

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

TESIS

**EL ESTATUTO DE ROMA, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL
COMO MECANISMO LEGAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
CRIMENES DE GUERRA**

Presentada al Consejo Directivo de la
Escuela de Ciencia Política de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES

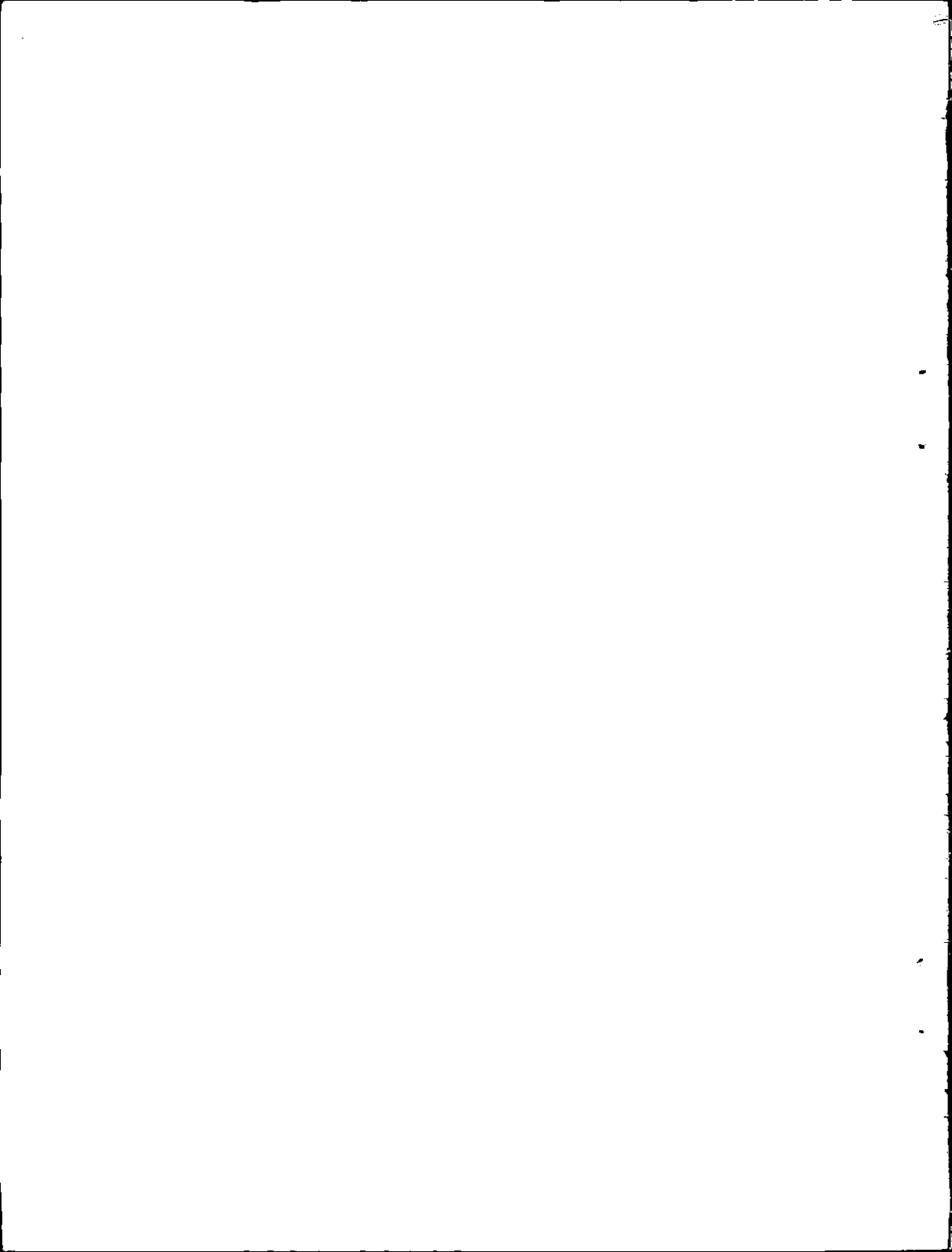
Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el título de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, junio de 2004



DL
28
T(218)

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR	Lic. Juan Fernando Molina Meza
VOCAL I	Lic. Jorge de Jesús Ponca Reinoso
VOCAL II	Licda. Blanca Estela Castellanos de Ponciano
VOCAL III	Licda. Vilma Yolanda Masaya Asencio
VOCAL IV	PAC. Camlin del Rosario Fuentes Mijangos
VOCAL V	BR. Gabriela Álvarez Castañeda
SECRETARIA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano

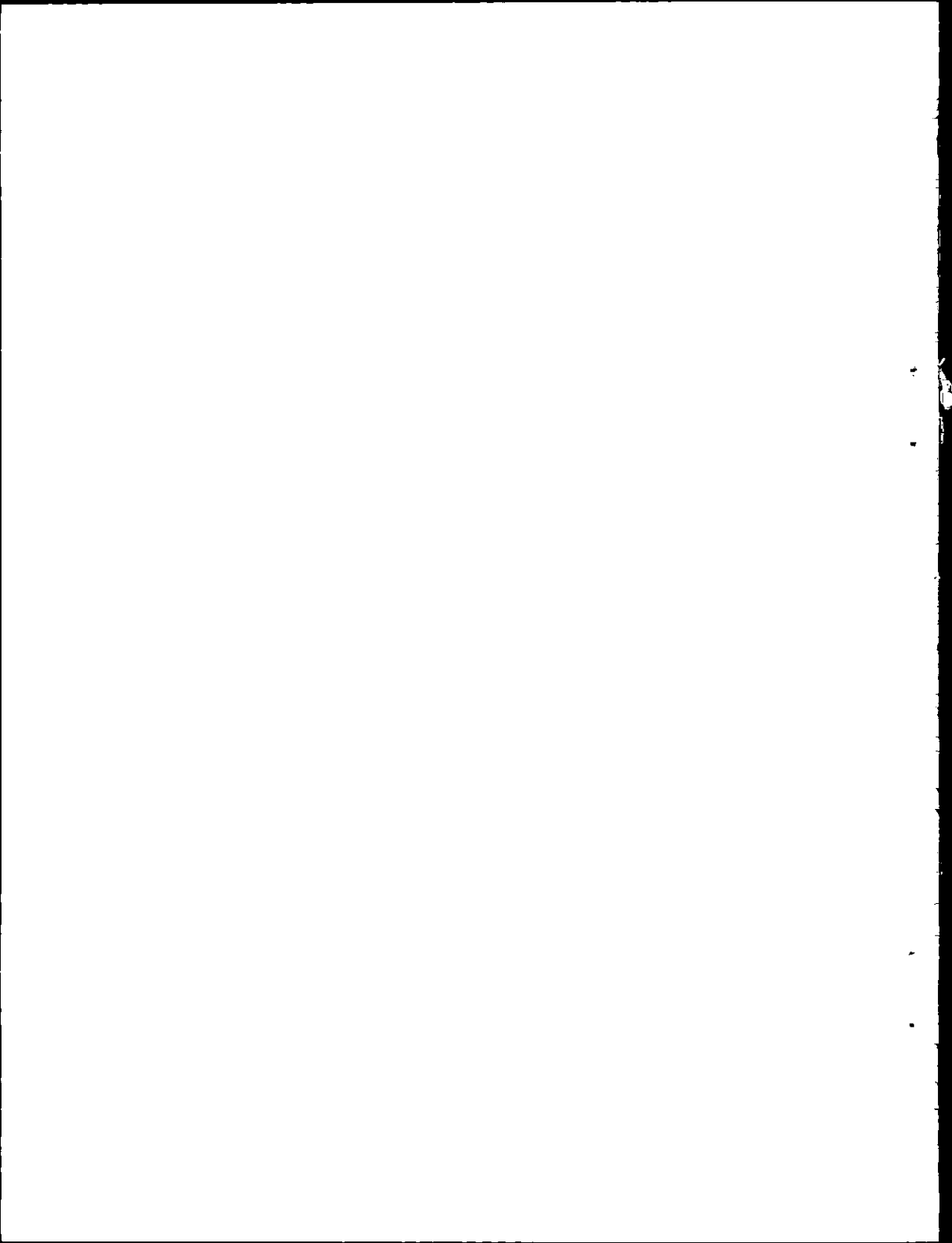
TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

EXAMINADOR	Lic. Alfonso René Ortiz Sobalvarro
EXAMINADOR	Dr. Arturo Díaz Cordova
EXAMINADOR	Lic. Carlos Enrique Villatoro González (Q.E.P.D.)
EXAMINADOR	Lic. Mario Augusto Castro Orantes
EXAMINADOR	Lic. Fidel Arévalo Hernández

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS DE GRADO

DIRECTOR	Lic. Juan Fernando Molina Meza
SECRETARIA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
ASESOR	Dr. Arturo Díaz Cordova
REVISOR	Licda. Melida Hortensia Cáceres Paz
EXAMINADOR	Lic. Oscar Gomar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Art. 74 del Reglamento de evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, 22 de agosto del año dos mil tres. _____

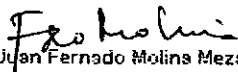
ASUNTO: La estudiante: IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES

Carnet No. 96-13911 inicia trámite para la realización de su Examen
de Tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al Coordinador de Carrera correspondiente, Lic. ALFONSO RENE ORTIZ SOBALVARRO, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Acientamente.

"D Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR

Se envía el expediente completo.
myda/

12





Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala.
27 de agosto del 2003

Licenciado:
Juan Fernando Molina Meza
Director
Escuela de Ciencia Política

Estimado Licenciado Molina:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"EL ESTATUTO DE ROMA, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL COMO MECANISMO LEGAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR CRIMENES DE GUERRA "**. Propuesto por el (la) estudiante **IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES, Carnet No. 9613911** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Alfonso René Ortiz Sobalvarro
Coordinador de RELACIONES INTERNACIONALES

C.C. Archivo
myda.
2





Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veintiocho de agosto del año dos mil tres.

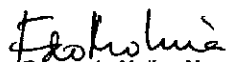
ASUNTO: La estudiante: **IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES**

Carnet No. 9613911, continúa trámite para realización de su
examen de tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del Coordinador de Carrera, Lic.
Afonso René Ortiz Sobalvarro, pase al Coordinador de Metodología, Dr. *César Augusto Agreda*
Godínez para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

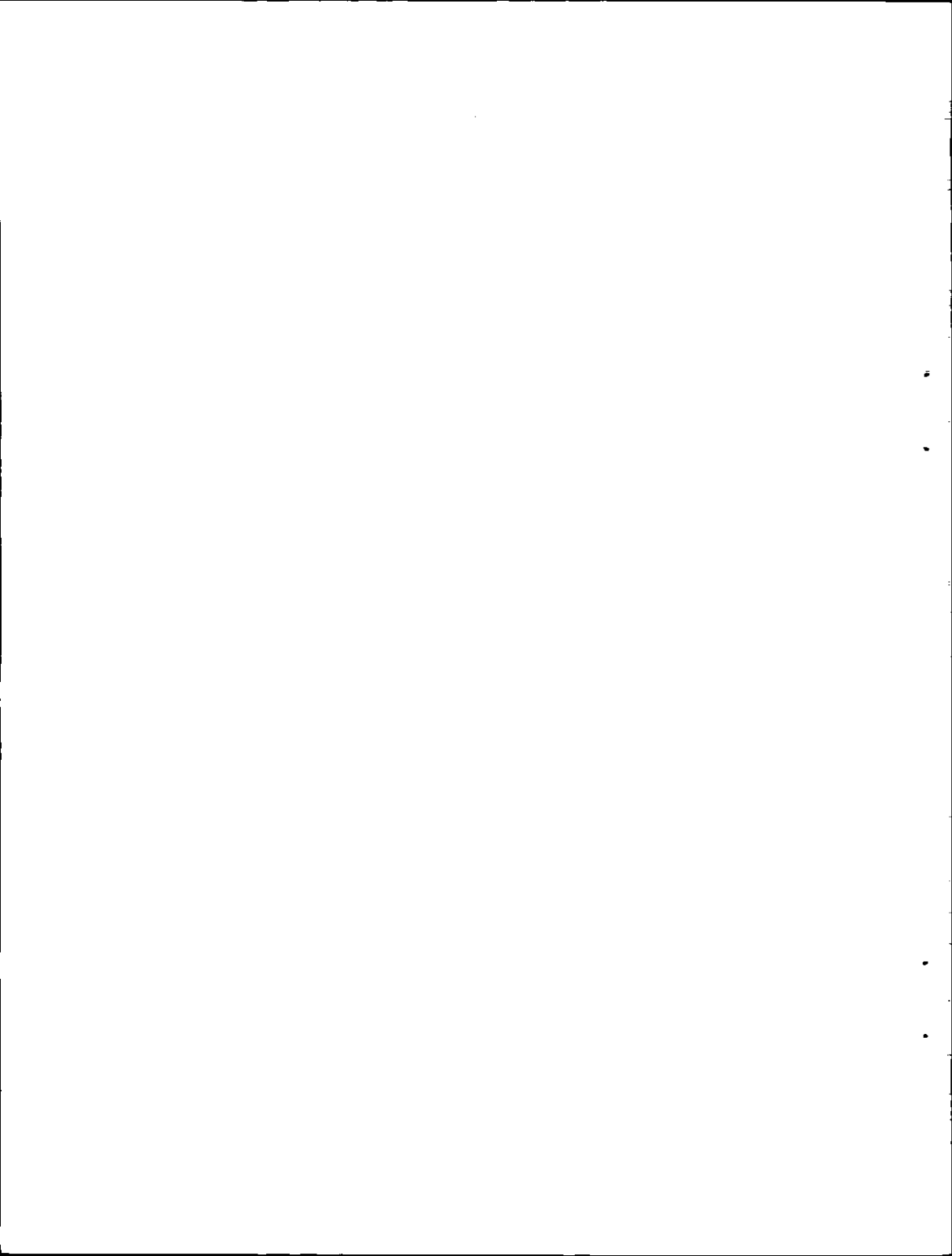
Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR



Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 2 de agosto 2003

Licenciado:

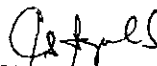
Juan Fernando Molina Meza
Director, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Molina:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES**, Carnet No. 9613911 Titulado "EL ESTATUTO DE ROMA, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL COMO MECANISMO LEGAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR CRIMENES DE GUERRA". *El (la)* estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

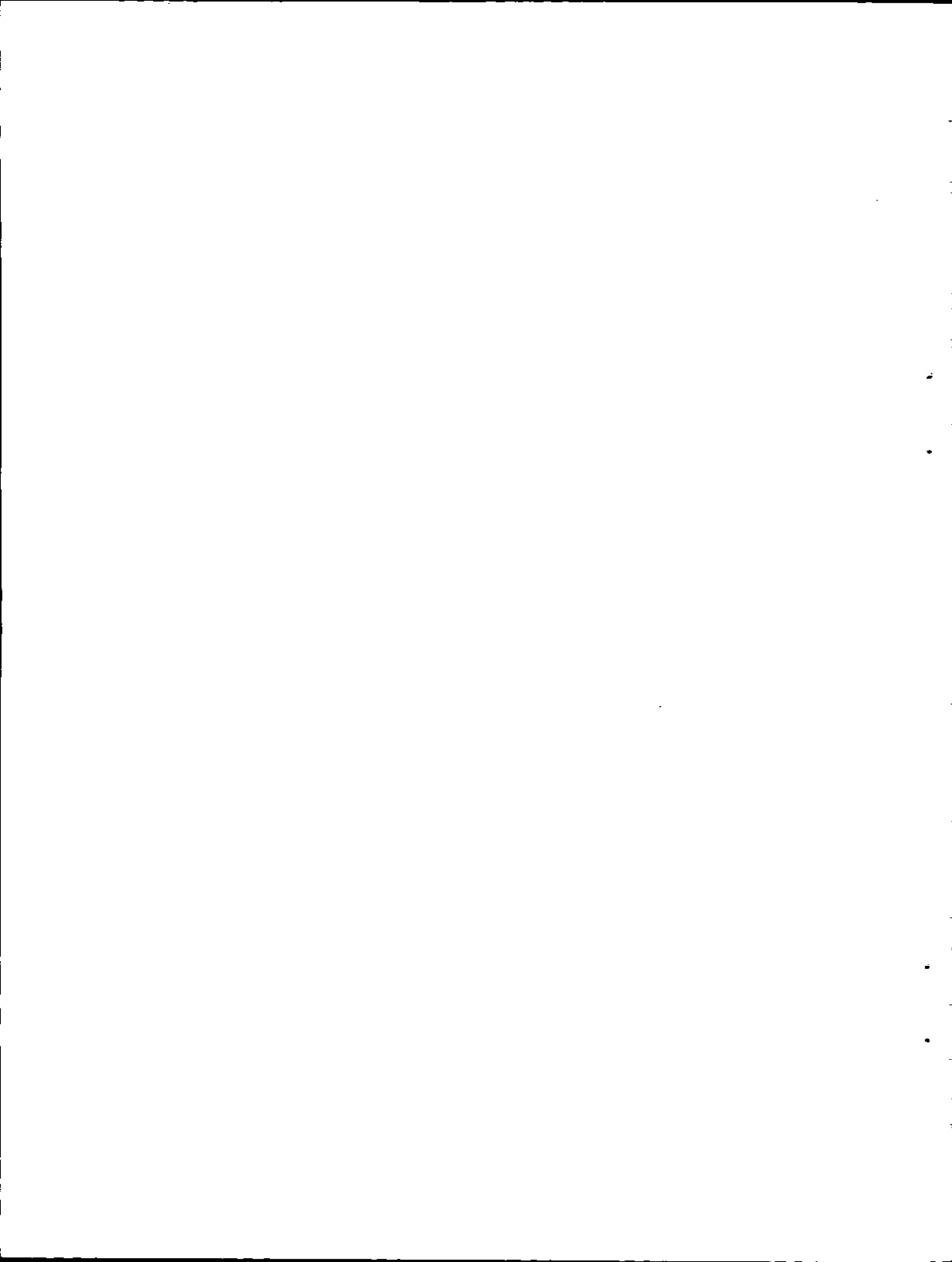
"ID Y ENSEÑAR A TODOS"



Dr. César Aprea Godínez
Coordinador Área de Metodología

C.C. Archivos
mgda.
47





Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

Guatemala, doce de septiembre del año dos mil tres

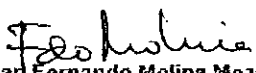
ASUNTO: EL estudiante: **IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES**

carnet No. 9613911 continúa trámite para la realización de
examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase
al Asesor de Tesis. **Dr. Arturo Díaz Córdova**, para que brinde la asesoría correspondiente y
emita su informe.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Juan Fernando Melina Meza
Director

Se regresa expediente completo
c.c. archivos.
myda/
5





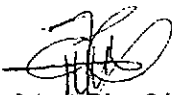
Guatemala, 13 de noviembre de 2003

Licenciado
Fernando Molina
Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política
Director
Su Despacho

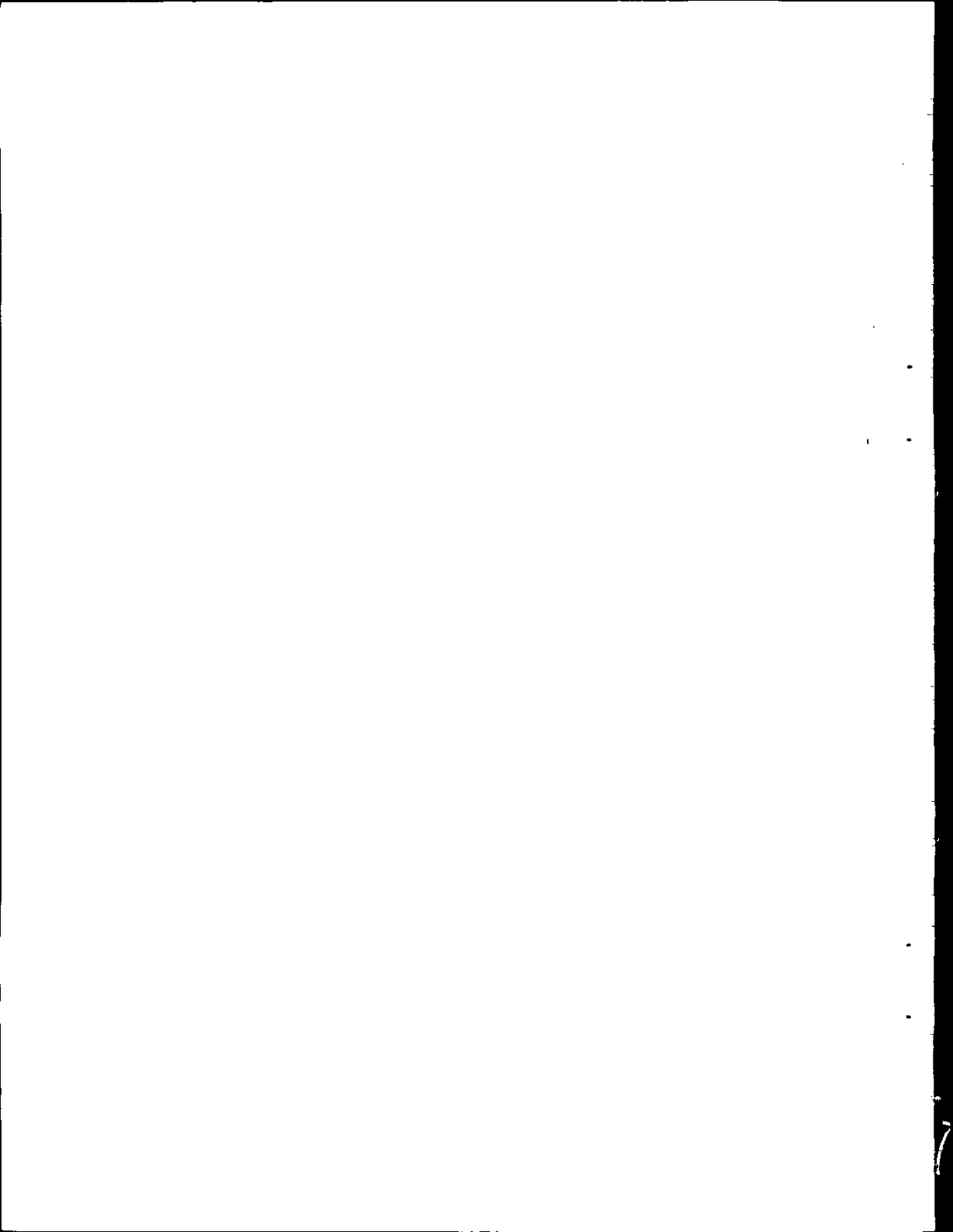
El presente dictamen concierne el punto de tesis titulado **"El Estatuto de Roma, el Tribunal Penal Internacional como mecanismo legal para prevenir y sancionar crímenes de guerra"** cuyo estudio y análisis ha sido elaborado por la Señorita Irma Yajaira Orozco Fuentes, quien se identifica con el carné No. 96 13911.

Referente a los procedimientos y técnicas aplicadas al trabajo de tesis de la Señorita Orozco Fuentes certifico que el plazo de investigación y elaboración del trabajo final de tesis nos ocupó la segunda mitad del año 2003. Me consta que los datos obtenidos son auténticos y que las técnicas de investigación fueron correctamente utilizadas.

En virtud de lo anterior, me permito dar por concluida la fase correspondientes a la asesoría de tesis, indicando que las normas y procedimientos académicos que rigen la educación impartida en la Universidad de San Carlos de Guatemala han sido debidamente respetados. Apruebo satisfactoriamente el trabajo final de tesis presentado por la Señorita Orozco Fuentes solicito que sea transferido al correspondiente revisor



Dr. Arturo Díaz Córdova
Asesor



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:

Guatemala, 29 de marzo del año dos mil cuatro_____

ASUNTO: La estudiante: IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES

CARNET N°. 9613911, continúa trámite para
la realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Dr. Arturo Díaz Córdova en su calidad de Asesor de Tesis, pase a la *Licda. Mélida Hortensia Cáceres* para que proceda en su calidad de Coordinadora de la Carrera de Relaciones Internacionales, de la Jornada Matutina, a emitir su dictamen como Revisora de la misma.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR

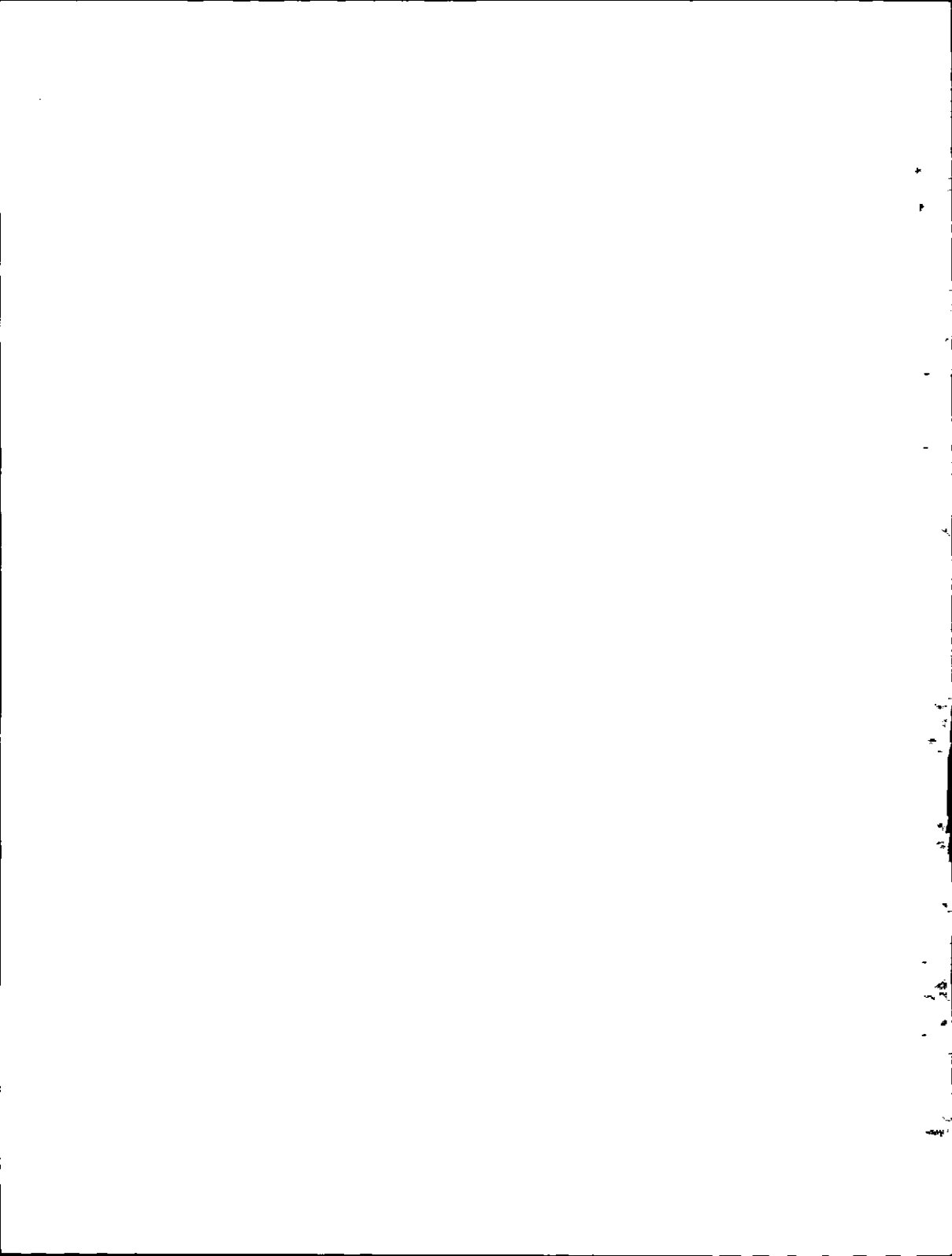
Se envía el expediente

c.c. Archivos

myda.

5/





Universidad de San Carlos
De Guatemala



Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 31 de mayo del 2004.

Licenciado
Juan Fernando Molina
Director de la Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Estimado Lic. Molina:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he procedido a revisar la tesis presentada por la estudiante *Irma Yajaira Orozco Fuentes*. Carné número 96-13911, sobre **EL ESTATUTO DE ROMA, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL COMO MECANISMO LEGAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR CRIMENES DE GUERRA**.

Al respecto me permito manifestarle que emito dictamen de aprobación, dado que dicha investigación, después de haberse realizado todas las correcciones propuestas por esta coordinación, cumple con los requisitos teórico-metodológicos exigidos por esta Coordinación y Escuela.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Melida Cáceres Paz", written over a horizontal line.

Licda. Melida Cáceres Paz
Coordinadora del Área de Relaciones Internacionales
Jornada Matutina.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, veintiocho de mayo del año dos mil cuatro_____

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis de la estudiante: **IRMA YAJAIRA OROZCO FUENTES, CARNET NO. 9613911**, intitulado: **"EL ESTATUTO DE ROMA, EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL COMO MECANISMO LEGAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR CRIMENES DE GUERRA"**.

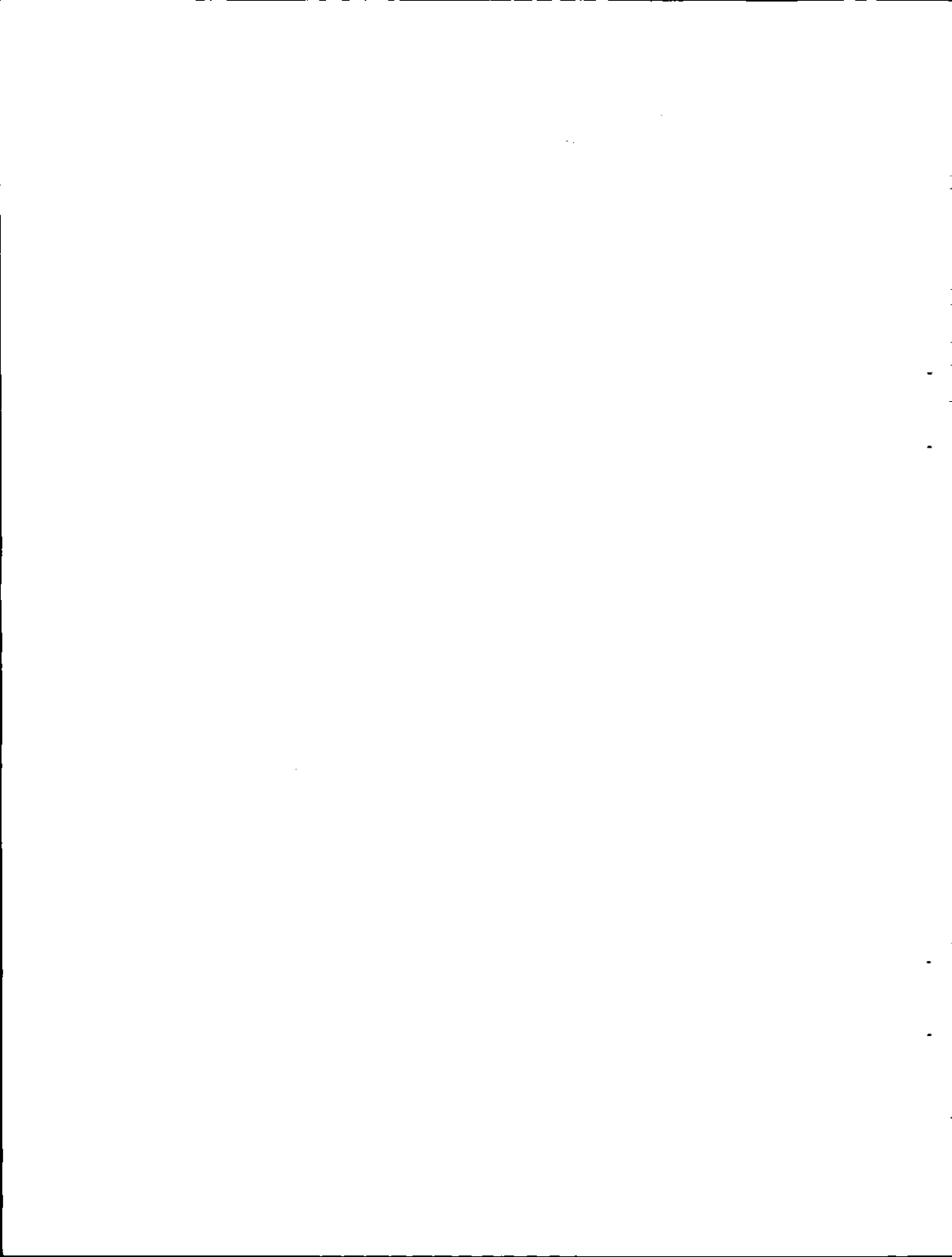
Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Juan Fernando Molina Meza
DIRECTOR.

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
71





ACTO QUE DEDICO

A Dios, Gratitude eterna por todas sus bendiciones y porque el poder que tiene su nombre encabeza esta Tesis de Grado.

A la Virgen María, porque de su mano mi fe se enaltece y me ayuda a seguir adelante en todo reto que se me presente.

A mis padres: Manfredo Orozco y Yolanda Fuentes de Orozco. Infinitamente gracias a quienes debo todo lo que soy, por el apoyo incondicional y enseñarme que los valores morales y espirituales son importantes en la familia. Dios los bendiga.

A mis Hermanos: Yolanda, Alejandro y Manfredo. Con quienes he compartido momentos inolvidables, dedico este momento con todo mi cariño fraternal. En especial a mi hermana Yoli, por ser mi mejor amiga, mi compañera de estudios y sobre todo por estar siempre ahí dándome su apoyo, gracias.

A las Familias: Fuentes Santisteban y Orozco Orozco. En especial a mis abuelitos; *Clara Luz Santisteban de F., Braulio Fuentes, Nolberta Orozco de O. (Q.E.P.D.), y Feliciano Orozco*. Por su cariño al hacerme sentir querida en todo momento y darme siempre los ánimos para seguir adelante. De la misma forma, aprecio el ejemplo que cada uno me ha dado al enseñarme que la vida es una lucha constante para lograr los objetivos que nos proponemos.

Y al municipio de *San Pedro Sacatepequez*, del Departamento de San Marcos. Con todo respeto.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Escuela de Ciencia Política. Por todos los conocimientos adquiridos para mi formación profesional.

A la Sección Socioeconómica, bienestar Estudiantil de la USAC. Por el apoyo brindado a través del programa para estudiantes becados, y en el cual muchos hemos alcanzado nuestras metas.

A mi asesor de Tesis, Dr. Arturo Díaz Cordova. Por todas sus enseñanzas y apoyo para la ejecución de la investigación.

A mis madrinas de graduación: Licda. Anel Chajón, Licda. Anselma de Molina y Licda. Sofia Vásquez. Agradezco su amistad y confianza, porque son un ejemplo muy positivo a seguir para mí.

A mis compañeros de Universidad y amigos. Gracias por su amistad y por hacer de mis años como estudiante momentos inolvidables, que Dios los bendiga a cada uno por nombre. En especial a Isabel, Walqui y Nardy.

Al CICR en Guatemala. Agradezco la información y asesoramiento prestado en la investigación

Y a todos los que de una u otra forma me apoyaron y continúan haciéndolo, muchas gracias que Dios les derrame bendiciones por siempre.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
1 CAPITULO: MARCO REFERENCIAL	
1.1 Derecho Internacional Público.....	5
1.1.1 Definición.....	5
1.1.2 Fuentes.....	7
1.1.3 Clasificación.....	10
1.2 Derecho Humanitario Internacional.....	10
1.2.1 Definición.....	10
1.2.2 Principios.....	13
1.2.3 Fuentes.....	14
1.2.4 Campo de aplicación.....	15
1.2.5 Instrumentos Internacionales.....	17
1.3 Derecho Penal Internacional.....	20
1.3.1 Definición.....	20
1.3.2 Principios.....	22
1.3.3 Fuentes.....	23
1.3.4 Campo de aplicación.....	24
1.3.5 Instrumentos Internacionales.....	25
2 CAPITULO: ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL	
2.1 Tribunales ad hoc de la Segunda Guerra Mundial.....	27
2.1.1 Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.....	28
2.1.2 Tribunal Militar Internacional de Tokio.....	33
2.2 Tribunales ad hoc de la Post Guerra Fría.....	36
2.2.1 Tribunal para la Ex Yugoslavia.....	40
2.2.2 Tribunal de Ruanda.....	47
2.3 Análisis comparativo de los 4 Tribunales.....	55
3 CAPITULO: ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL	
3.1 Breve esbozo del Estatuto en su camino a Roma.....	56
3.2 Tribunal Penal Internacional.....	60
3.2.1 Importancia del Tribunal para la Comunidad Internacional.....	61
3.2.2 Puntos esenciales que enfoca el Tribunal Penal Internacional.....	62
3.2.3 Los Principios del Derecho Penal enfatizados en el Estatuto De Roma.....	63
3.2.4 Jurisdicción y Competencia.....	85
3.2.4.1 Jurisdicción.....	65
3.2.4.2 Casos en que ejerce competencia el Tribunal.....	66
3.2.4.3 Crímenes materia de competencia del Tribunal.....	66
3.2.4.3.1 Los Crímenes de Guerra (Artículo 8) materia de competencia del Tribunal Penal Internacional.....	67
3.2.5 Estructura orgánica y funciones.....	72
3.2.5.1 Órganos del Tribunal.....	72
3.2.5.2 Estructura del Tribunal.....	73

3.2.6	Procedimientos de investigación y juicio del Tribunal.....	74
3.2.6.1	La investigación.....	74
3.2.6.2	El juicio.....	76
3.2.6.3	La apelación.....	77
3.2.7	Primer caso para el Tribunal Penal Internacional.....	77
3.3	Análisis del Tribunal Penal Internacional en el marco del Sistema Internacional.....	78

4 CAPITULO: PROCESO DE ADHESION DE GUATEMALA AL ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

4.1	Procedimiento para ser Estado Parte en un Tratado.....	81
4.1.1	Del proceso interno para aprobar, ratificar o adherirse a un Tratado según la Constitución Política de la República de Guatemala.....	84
4.1.2	Situación actual del proceso de adhesión de Guatemala.....	89
4.2	El Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	93
4.2.1	Compatibilidad de la Constitución Política de Guatemala con el Estatuto de Roma.....	93
4.2.2	Compatibilidad de los Principios de Derecho Penal con el ordenamiento Jurídico guatemalteco.....	95
4.2.3	El delito de Crímenes de Guerra en la legislación nacional.....	101
4.2.4	Análisis comparativo de la investigación y el enjuiciamiento en el Estatuto de Roma y el Código Procesal Penal de Guatemala.....	108
4.3	Beneficios para Guatemala al adherirse al Estatuto de Roma.....	107
4.4	Iniciativas de Guatemala para el desarrollo, ratificación o adhesión, y adopción de medidas para aplicar el Derecho Humanitario.....	108

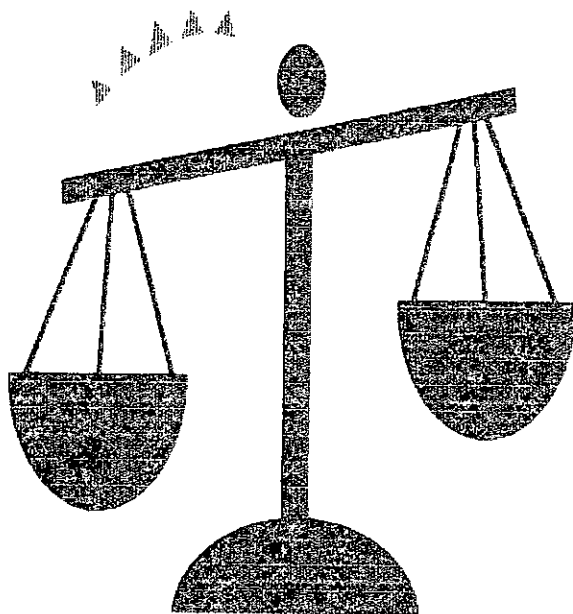
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	111
---	-----

BIBLIOGRAFIA.....	116
-------------------	-----

ANEXO	121
-------------	-----

INDICE DE SIGLAS.....	126
-----------------------	-----

INDICE DE TABLAS.....	127
-----------------------	-----



TPI

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

INTRODUCCION

El Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional es uno de los temas más relevantes de la Política Internacional desde 1998 al constituirse como una reforma histórica en el Sistema Internacional. Su origen como jurisdicción penal internacional no es nueva, data de los graves conflictos acaecidos así como de los Tribunales fijados para juzgarlos. No obstante, el punto central para su creación radicó en un fenómeno ineludible que traspasa el tiempo y el espacio para la humanidad que ha sido presa de las violaciones más extremas a los Derechos Humanos individuales dentro de sus Estados provocado en gran medida por sus graves secuelas.

Ese fenómeno ha sido la guerra que en palabras de Clausewitz "es la continuación de la política por otros medios, o sea por medios violentos." Por ello no queda duda que la guerra es sinónimo de violencia, destrucción, muerte, homicidio colectivo y organizado puesto que su barbarie no ha podido ser eliminada al ser la plaga que aún azota a la humanidad. Es evidente que en ese afán de estabilidad la Comunidad Internacional buscó implantar un mecanismo legal inquebrantable que sancionará a todo aquel que cometiera violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Para ese fin hubo varias propuestas de activistas e instituciones que plantearon la creación de un Tribunal permanente que previniera y sancionara el delito de Crímenes de Guerra así como otros de gran trascendencia para la humanidad (el Genocidio, la Agresión, Lesa Humanidad).

Una de las primeras propuestas vino con Gustav Moynier fundador del Comité Internacional de la Cruz Roja en respuesta a los Crímenes de Guerra Franco-Prusiana¹. Otras acciones para salvaguardar la justicia, la paz, la seguridad y el respeto de las personas contra los responsables de los Crímenes de Guerra se dio a inicios del siglo XX con el Tratado de Versalles de 1919, el cual puso fin a la Primera Guerra Mundial al otorgar a las potencias aliadas el derecho de enjuiciar y castigar a las personas responsables de violaciones a las leyes y costumbres de guerra.

¹ Parramon, "Historia Universal, acontecimientos". 1a edición, Editorial Parramon S.A., España. 1998 Pág. 78-79.

En secuela el trágico desenlace de la Segunda Guerra Mundial promovió el Acuerdo de Londres para el proceso y castigo de los grandes criminales de guerra del eje europeo, que dio lugar a los Tribunales de Nuremberg y de Tokio para el juicio y castigo a los responsables por crímenes de guerra de 1939-45². Años más tarde con la experiencia obtenida se consintió el funcionamiento de dos Tribunales Ad hoc por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ante los nuevos sucesos desatados en los Balcanes (Ex-Yugoslavia) y en Ruanda las cuales demostraron que los conflictos tenían como escenario sus propias fronteras. Lo cierto es que tras la funcionalidad de ambos se accionaron las bases para que la Comunidad Internacional se organizará en fijar el mecanismo legal que actuará con permanencia para juzgar los graves crímenes que afectan a la humanidad.

El punto prominente para acelerar la creación del Tribunal Penal Internacional se inicia con la preparación del Estatuto coordinado por Naciones Unidas y con apoyo de Organismos Internacionales que culmina con la celebración de la Conferencia Diplomática de Roma en 1998, donde es aprobado el Estatuto que da vida al Tribunal Penal Internacional. Su importancia como instancia legal que entro en vigencia desde el 1 de julio del 2002 queda plasmado con su funcionalidad, al ser uno de los logros más significativos en el nuevo siglo para fortalecer al Derecho Penal Internacional como al Derecho Internacional Humanitario luego que en su normativa se halla una sección para los Crímenes de Guerra cometidos durante conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales, siendo éstos últimos los más recientes y considerados el indicador más factible de seguir en un futuro cercano.

Es así, que dada la importancia para la actual coyuntura y de su trascendencia para las relaciones internacionales realizamos el proyecto de investigación *"el Estatuto de Roma, el Tribunal Penal Internacional como mecanismo legal para prevenir y sancionar Crímenes de Guerra"*, el cual se recogió en interés para su estudio el período de 1998 al 2002. Como objeto de estudio se abordó el delito de Crímenes de Guerra el cual para su disertación se analizó a los cuatro Tribunales para compararlo con el actual que es determinante en el Sistema Internacional.

² Zorbigde, Charles. *Historia de las Relaciones internacionales del sistema de Yalta hasta nuestros días*. Tomo II. 1ª edición, editora Casa Alianza. Madrid, España. 1997. Pág. 349-350.

La inquietud para la ejecución del estudio se basó primeramente en el delito de Crímenes de Guerra, pues el Estatuto al ser un gran avance para fortalecer el Derecho Humanitario Internacional percibió ataques que no quedaron inadvertidos al cuestionarse su eficacia o capacidad en prevenir y sancionar los Crímenes de Guerra. Los indicadores que lo ostentaron son: el Estatuto de Roma no contaba con la ratificación o adhesión de grandes potencias que poseen hegemonía en la escena internacional, no contaba con la participación de países donde los conflictos armados dejaron graves secuelas en la sociedad tal es el caso de Guatemala y, en torno a los ya adheridos preocupó que su falta de cooperación viniera a limitar la capacidad del Tribunal, pues países como Colombia y Francia limitarían la competencia del Tribunal de juzgar lo concerniente a Crímenes de Guerra.

Tal situación nos llevó a las siguientes interrogantes: ¿Tendrá la facultad de actuar con libertad en lo relacionado a Crímenes de Guerra? ¿En los crímenes de guerra que establece el Estatuto de Roma incluyen todas las infracciones graves de los convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977?, ¿Habrà consenso por parte de la Comunidad Internacional en beneficiarse de esta corriente mundial de justicia?, ¿Habrà cooperación de nuevos países al ratificar o adherirse al Estatuto?.

Para responder a ellas, nos basamos en el objetivo básico que guió la investigación siendo este: examinar y evaluar desde el punto de vista nacional guatemalteco el Estatuto de Roma en relación a los Crímenes de Guerra que constituyen graves violaciones al Derecho Humanitario Internacional. (Éste en el caso nacional) Los objetivos específicos fueron: 1) Especificar los tipos de Crímenes de Guerra que tendrá competencia el Tribunal de juzgar y sancionar, 2) Definir la actuación de Tribunales Penales Internacionales que han juzgado Crímenes de Guerra y su comparación con el actual Tribunal Penal Internacional, 3) Analizar los beneficios que trae para la Comunidad Internacional la prevención y castigo del delito de crímenes de guerra, 4) Especificar el papel de la Cruz Roja Internacional respecto del Estatuto de Roma, 5) Evaluar el proceso de adhesión que lleva Guatemala para integrarse a esa nueva corriente mundial de justicia, así como el análisis de su ordenamiento jurídico en relación al Estatuto de Roma.

Para su indagación se ejecutaron las fases siguientes: elaboración del diseño de tesis, presentación del diseño al asesor, al coordinador del área de Relaciones Internacionales y al coordinador de Metodología, recopilación de información en diversas instancias, realización de entrevistas, análisis de información, presentación de los informes preliminares para su revisión y aprobación, presentación de informe final. Para realizar las fases señaladas la estrategia fue llevar simultáneamente la investigación y las entrevistas para luego analizar la información obtenida.

Por último, el informe se presenta para su consideración en cuatro capítulos. En el primero de ellos se desarrolla un marco referencial para introducirnos a las dos ramas del Derecho Internacional que se relacionan con la temática, siendo estas el Derecho Humanitario Internacional y el Derecho Penal Internacional; en el segundo, se aborda los antecedentes del Tribunal Penal Internacional así como un análisis comparativo; en el tercero, se hace un análisis del Estatuto del Tribunal Penal Internacional partiendo desde su camino a Roma, su importancia, disertación de los Crímenes de Guerra, avances en la actualidad y el análisis del mismo en el Sistema Internacional. En el último capítulo (4), contiene el proceso de adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma, así como un análisis comparativo de puntos esenciales del Estatuto con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En ese sentido, es de sumo interés que la investigación se deba considerar de importancia no sólo como aporte académico para la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el tópico que aborda en Derecho Internacional, y sin duda alguna lo más significativo es que en el mundo de las relaciones internacionales es ineludible que todos los países partes de los Convenios de Ginebra como es el caso de Guatemala se beneficien de este nuevo orden jurídico internacional que busca acabar con la impunidad.

CAPITULO 1

MARCO REFERENCIAL

Antes de abordar la línea temática de investigación, a continuación se hace una breve introducción del Derecho Internacional y de dos ramas del mismo que se relacionan particularmente con el Tribunal Penal Internacional.

1.1 Derecho Internacional Público.

1.1.1 Definición:

Para entender la manera en que interviene el Derecho es preciso que exista un conjunto de normas o reglas establecidas, pues la existencia de una norma es lo que da soporte jurídico a todos los hechos. Como ciencia su fin consiste en satisfacer necesidades sociales acordes con las exigencias de la justicia y de más valores jurídicos en ella implicados tales como: garantía de la dignidad del individuo, su autonomía y libertades básicas, etc. En las Relaciones Internacionales no existe un órgano legislativo encargado de promulgar normas de Derecho, estas normas se crean por medio de acuerdos de los propios sujetos del Derecho ante todo por los Estados en el proceso de sus relaciones mutuas.

A lo largo de la historia las funciones del Derecho Internacional se han dado como expresión jurídica de un tipo de necesidades humanas y sociales consideradas como constantes: finalidad de seguridad, de bienestar social, de resolución de los conflictos de los intereses, etc. Pues la naturaleza del Derecho Internacional emana de la necesidad de una convivencia equilibrada en toda la sociedad para regular las relaciones interhumanas. Su origen como ciencia se puede decir que inicia con la desintegración del imperio romano que da lugar en primer plano a la formación de diferentes naciones³.

En esa época el *Ius Gentium* o Derecho de Gentes fue el término clásico delineado por Grocio (considerado por muchos como el Padre de esta ciencia) para señalar la idea de un orden jurídico no escrito que regula las relaciones entre los Estados, es decir como

³ Bohdan T. Halajczuk, *"Derecho internacional Público"*, 3a edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1999. Pág 699-900.

expresión de Derecho Natural.⁴ Históricamente esa rama del Derecho se promovió como el principio unitario por las que se encaminan las relaciones internacionales.

En resumen diremos que las necesidades que originaron la creación del Derecho Internacional fueron la necesidad de orden jurídico internacional para todas las naciones que buscan la paz y el respeto de las leyes, asimismo la necesidad que ese orden diera satisfacción al sentido de justicia y a los demás valores implicados en ella. No obstante, a través del tiempo se le ha dado distintas denominaciones: "Derecho Feacial, Derecho de la Guerra, Ius Gentium, Derecho de Naciones, Derecho de Gentes, ley de Naciones, Ius Inter Omnes Gentes"⁵. Pero, la denominación que más se asemeja en el vocablo jurídico es la conocida en nuestros días como Derecho Internacional o Derecho Internacional Público.

En ese contexto para conocer el significado del Derecho Internacional a continuación se desglosan unas definiciones. Para Montiel Argüello citado por Carlos Larios dice: el Derecho Internacional "es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la Comunidad Internacional".⁶ Otros teóricos estiman que esa ciencia es "el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales entre sí y establece los derechos y deberes recíprocos que le corresponden"⁷. De esa definición se puede deducir que regula las relaciones de los Estados entre sí, de los Organismos Internacionales entre sí, de los Estados con los Organismos Internacionales, las relaciones de las personas que rebasan las fronteras de un Estado, en otras palabras se delinea como el orden jurídico de la Comunidad Internacional.

El Derecho Internacional Según Verdross "es la ciencia que regula las relaciones jurídicas que trascienden las fronteras de un Estado"⁸, puesto que sus normas son creadas

⁴ *El Derecho Natural*, designa el orden justo por sí mismo, que inspira y se sitúa por encima del Derecho positivo. El Derecho natural posee validez y eficacia jurídica por sí mismo, en tanto que la validez del Derecho positivo depende de una norma legal vigente. Fernández Flores, José Luis. "Derecho Internacional Público", Editoriales de Derecho reunidas. Madrid, España. 1987. Pág. 336

⁵ Larios Ochoa, Carlos. "Derecho Internacional Público". Vol. I. Ed. F&G Sa. edición. Guatemala 1998. Pág. 3.

⁶ *Ibidem*, Pág. 5.

⁷ Sepúlveda, Cesar. "Derecho Internacional", Ed. Porrúa 20 edición. México 2000. Pág. 22

⁸ Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público", 6ª ed. Traducido de la 5ª Ed. Alemana por Antonio Truyol, Madrid 1982. Pág. 652.

en colaboración de dos o más Estados que a diferencia del Derecho Nacional se crea por actos de un solo Estado. En el ámbito del Derecho Internacional se distinguen dos tópicos: el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado. Sin embargo, por razones del tema de investigación el que nos interesa estudiar es el Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Público es una ciencia inalterable a pesar de que sus transformaciones sean más lentas que las de la realidad social a las que sirve, es acertada la definición de algunos estudiosos que consideran al Derecho Internacional como el conjunto de normas jurídicas que en un determinado momento rigen para los Estados y demás sujetos que se encuentran sometidos a él. Entre esos sujetos por excelencia del Derecho Internacional están los Estados considerados el sujeto perfecto al poseer derechos y obligaciones, seguido de los Organismos Internacionales y el individuo.

Cabe señalar que dentro de las funciones de esta ciencia están el establecer los derechos y deberes de los Estados en la Comunidad Internacional, determinar las competencias de cada Estado, reglamentar a las Organizaciones e Instituciones de carácter internacional, regular las relaciones Diplomáticas y Consulares, la solución pacífica de controversias, la regulación del uso de la fuerza, etc.⁹ En ese sentido su objetivo principal es hacer posible la convivencia humana.

1.1.2 Fuentes

Entendemos por fuente el origen de algo y por fuentes del Derecho Internacional aquellas causas generadoras de normas internacionales. Para mejor noción nos referiremos a las fuentes oficialmente reconocidas en el artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia incorporado a la Carta de las Naciones Unidas de 1945. En tal instrumento se establece la jerarquía de las normas internacionales a saber:

- a) Las Convenciones Internacionales, sean estas generales o particulares.

Según la Convención de Viena de 1969 en su parte introductoria define que: "Convenio o Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito y regido por el

⁹ Vergara Molano, Alberto. *"Derecho Internacional"*, 2ª edición, Ed. Astrea, Colombia 1995. Pág. 621. y según Larios Ochoa Carlos. Op Cit, Pág. 7

Derecho Internacional Público que conste en un instrumento único o dos o más conexos y cualquiera que sea su denominación particular"¹⁰. La Convención Internacional es la norma suprema del ordenamiento jurídico internacional, como acto complejo que requiere de un procedimiento complejo. En ese proceso de elaboración de un Tratado se distinguen tres fases: los trabajos preparatorios o la negociación, la firma y por último, la ratificación o adhesión al mismo.

b) La Costumbre Internacional.

Se entiende como prueba de una práctica generalmente aceptada por el Derecho, es decir para que pueda constituirse como una fuente es necesario el previo reconocimiento de la misma por el Derecho Internacional. Al ser una fuente básica denota su primitivismo pues vemos que en la mayoría de los casos los Tratados de ámbito general reflejan y reglamentan costumbres ya establecidas.

c) Las decisiones judiciales y las doctrinas de publicistas más clasificados como medio auxiliar para establecer normas de Derecho en distintas naciones.

Por Jurisprudencia entendemos a la serie de fallos contestes sobre un mismo punto las cuales deben aplicarse al momento de una decisión judicial que se relacione con estos.¹¹ En cuanto a la Doctrina, se refiere a los estudios realizados por juristas o pensadores sobre determinados temas¹².

Dentro de todas esas fuentes de Derecho Internacional la Costumbre es sin duda la más antigua y en los últimos tiempos se ha visto relegada a un segundo plano a consecuencia de la creciente codificación que ha tenido esta ciencia. Sin embargo, ello no objeta que en algunos casos en ausencia de norma jurídica escrita haya que remitirse al Derecho Consuetudinario.

¹⁰ Organización de Estados Americanos, "Compendio de Tratados/ instrumentos Internacionales" No. 36, Washington. Pág. Web consultada: <http://www.oas.org/juridico/dpanish/tratados/te-28.htm>. Agosto 2003.

¹¹ Cabanellas Torres, Guillermo, "Diccionario jurídico elemental" 14ª edición, Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2000. Pág. 92.

¹² Ibidem. Pág. 46

Al abordar las fuentes oficialmente reconocidas, varios juristas reconocen igualmente otras fuentes tales como:

- Los actos de las Organizaciones Internacionales o de los Organismos Gubernamentales cuyos actos se representan como muestra en las resoluciones de Naciones Unidas o en las recomendaciones del Consejo de Seguridad de dicho organismo.
- El *Ius Cogens*,¹³
- Los Principios Generales del Derecho que son las normas que se encuentran en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados o en la mayoría de ellos.¹⁴ Esos Principios se formulan como máximas jurídicas de tal forma entendido dentro de sus justos límites son utilizados por un Tribunal al dictar las sentencias, con lo que queda patente su vigencia y validez. Ejemplo de ello ocurre cuando se dice *Pacta Sunt Servanda*.¹⁵
- La opinión pública es otra fuente que es influida a través de los distintos medios de comunicación.
- La equidad es una fuente que toma en cuenta criterios que no son legalistas, es decir se aplican criterios más humanos o justos.
- Los actos unilaterales de los Estados que en este caso se refiere a un Estado que esta en disputa con otro. Un caso observado fue la decisión que tomo Estados Unidos en la Guerra contra Irak.

Es importante indicar que la evolución de las fuentes del Derecho Internacional es producto de la Política Internacional¹⁶ en la medida que se colabora en el comportamiento

¹³ El *Ius Cogens* también llamado "Derecho Imperativo" es una regla reconocida y aceptada como tal por la comunidad internacional, se acerca a lo que llamamos principios generales de Derecho Internacionalmente aceptados. Su fuerza puede llegar a nulificar tratados. Larios Ochaíta, Carlos. Ob Cit. Pág. 56. y según: Osorio, Manuel, "Diccionario de ciencias jurídicas" Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1984. Pág. 97.

¹⁴ Principios generales del Derecho que regularmente son aplicados en la mayoría de Estados están: El derecho a no acusarse a si mismo, presunción de inocencia, debido proceso, indemnización por daño causado injustamente, nadie puede ser juez en su propia causa. Red Universitaria "Diccionario de Derecho Internacional", Ed. Progreso, traducido al español por ed. Progreso. 1988 Moscú. Pág. 289

¹⁵ *Pacta Sunt Servanda* significa que las obligaciones internacionales deben observarse y cumplirse rigurosamente. Es un principio de básico del Derecho Internacional moderno, ya que la estabilidad de las relaciones internacionales y la legalidad internacional no pueden ser aseguradas sin el cumplimiento estricto y de buena fe de las obligaciones que emanan de los tratados internacionales y de otras fuentes de Derecho Internacional. el principio protege el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas, de conformidad plena con las prescripciones del Derecho Internacional. Este principio esta reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas de (1945), en el artículo 26 de la Convención sobre el Derecho de Tratados Internacionales (1969), y en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (1975). Y según: Red Universitaria. Op Cit. Pág. 272

¹⁶ Política Internacional Se refiere no solo a la acción exterior de un Estado, sino al conjunto de relaciones interestatales que constituyen el sistema de Estados. Según Pearson, es el estudio del quién obtiene qué, cuándo y cómo, en la arena internacional. Pearson, Frederic y Rochester, Martin, "Relaciones internacionales, situación global en el siglo XXI", 4ª edición, ed. Mc Graw Hill, Colombia, 2001. Pág. 17-20.

de los Estados y otros actores. Pues esa concordancia se observa en las asambleas de varios cuerpos mundiales, en especial cuando se dictan normas en Convenios, Declaraciones, Estatutos u otros instrumentos legales que regirán esas relaciones.

1.1.3 Clasificación:

Señaladas las fuentes del Derecho Internacional no se puede pasar por alto el alcance y codificación del mismo la cual se encuentra establecida por distintas ramas jurídicas tales como: "El Derecho Internacional Mercantil, Derecho del Mar, Derecho del Medio Ambiente, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho de los Refugiados, Derecho de las Relaciones Diplomáticas, Derecho de las Relaciones Económicas, Derecho del Espacio Aéreo, Derecho de Arreglo Pacífico de Controversias, Derecho de las Organizaciones Internacionales"¹⁷, entre otras.

Sin embargo, en caso de una guerra interna o una guerra internacional el Derecho Internacional se desenvuelve por medio de dos disciplinas jurídicas, las cuales se involucran tácitamente con el Estatuto del Tribunal Penal Internacional que es el tema de investigación. Esas disciplinas jurídicas son:

- El Derecho Humanitario Internacional, y
- El Derecho Penal Internacional.

Ambas codificaciones al formar parte del Derecho Internacional tienen en común la aplicación de normas propias dentro de un sistema integrado que en este caso se encaminan al Tribunal Penal Internacional. Es así, que ante la creciente interdependencia de sus temáticas se hace a continuación una disertación de cada una.

1.2 Derecho Humanitario Internacional

1.2.1 Definición

Al constituir una parte importante del Derecho internacional Público el Derecho Humanitario Internacional es una ciencia que tiende a humanizar la guerra y aliviar los

¹⁷ Organización de Naciones Unidas. "ABC de Naciones Unidas". Departamento de información pública, 6ª edición. New York, USA, 1998. Pág. 5. Y según página Web: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.html>, Agosto 2003

sufrimientos causados por la misma no importando cual sea su provocación. Su nuevo enfoque llevó a lo que se conoce hoy día como Derecho de los Conflictos Armados, Derecho en tiempo de Guerra, Derecho de la Guerra, Ius Belli o comúnmente denominado Derecho Humanitario¹⁸.

Para ser exactos por Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, el Comité Internacional de la Cruz Roja lo entiende como: "el conjunto de normas que por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados, protege a las personas que no participan o que ya no participan en combates y limitar los métodos y medios de hacer la guerra"¹⁹.

Pictet establece que: "el Derecho Humanitario es una porción del Derecho Internacional la cual se inspira en el sentimiento de la humanidad y se centra en la protección de la persona en caso de guerra"²⁰. Con lo dicho, se concreta el alcance de esta rama jurídica cuyo fin es aliviar el sufrimiento de las víctimas de los conflictos armados. Con las definiciones señaladas se puede describir en palabras de Swinarski que: "el Derecho Humanitario Internacional es el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales y no internacionales".

Su funcionalidad siempre ha girado en torno a la protección internacional de los Derechos Humanos, o sea fortalecer la protección debida de la persona humana. En tiempo de paz como en tiempo de guerra, también pone en relieve la obligación que tienen los Estados de tomar medidas positivas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones que se produzcan facilitado "el plano dimensional en respetar y hacer respetar los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario"²¹.

¹⁸ Hernández Hoyos, Diana, "*Derecho Internacional Humanitario*", Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá, 2000. Pág. 336

¹⁹ Oberson, Bernard/CICR, *Respuestas a sus preguntas*. Revista Región, Publicaciones CICR, Serie para México, Centro América y el Caribe. 1994. Pág. 17

²⁰ Pictet, Jean, "*Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario*", Ginebra, Suiza, 1996. Pág. 10.

²¹ De Preux, Jean, "*Derecho Humanitario Internacional*." Separata de la Revista internacional de la Cruz Roja No. 2 (enero-febrero de 1987) CICR Publicaciones. Ginebra, Suiza. Pág. 6

Al ser aplicable en tiempo de guerra su origen se remonta a normas dadas en las antiguas civilizaciones, pues la guerra²² ha sido objeto de reglamentación por todas las culturas y en todas ellas se ha buscado un equilibrio entre el uso de la fuerza con fines militares y debidas consideraciones humanitarias. Ahora bien, los sujetos de esas normas humanitarias han variando en el tiempo y entre las culturas.

A mediados del Siglo XIX la regulación de hostilidades y la protección de las poblaciones civiles y de las víctimas fue esporádica y poco sistemática, pues respondían más a decisiones unilaterales de las Naciones o de las Partes que entraban en conflicto. A partir de 1850 se produce la buena voluntad de un número cada vez mayor de Naciones por regularizar y humanizar los conflictos armados, ejemplo de ello es el Primer Convenio de Ginebra de 1864 considerado por muchos el nacimiento de esta ciencia humanitaria²³.

Posteriormente a inicios del Siglo XX surge el Derecho moderno sobre Conflictos Armados que se desarrolla en torno a dos tradiciones relacionadas entre sí: el Derecho de la Haya que reglamenta el uso de la fuerza y de las hostilidades y, el Derecho de Ginebra que busca el alivio del sufrimiento de los combatientes y la protección de las poblaciones civiles que se ven involucradas en este tipo de conflictos. En palabras de Antonio Cançado: "El Derecho aplicable en la guerra es igual al Derecho de Ginebra y de la Haya"²⁴, es decir el Derecho Humanitario Internacional. Lo sostenido por Cançado, nos hace estimar que el Derecho de Ginebra sigue constituyéndose como el protector internacional para las víctimas de los conflictos armados, en tanto el Derecho de la Haya como el codificador de las normas necesarias para la protección. Por ende el Derecho Internacional Humanitario es universal, pues prácticamente toda la comunidad internacional reconoce la vigencia del Derecho Humanitario, prueba de ello son los más de 188 Estados que se han adherido, incluyendo Guatemala a unos de sus instrumentos más importantes como son los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.

²² Guerra, concepto jurídico que hace referencia al conflicto armado entre dos estados, denominados beligerentes, y que tiene como finalidad hacer valer un determinado objetivo utilizando medios que el Derecho internacional público reconoce y regula en el denominado Derecho de guerra. Véase: Artículo "Guerra" en Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Agosto 2003.

²³ Nahlik, Stanislaw E. "Compendio de Derecho Internacional Humanitario". Separata de la Revista internacional de la Cruz Roja (julio-agosto de 1984), Ginebra, Suiza. Pág. 7

²⁴ Cançado Trindade, Antonio A. "Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Aproximaciones y Convergencias." CICR Publicaciones, Ginebra, Suiza. 1994. Pág. 28

"El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya respectivamente integran el cuerpo de normas de lo que se ha sólido llamar Jus in Bello"²⁵, es decir la parte del Derecho de la Guerra por las que se rige el comportamiento del Estado en conflicto armado. Esta parte del Derecho sustituyó lo que se conocía como Jus ad Bellum o Derecho a la Guerra, pues las reglas del Derecho Internacional clásico de guerra que quedan son las tendientes a convertir el conflicto armado en más humano. Como queda visto El Derecho Humanitario Internacional tiene sus raíces en la antigüedad, pues se construyó en una época donde la fuerza no constituía un instrumento ilícito de Política Internacional más bien una materia antigua del Derecho Internacional.

Actualmente su desarrollo se ha orientado partiendo de los conflictos entre Estados hasta llegar a los conflictos armados internos.

1.2.2 Principios

El Derecho Internacional Humanitario se ha convertido en un conjunto de normas relativas a una gran variedad de problemas, pues no hay duda que existe un denso entramado de normas que restringen el recurso a la violencia en tiempo de guerra. No obstante, tal abundancia de normas jurídicas no ha de hacer olvidar que lo esencial de esta ciencia se resume en sus principios.

Pictet enuncia una clasificación de la siguiente manera: "Principios Fundamentales, Principios Comunes y Principios de Ginebra"²⁶.

- Los Principios fundamentales son: Derecho Humano, Derecho Humanitario, Derecho de Ginebra, Derecho de la Guerra o la Haya.
- Los Principios comunes son: inviolabilidad, no discriminación, seguridad.
- Los Principios aplicables a las víctimas de los conflictos son: de neutralidad y de protección.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, otra tipificación de vital importancia es la siguiente²⁷:

²⁵ UNIFEM. *"Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional, Corte Penal Internacional"* Ed. Gosses. 1ª edición. San José, Costa Rica, 2001. Pág. 32

²⁶ Pictet, Jean, Op Cit. Pág 4-5.

- Principio de distinción: la cual se recurre en tratamientos diferenciados
- Principio de limitación del daño: se utiliza para limitar las operaciones militares en conflictos armados como en relación a los medios y métodos de guerra.
- Principio de no-discriminación: se consagra para prohibir la discriminación en el trato de las personas, sea por razones de sexo, idioma, ideas políticas, origen y nacionalidad, religión, idioma, clase, etc.
- Principio de no-reciprocidad: se establece cuando una de las partes en conflicto no puede excusarse del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario bajo el pretexto de que la otra parte no lo hizo²⁷.

Los Principios aludidos enuncian el fundamento de protección que el Derecho confiere a las víctimas de la guerra. En ese sentido son de obligado cumplimiento en cualquier circunstancia y ninguna derogación puede ser autorizada. Además son aplicados a todo conflicto armado sea cual fuere su origen o causa.

1.2.3 Fuentes

Al adentrarnos al estudio de esta ciencia jurídica se hace hincapié en sus fuentes esenciales de la misma y que son:

- El Derecho Consuetudinario. Entre las que se encuentran las normas generales que se dieron a inicios de la formación del Derecho Internacional Humanitario para asistir los heridos, proteger a las mujeres y niños. Precepto de ello son los Tratados de paz, Acuerdos Internacionales de Capitulaciones, rendiciones y Acuerdos de cese de hostilidades, Tratados de armisticio, etc.
- Los Principios del Derecho Humanitario Internacional, arriba mencionados
- Convenios Internacionales en materia de Derecho Humanitario. Ejemplo de ello son los Convenios y Protocolos de Ginebra a la cual están adheridos la mayoría de países miembros de Naciones Unidas²⁸.

Indicados los pilares por los que preside el Derecho Humanitario, es decir sus principios y fuentes, se señalan las normas que dan una sinopsis del mismo:

²⁷ Pictet, Jean. Ob Cit. Pág 10. Y según UNIFEM. Op Cit Pág. A105 (anexos)

²⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. *"Normas Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables en los conflictos armados"*. Instituto Henry Dunant, Ed. Liga de Sociedades de la Cruz Roja, 1979 Pág 7

- Las personas puestas fuera de combate y las que no participan en el conflicto tienen derecho a que se respete su vida e integridad física y moral,
- Se prohíbe matar o herir a un adversario que este fuera de combate,
- Toda persona se beneficiará de las garantías fundamentales,
- Ambas Partes en conflicto harán distinción entre la población civil y los combatientes,
- Ambas Partes no gozan de un Derecho ilimitado en lo relativo a los métodos y medios de hacer la guerra.

1.2.4 Campo de aplicación

En cuanto a la aplicación del Derecho Humanitario por las partes implicadas en un conflicto armado es importante subrayar que los Estados no están aislados, pues pertenecen a la comunidad formada por el conjunto de Estados que se han adherido a los Tratados humanitarios. Los Estados que no están implicados en un conflicto armado tienen el derecho de querer asegurarse de que las partes en conflicto respeten los Convenios a que se hayan adherido.

Dentro de la dinámica de este ordenamiento jurídico su protección se basa en dos ámbitos: por un lado, la protección de las personas que no participan o que han dejado de participar en el conflicto y de una serie de restricciones de los medios de guerra, y por el otro, los métodos de guerra como ciertas tácticas militares o estrategias. El ámbito de protección del Derecho Humanitario esta presente para los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado. Es así, que la aplicación se da en caso de conflicto armado interno o conflicto armado internacional a partir de eso la aplicación deriva del comienzo de un conflicto y por igual se regula para las partes.

Por Conflicto Armado Internacional se entiende por la oposición y enfrentamiento de dos o más Estados²⁹. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977 tratan este tipo de conflicto ampliamente refiriéndose a normas relativas a prisioneros de guerra, la protección, su estatuto, derechos y obligaciones de una potencia ocupante, entre otros.

²⁹ Swinarski, Christopher. *"Introducción al Derecho Internacional Humanitario"*. CICR, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2ª Ed. CICR publicaciones. San José, Costa Rica. 1994 Pág. 26

En lo relativo a un Conflicto Armado no Internacional se enfrentan fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes o grupos armados entre si en el territorio de un mismo Estado³⁰. Aquí son aplicables un número limitado de normas, en particular las disposiciones del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II de 1977 respectivamente.

Los medios aplicables en situaciones de conflicto armado se encuentran por su extensión los siguientes:

- Los medios preventivos, que son de obligación para todos los Estados en respeto del Derecho.
- Los medios de control, se prevén para toda la duración del conflicto y vela por que las disposiciones del Derecho Humanitario sean cumplidas. Para esas acciones la instancia encargada de promover y velar para que se apliquen las reglas humanitarias es el Comité Internacional de la Cruz Roja³¹.
- Finalmente los medios de represión, expresan la obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y hacer que cesen las hostilidades. En otras palabras, tiene como finalidad ser el medio de disuasión.

Es importante mencionar, que el Derecho Humanitario no admite la suspensión a su aplicación sus disposiciones siguen vigentes mientras dure la confrontación bélica y aún después sin excepciones. Pues la responsabilidad de su aplicación la tienen los Estados, los grupos armados y las partes en conflicto. Es claro que en la aplicación de estas normas humanitarias de hacer la guerra son universales y obligatorias para toda clase de conflicto armado, y lo son también para las Naciones Unidas cuando por ella se aplican las medidas coercitivas armadas. Con ese nivel de humanitarismo todas las partes deben tomar las medidas necesarias que garanticen el respeto del mismo, pues todos los Estados están en la obligación de dar a conocer las normas para primero prevenir y luego si es necesario sancionar a los responsables de la violación.

³⁰ Swinarski, Christopher. Op Cit. Pág 28

³¹ Gómez Benítez, José Manuel. Artículo "Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal"
página Web: http://www.cicr.org/espanol/programa_documento/info_2001.htm. 24 de agosto de 2001.

1.2.5 Instrumentos Internacionales

Fruto del primer Convenio de Ginebra de 1864 como se mencionó anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario contemporáneo se desarrolló al hilo de las guerras para responder a las necesidades humanitarias ocasionadas por la evolución del armamento y por los tipos de conflictos.

Los principales instrumentos internacionales en orden cronológico a su aprobación cabe citar los siguientes:

- Convenio de Ginebra de 1864 para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos de campaña. En él nace la codificación del Derecho Humanitario ya que se mejora a modo de un Tratado multilateral las leyes y costumbres antiguas
- Convenios de la Haya de 1889 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864
- Dos convenios de Ginebra de 1929:
 - I. Convenio para revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906
 - II. Convenio relativo al trato de prisioneros de guerra. (1929)
- Convención para la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1993
- El Tratado de Ottawa de 1997 sobre la prohibición de empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, en su Artículo ocho tiene como competencia los "Crímenes de Guerra" constituido como tema de la presente investigación.³²

La cronología citada exterioriza que algunos conflictos armados influyeron de forma inmediata en el desarrollo del Derecho Humanitario. Un prototipo de ello, se da en la Primera Guerra Mundial con los Tratados de 1925 y 1929 cuando se recurre a métodos de guerra si

³² Comité Internacional de la Cruz Roja "Sección Tratados" página Web: <http://www.cicr.org/espanol/http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/otros%20tratados/estatutos.htm>. Agosto 2003. y según la Organización de las Naciones Unidas "Documentos oficiales de la Asamblea General" Página Web: http://www.un.org/espanol/programa/documentos/236245_5.htm. Agosto 2003

no nuevos al menos a gran escala. Durante la Segunda Guerra Mundial se registra la misma proporción de civiles y militares muertos, con ese evento trágico en el año de 1949 la Comunidad Internacional responde con la aprobación de nuevos instrumentos.

Con la trascendencia de los dos sucesos acaecidos la legislación internacional humanitaria adoptó cuatro Convenios que siguen vigentes para casi la totalidad de países que conforman la Comunidad Internacional incluyendo respectivamente a Guatemala,³³ tales Convenios son:

- Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949:
 - I. Aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña.
 - II. Aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
 - III. Trato debido a prisioneros de guerra, y
 - IV. Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

Las bases que sustentan los Convenios de Ginebra de 1949 son el respeto y la dignidad del ser humano, en ellos se concierne que "las personas que no participan directamente en las hostilidades y las que están fuera de combate a causa de enfermedad, heridas, cautiverio o cualquier motivo, deben ser respetadas y protegidas ante los efectos que la guerra produce"³⁴.

Adicional a los Convenios de 1949 que constituyen el Derecho humanitario en esencia, se adoptaron ante los nuevos medios de hacer la guerra dos Protocolos en 1977³⁵, a saber:

- Protocolo I: complementa las disposiciones aplicables en caso de guerra internacional.

³³ 4 Convenios de Ginebra de 1949 ratificados por Guatemala: Decreto Ley No. 881 del 16/04/1952. Depósito de Ratificación 14/05/1952. Publicación en Diario Oficial el 3-3-4-5/09/1952. Fundación Mirna Mack. *"principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos"* (ONU-OEA) ratificados por Guatemala. Impreso por Servider S.A. Noviembre de 2002.

³⁴ Organización de Naciones Unidas. *"Compendio de Tratados"* XI Medidas para proteger los Derechos Humanos en los conflictos armados. Nueva York, USA 1988. Pág 251-271. Véase: Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones en: <http://www.un.org/espanol/documentos.htm>. Agosto 2003. Y según: Ortiz, Loreta, *"Derecho Internacional Público"* Ediciones Escuela libre de Derecho, Ed. Harla, México 1989. Convenios de Ginebra, Pág 578-590

³⁵ II Protocolos adicionales de 1977 ratificados por Guatemala. Decreto Ley No. 21-87 del 23/04/1987. Depósito de Ratificación 19/10/1987. Publicación en el Diario Oficial 08/09/1988. Fundación Mirna Mack. *"principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos"* (ONU-OEA) ratificados por Guatemala. Impreso por Servider S.A. Noviembre de 2002.

- Protocolo II: complementa las disposiciones aplicables en caso de guerra no internacional.

En los Protocolos adicionales de 1977 se extiende "la protección a toda persona afectada por un conflicto armado, asimismo disponen que las Partes en conflicto y los combatientes deben de abstenerse a atacar a la población civil y conducir sus operaciones militares de conformidad con las normas establecidas"³⁶ Es importante mencionar que el Protocolo II refuerza el núcleo de humanitarismo que el artículo 3 común ya había introducido en las guerras civiles sin restringir nada el derecho que tienen los Estados de mantener o restablecer el orden público en el territorio nacional ni de los medios que disponen para ello, es decir, El Protocolo II se aplica únicamente a los conflictos internos de cierta intensidad.

Los Convenios de 1949 como los Protocolos de 1977 son aplicados en toda circunstancia de conflicto armado pero con algunas restricciones en caso de conflicto armado no internacional a la cual solo se aplican ciertas normas. "En ambos generalmente se prohíben en cualquier tiempo y lugar delitos como: tortura, homicidio, mutilaciones, atentados contra la dignidad personal, toma de rehenes, castigos colectivos, castigos corporales, ejecuciones sin previo aviso". Asimismo, "prohíben las represalias contra las personas y bienes que protegen, en otras palabras, a los heridos, enfermos, náufragos, el personal sanitario, el personal y los servicios de protección civil, los prisioneros de guerra, las personas civiles, los bienes civiles y culturales, el medio ambiente natural". Las personas protegidas siempre serán beneficiadas de la actividad protectora que posee la Cruz Roja Internacional u otra Organización humanitaria.

Y en la medida que aumenta el ingreso de nuevos países en la Comunidad Internacional aumenta el número de instrumentos internacionales de Derecho Humanitario que contribuyen al fortalecimiento de este Derecho que se ha convertido en un complejo de normas que tiene como objetivo limitar los sufrimientos derivados de la guerra.

³⁶ Organización de Naciones Unidas. Ob. Cit. <http://www.un.org/espanol/documentos.html>. Agosto 2003. Y Según Ortiz Loretta. Op. Cit. Pág 592-599.

1.2 Derecho Penal Internacional

1.3.1 Definición

De las distintas ramas que integran el Derecho Internacional sin duda alguna una de las más controversiales por cuyo papel ha sido regular la conducta de las personas a través de la difícil historia es el Derecho Penal Internacional. Su misión se ha derivado en proteger los valores fundamentales de las personas, es decir intervenir cuando dichos valores son amenazados en un momento dado³⁷.

Para definir el Derecho Penal Internacional Jiménez de Asúa dice: "Es una disciplina compuesta por un conjunto de normas jurídicas que proceden del Derecho Internacional y del Derecho Penal Interno, determinando así la existencia de una complementariedad entre el Sistema Penal Internacional y Nacional compuesta de diversidades en conexión a su naturaleza, fuentes, métodos, temas y contenidos"³⁸.

Según Quintano Ripollés "es la materia penal internacional que comprende aquellas infracciones lesivas a un interés o bien jurídicamente protegido por normas que afecten a la Comunidad de Naciones o a un grupo de ellas"³⁹. En ese sentido, se puede decir que esta ciencia jurídica es la rama del Derecho Internacional que impone responsabilidades criminales o penas a personas, Estados u otras entidades por violaciones o delitos que la Comunidad Internacional reconoce como graves a la humanidad.

Con ésta rama del Derecho Internacional se proyecta el conjunto de normas creadas por los Estados para precisar los delitos⁴⁰, las penas y las medidas de corrección y de seguridad aplicables a cualquier individuo sometido a la ley penal de aquel Estado. Las normas penales se dirigen a todos los individuos sean o no ciudadanos de aquel país siempre que infrinjan una de las normas que el Derecho Penal sanciona. En el devenir

³⁷ Los Valores fundamentales son: bien común, equidad y justicia. Hart, Herbert L.A. "*Derecho y Moral*" y "*Derecho y paz en las Relaciones Internacionales*" Editorial Nacional. Versión española. Buenos Aires, Argentina. 1974. Pág. 209.

³⁸ Jiménez de Asúa, Luis. "*Delitos Internacionales, Política Criminal Internacional y otros temas penales*." Vol. 3 Ed- Jurídica Universitaria. Serie Estudios Clásicos de derecho penal. México 2001. Pág. 23

³⁹ Quintano Ripollés, Antonio. "*Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal*." Tomo I, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, España. 1979. Pág. 177

⁴⁰ Delito, es la acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *Nulūm crimen sine lege*, es su regla básica. Cabanellas, Guillermo. "*Diccionario enciclopédico de Derecho usual*" 24ª edición. Ed. Heliasta Argentina, 1996. Pág. 45

histórico esta ciencia jurídica se ha desarrollado conjuntamente con la humanidad debido a que son las propias personas las protagonistas, no obstante, los crímenes o delitos internacionales que son el fin del Derecho Penal Internacional son un problema de responsabilidad de los propios Estados. En tanto son estos mismos a través de los Tribunales internacionales los encargados de procesar a los responsables por medio de sanción.

Los responsables ante el Derecho Penal Internacional son las personas físicas, personas jurídicas, los Estados y otras entidades. Ahora bien usualmente tiene como fin mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena, lo cual significa que el Derecho Penal Internacional le corresponde el prevenir y sancionar los delitos o crímenes internacionales.

Como disciplina el Derecho Penal Internacional se caracteriza por ser eminentemente jurídica, social y normativa. Al ser una rama del Derecho esta compuesta por normas jurídico penales que regulan la conducta de la persona, pertenece al Derecho Internacional en tanto es fundamentalmente sancionador y preventivo, desde luego prevé el fortalecimiento de la prosecución de violaciones al Derecho Humanitario como de los Derechos Humanos. De ello deriva que estas ramas del Derecho Internacional por su función se entrelacen y refuercen mutuamente en su aplicación, puesto que la finalidad común de ambos cuerpos de reglas proceden de una misma preocupación de la Comunidad: "el respeto de la dignidad humana".⁴¹ La historia de las leyes penales constituye hoy en día una de las bases para el estudio del Derecho Internacional, puesto que el Derecho Penal Internacional al ser un ordenamiento que protege un sistema de valores inexcusable para el desenvolvimiento del ser humano en sociedad, sus normas punitivas imponen un modo de vivir comunitario cuya infracción se sanciona con las llamadas penas.

Al abordar este cuerpo de reglas internacionales, no se debe olvidar los sujetos pro excelencia del Derecho Penal Internacional. Citando a Quintano Ripolles señala que existen dos tipos: el sujeto activo y el sujeto pasivo⁴². "El activo es la persona que comete el delito

⁴¹ Swinarski, Christopher. Op Cit. Pág. 18

⁴² Quintano Ripolles, Antonio. Op Cit. Pág 178

y, el pasivo es la víctima del delito". El sujeto activo puede ser una persona jurídica o también personas jurídicas, luego que el mismo Estado puede ser responsable de cometer el delito. El sujeto pasivo puede ser inmediato y mediato. El inmediato estima a la persona o personas físicas víctimas del delito y el sujeto pasivo mediato que corresponde a la Comunidad Internacional quien también se ve afectada.

1.3.2 Principios

Como ciencia jurídica penal, su regulación hace necesaria la aplicación de ciertos principios que proceden del Derecho Penal interno⁴³ como del Derecho Internacional, entre lo que cabe mencionar:

- Responsabilidad Penal. Este principio hace alusión de la capacidad que se tiene de imputar responsabilidad penal individual sobre personas que hayan cometido crímenes.
- Nullum Crimen Sin Lege. Este principio de legalidad se refiere a que nadie será imputado penalmente por actos que no constituyan crímenes de acuerdo a éste al momento de que fueron cometidos.
- Non Bis in Idem. Este principio significa que nadie podrá ser juzgado dos veces por un mismo hecho.
- Nulla Poena Sine Lege. Este principio hace alusión a la persona que sea declarada culpable podrá ser penado de conformidad con la ley.
- Irretroactividad Ratione Personae. Referido a la irretroactividad dice que su aplicación se da a partir de la entrada en vigor de una ley. Además, de que nadie será condenado por actos que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho Nacional o Internacional.⁴⁴

Otros principios adicionales catalogados por el Derecho Penal Internacional de vital importancia son:

- ✓ "Exclusión del procesamiento a menores de dieciocho años,
- ✓ improcedencia del cargo oficial,
- ✓ responsabilidad de los jefes y otros superiores,

⁴³ **Derecho Penal:** Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. Carboneil Matéu, Juan Carlos. *"Derecho Penal"*, 3ª edición, Ed. Tirrat lo Blanch, Valencia, España, 1998. Pág 253.

⁴⁴ Ambos. Kai y otros: *"Impunidad y Derecho Penal Internacional"*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Medellín, Colombia 1997. Pág 77

- ✓ imprescriptibilidad,
- ✓ elemento de intencionalidad,
- ✓ circunstancias eximentes de responsabilidad,
- ✓ error de hecho y error de derecho,
- ✓ ordenes superiores y disposiciones legales⁴⁵.

1.3.3 Fuentes

Los principios descritos constituyen fuente de Derecho Penal Internacional en tanto sean reconocidos por los principales sistemas penales. No obstante, en relación a las fuentes la Comisión latinoamericana de juristas concuerda los siguientes:

- Convenios Internacionales que consideren la conducta como crimen. Y Convenciones Internacionales que prohíben una conducta aunque no la sancionen como crimen.
- El Derecho Consuetudinario⁴⁶
- Jurisprudencia de Tribunales Internacionales. Aquí se refiere a los fallos de los Tribunales mediante la aplicación de las leyes.
- Documentos que tipifican los delitos y desarrollan los elementos del crimen y medios de coercitividad.

Otras fuentes subsidiarias según Jiménez de Asúa son:⁴⁷

- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁴⁸,
- El Derecho Humanitario Internacional,
- Los Convenios Internacionales de cooperación en materia penal.

⁴⁵ UNIFEM. *"Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional, Corte Penal Internacional"*. Ed. Gosssetra. 1ª edición. San José, Costa Rica, 2001. Pág. 223

⁴⁶ *Derecho consuetudinario* Common Law, término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del Derecho de los países anglosajones. Osorio, Manuel, *"Diccionario de Ciencias Jurídicas"*, editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1994. Pág. 56. Y según: De Santo, Víctor. *"Diccionario de ciencias jurídicas"*. Ed. Universidad, Argentina 1996. Pág 84.

⁴⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Op Cit. Pág 19

⁴⁸ *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, es el conjunto de normas jurídicas que garantizan a todo ser humano condiciones de convivencia para su desarrollo material y espiritual, satisfaciendo todas sus necesidades. Hernández Vela, Salgado E. *"Diccionario de Política Internacional"*, 4ª edición. Ed. Porrúa. México 1996. Pág 58.

1.3.4 Campo de aplicación

La evolución de la responsabilidad penal en el Derecho Internacional comienza a partir del Siglo XIX luego que se produjeron avances reflejados en la tipificación de delitos de carácter internacional o más bien delitos en contra del Derecho Internacional. En la época contemporánea las buenas relaciones internacionales entre los diversos países continúan siendo determinantes para que los delitos o crímenes razón de ser del Derecho Penal Internacional se combatan por medio de su prevención y sanción.

Las acciones en tanto van quedando suscritas con el surgimiento de una legislación penal creada como dice Vela y de León Velasco: "por Acuerdos y Tratados internacionales cuyos preceptos son comunes en distintas legislaciones."⁴⁹ Para la aplicación de esta disciplina jurídica depende según diversos teóricos de los principios mencionados, de reglas de procedimiento que proceden del Derecho Internacional como del Derecho Interno, de la aplicación de la sanción que involucra tanto mecanismos legales internacionales como nacionales, modalidades de cooperación entre las que destacan: asistencia judicial y cooperación, transferencia de personas sentenciadas y de procesos criminales, entre otros. De acuerdo al campo de aplicación en este cuerpo de normas internacionales, es oportuno indicar los delitos de alcance internacional que tiene potestad el Derecho Penal Internacional:

Crímenes contra el personal de las Naciones Unidas, mercenarismo, tortura, apartheid, esclavitud, piratería, secuestro de aviones, actos ilegales contra el medio ambiente, tráfico ilegal de drogas, robo de material radioactivo, posesión y uso ilegal de armas, experimentos ilegales con seres humanos, actos ilegales contra la navegación marítima, actos ilegales contra personas protegidas internacionalmente, toma de rehén civiles, soborno de funcionarios, entre otros.

En la actualidad los delitos internacionales pueden clasificarse de acuerdo a cuatro categorías con naturaleza propia, según se desglosa del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998, ellos son:

⁴⁹ De León Velasco, Anibal y Mata, José. *"Derecho Penal guatemalteco"*. Ed. Crockmen. 12ª edición. Guatemala 2001. Pág. 27

- Crímenes de Guerra,⁵⁰ (objeto de estudio de investigación.)
- Crímenes de Lesa humanidad,⁵¹
- Crimen de Genocidio,⁵²
- Crimen de Agresión.⁵³

Es de observancia internacional el alcance de tales delitos para el sistema internacional de justicia, pues el Derecho Penal Internacional tiene su propia autonomía y normativa específica. Sin embargo, es elemental su relación con otras ciencias jurídicas luego que su ordenamiento jurídico se integra por dos clases de normas: las sustantivas, que son las que regulan las relaciones jurídicas entre las personas y las procesales, que determinan los trámites a seguir para hacer cumplir las normas sustantivas ante los Tribunales cuando las mismas no se cumplen voluntariamente por los sujetos del Derecho. Aparte del Derecho procesal, el Derecho Penitenciario tiene también vinculación pues tiene por objeto el estudio los tratamientos penitenciarios salvo algunas cuestiones orgánicas de estricta competencia administrativa, la mayoría de los autores analizan la parte sustantiva del Derecho penitenciario juntamente con la teoría de la pena.

1.3.5 Instrumentos Internacionales

Con lo disertado del Derecho Penal Internacional, es de observar que el interés común de los Estados en la lucha contra la criminalidad ha dado lugar a la firma de diversos Tratados Internacionales que más tarde pasan a reflejarse en la normativa interna de cada país, como ha ocurrido por ejemplo con los delitos de Genocidio, los Crímenes de Guerra, la Extradición, etc. Dentro de esos instrumentos parte del Derecho Penal Internacional se destacan entre los más importantes:

⁵⁰ *Crímenes de Guerra*: Se entiende generalmente a las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o, tradicionalmente como las infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, sea cual fuere el tipo de conflicto. Piana, Miguel y Gil, Alicia. *"Derecho Penal Internacional"*, Ed. Tecnós, Madrid 1999. Página Web: <http://www.cicr.org/cicrspa.nsf/22615d8045206c9b4.html>. Agosto 2003.

⁵¹ *Crímenes de Lesa Humanidad*: Son los cometidos contra la población civil en escala masiva o sistemáticamente con Intencionalidad. Estos crímenes consideran una serie de conductas: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, prisión, violación, persecución por razones políticas, raciales o religiosas, y otros actos inhumanos. Tienen su origen jurídico en la 2ª Guerra Mundial y son parte de distintos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. Verri, Pietro. *"Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados"* Editores TM, CICR, Colombia, 1988. Pág. 88.

⁵² *Genocidio* cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: Matar a miembros de un grupo; Causar lesiones graves o daño mental a miembros de un grupo; Infringir a un grupo condiciones de vida que van a producir la destrucción total o parcial de sus miembros, en forma deliberada. Verri, Pietro. *Ibidem*. Pág 48.

⁵³ *Agresión*: Tiene su origen en las Cartas de Tokio y Nuremberg y es parte de la Costumbre Internacional. Verri, Pietro. *Op Cit*. Pág 10.

- La proclama de Tokio de 1946 para el establecimiento de Tribunales Militantes.
- La Resolución de Naciones Unidas No. 95 de 1946 sobre los Tribunales de Nuremberg.
- La Convención contra el Genocidio de 1948.
- La Convención contra la Tortura de 1985
- Los Estatutos de los Tribunales Ad-Hoc de Yugoslavia de 1993 y de Ruanda de 1994.
- El Estatuto de Roma de 1998, que crea el Tribunal Penal Internacional. (Instrumento objeto de investigación.)

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Un antiguo sueño que poco a poco se hizo una realidad en la escena internacional y que es ineludible hablar en el campo del Derecho penal es el término de Jurisdicción internacional. Dicho término jurídico procede de la "expresión latina *iuris dictio* que significa decir el Derecho, o sea, la función que asume el Estado a través de los jueces y Tribunales para administrar la justicia aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presenten"⁵⁴. En ese sentido se habla de la función jurisdiccional que corresponde a los juzgados y Tribunales.

La Jurisdicción Internacional como aplicación de la ley, al presente es designada por una Organización internacional y con el respaldo de la Comunidad Internacional. Pues al patrocinar la creación de un Tribunal Penal Internacional con tales características tuvo que pasar de la concepción de Jurisdicción nacional al de Jurisdicción Internacional derivado de los trágicos acontecimientos registrados en el Siglo XX a través de guerras que cobraron la vida de millones de personas alrededor del mundo. Por ello, en este capítulo que se aborda a continuación se hace un estudio de los primeros Tribunales Penales Internacionales establecidos después de la Segunda Guerra Mundial y posteriormente los creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la década de los noventa.

2.1 Tribunales ad hoc⁵⁵ de la Segunda Guerra Mundial

La Segunda Guerra Mundial fue el más trágico acontecimiento del Siglo XX, pues terminó con la rendición de Alemania y de Japón en 1945 con cifras incalculables sobrepasando a cualquier guerra jamás librada. Millones de personas de distintos países se vieron envueltas en esa lucha llevada a cabo en tierra, mar y los cielos de Europa, el Extremo Oriente, el Sureste asiático, el norte de África y las islas del Pacífico. Lo

⁵⁴ Carrasquilla Juan Fernando. *"Derecho Penal fundamental"* 2ª Edición, Vol. II, Santa Fe de Bogotá, 1995. Pág 222.

⁵⁵ *Tribunales Ad Hoc*: Categoría con que se designa a los Tribunales que tienen funciones para un periodo específico o temporal y en un lugar determinado. Para ser instituidos dependen de Organismos Internacionales como Naciones Unidas, tal es el caso del Tribunal Ad Hoc para Ruanda y el Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia. Y en su tiempo los Tribunales Ad Hoc de Nuremberg y Tokio fueron implantados por los Estados vencedores de la Post guerra. Plano, Jack y Olton, Roy. *"Diccionario de Relaciones Internacionales"*, Editorial Limusa. México. 1971. Pág 446

devastador del combate perfiló un rastro de masacre y destrucción sin paralelo en la historia del hombre y más allá de las aterradoras estadísticas, la guerra dejó una huella definitiva en todos los aspectos de la vida humana al conformar la historia del mundo de posguerra que hoy conocemos en la sociedad internacional.

Con lo acaecido en la Segunda Guerra Mundial se contribuyó a la evolución del Derecho internacional pues los aliados victoriosos determinaron llevar ante Tribunales penales a los responsables del estallido de la guerra y de muchas de sus atrocidades. Los Tribunales que se concertaron tuvieron como misión juzgar y procesar a los responsables de delitos internacionales entre los cuales figuraron en primer plano el delito de Crímenes de Guerra⁵⁶. Es así, que el verdadero progreso hacia una Jurisdicción Penal Internacional se emprendió primero con los Tribunales Penales de Nuremberg y de Tokio para entablar juicios contra las graves violaciones a las leyes de guerra en las que se consideró la responsabilidad tradicional de los Estados como la responsabilidad personal de los individuos. A continuación se hace una breve disertación de ambos Tribunales.

2.1.1 Tribunal Militar Internacional de Nuremberg

La Conferencia de Moscú de 1943 se considera el primer precedente para crear el Tribunal Penal Internacional, derivado de los graves hechos que se daban durante la Segunda Guerra Mundial. No obstante, concluida la Guerra en 1945 tras los atroces crímenes cometidos por los nazis, la Comisión cuatripartita⁵⁷ formada por los países vencedores, firmaron el Acuerdo de Londres para el procesamiento y castigo de los grandes criminales de guerra del Eje Europeo en 1946.

El Acuerdo de Londres permitió la constitución del Tribunal Militar Internacional y del Estatuto de Nuremberg, en dicho Estatuto se consideró el juicio y castigo de criminales de

⁵⁶ **Crímenes de Guerra:** Consiste en las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o tradicionalmente como las infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, sea cual fuere el tipo de conflicto. Asimismo son las acciones antijurídicas consistentes en la violación de las leyes y costumbres de guerra. Están enumerados en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, en los Convenios de Ginebra de 1949 y otros Acuerdos internacionales sobre la protección de las víctimas de guerra. Ambos, Kai. "La nueva justicia penal internacional". Fundación Mena Mack, Edición Arte y Color. Guatemala, 2000. Pág. 116. Y según: Red Universitaria "Diccionario de Derecho Internacional", Editorial progreso, Traducción al Español editorial Progreso, Moscú 1988. Pág. 62. y Según página Web: Coalición de ONG's a favor de la Corte Penal Internacional. http://www.iccnw.org/espanol/org_intergob/onu/conf_roma/estatuto_roma.pdf Septiembre 2003.

⁵⁷ Formada por Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia. Méndez Silva, Ricardo y López Ortiz, Liliana. Artículo "El proceso de Nuremberg y el holocausto". Página Web: <http://www.artehistoria.com/frames.htm?http://www.artehistoria.com/batallas/contextos/4288.htm> Septiembre 2003.

guerra por delitos carentes de ubicación geográfica particular, independientemente que dichos individuos estuvieren acusados de manera individual en calidad de miembros de organizaciones o grupos en ambas calidades.

La sede del Tribunal Penal Internacional fue ubicada en la ciudad de Nuremberg en Alemania. Por la naturaleza del trabajo los idiomas oficiales del Tribunal de Nuremberg fueron: inglés, francés, ruso y alemán, considerado el último más importante por la dimensión de los debates llevados en el juicio. Su complejidad además permitió que el Acuerdo y Estatuto londinense determinará lo concerniente a la tipificación de delitos, la jurisdicción, organización, funciones, sentencias. Los Fiscales designados por los países vencedores en el Tribunal de Nuremberg son un ejemplo de ello.

El Tribunal celebró sus primeras sesiones a los veinte días del mes de noviembre de 1945 y clausurando éstas el 1 de octubre de 1946, en ese lapso se realizaron 403 sesiones, se audicionaron a 94 testigos y el resto fueron para las defensas.⁵⁸ En ese período el Tribunal tuvo la potestad de imponer responsabilidad penal para juzgar a dirigentes, organizadores, instigadores y cómplices que hubieren participado en la preparación y ejecución de delitos internacionales. Aparte de las personas juzgadas cabe reiterar que el Tribunal basado en el Artículo 10 del Estatuto de Nuremberg imputó también responsabilidad a las organizaciones siguientes: "el Gobierno del Reich, la Dirección del Partido Nacional-Socialista Alemán, el cuerpo de protección del mismo partido, la Gestapo o policía secreta y el Estado Mayor de las Fuerzas armadas alemanas"⁵⁹.

En ese sentido para decretar responsabilidad penal individual no se consideró excusa que el Tribunal juzgará a cualquier individuo no importando la posición oficial que tuvieran los acusados (fueran Funcionarios de dependencias Gubernamentales, militares o que ostentaran cualquier cargo, etc.) para ser juzgados y posteriormente castigados". Y de acuerdo a la normativa jurídica del Tribunal de Nuremberg los crímenes o delitos sujetos a

⁵⁸ Quintano Repolles. Op Cit. Pág 418

⁵⁹ Quintano Repolles. Op Cit. Anexos. *Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945*. Artículo 10. y Según: colección grandes batallas de la segunda guerra mundial de ediciones dolmen, S.L.
Página Web: <http://www.ecouncil.ac.cr/discapacidad/MezindiceDiscapacidad/tribunalespaíses.htm> Septiembre 2003.

jurisdicción y por las cuales se atribuyó responsabilidad penal individual según el Artículo 3 del Estatuto de Nuremberg fueron los siguientes:

- Los Crímenes contra la Paz consistentes en la planificación, inicio y desarrollo de la guerra,
- Crímenes contra la Humanidad tales como el exterminio de grupos étnicos o religiosos, así como otras atrocidades cometidas contra la población civil, y
- Crímenes de Guerra o violaciones de las de la guerra contenidas en la Convención de Viena y reconocidas por los ejércitos de las naciones civilizadas.

Para el delito de Crímenes de Guerra, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg señaló literalmente en el artículo 6, inciso b) que: "son las violaciones de las leyes y de iniciación o ejecución de una guerra de agresión o de una guerra contra costumbres de guerra. Tales violaciones incluyen asesinatos, maltratos y deportaciones para trabajos forzados o para cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de territorios ocupados o que se encuentren en ellos; asesinatos o maltratos de prisioneros de guerra o de personas en los mares; ejecución de rehenes, despojo de la propiedad publica o privada; injustificable destrucción de ciudades, pueblos y aldeas, devastación no justificada por necesidades militares"⁶⁰.

El Tribunal de Nuremberg a razón de ese delito localizó una aplastante evidencia de sistemática violencia, brutalidad y terrorismo llevados a cabo por el Gobierno Alemán en los territorios ocupados por sus ejércitos, luego que millones de personas fueran asesinadas por los tratos inhumanos recibidos en campos de concentración, en especial equipadas con cámaras de gas para el exterminio de judíos, gitanos y otros miembros de grupos étnicos, políticos o religiosos.

Para la realización y celebración del juicio, investigación y debido proceso, el Acuerdo londinense previó que el Tribunal de Nuremberg a través de su Estatuto quedará integrado por un Juez y cuatro Fiscales designados por cada uno de los Estados signatarios para enjuiciar a los criminales de guerra.

⁶⁰ Quintano Repollés. Op Cit. Anexos. *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg*. Artículo 6, inciso b. Pág 11

No obstante, los Fiscales para llevar a cabo su labor se guiaron por medio de una Comisión de manera individual o colectiva, las competencias otorgadas a través de la Comisión. Según Brotons fueron entre muchas: "citar testigos al juicio, requerir su comparecencia y testimonio, interrogar a los acusados, requerir que se presentaran documentos y otros elementos de prueba, recibir el juramento de los testigos, nombrar funcionarios que llevarán misiones acordadas"⁶¹, etc.

Las primeras acusaciones que circunscribieron una multiplicidad de crímenes y atrocidades como: la deliberada instigación de contiendas, el exterminio de grupos raciales y religiosos, asesinatos, maltratos, torturas y deportaciones de miles de habitantes de los países ocupados por Alemania durante la guerra, etc se presentaron el 18 de octubre de 1945. Consecutivamente el juicio e investigación para dar sentencia a los imputados inició el 20 de noviembre de 1945 y muchas de las pruebas aportadas para esa fecha además de las mencionadas consistieron en documentos militares y diplomáticos que habían llegado a manos de las potencias aliadas tras la caída del gobierno alemán.

Para octubre de 1946 las primeras sentencias fueron dictaminadas, una de las conclusiones acordes fue tratada en el Acuerdo de Londres y en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg considerando que: "el planificar o provocar una guerra es un crimen que atenta contra los principios del Derecho internacional". En ese sentido, es importante subrayar que en el fallo se rechazaron algunos argumentos que establecían que parte de los acusados no era responsable de sus actos porque actuaron por obediencia debida. Otra conclusión con relación a lo anterior se puede señalar en palabras de Johannes Lebb que decía: "lo importante no era la existencia de las órdenes superiores sino la ejecución de las mismas como de hecho posible o no"⁶².

Con lo convenido al finalizar los juicios de Nuremberg, el Tribunal dispuso su derecho de imputar a los responsables la pena de muerte u otra pena que consideró precisa, prueba de ello fueron las sentencias suministradas a 22 acusados sometidos a su jurisdicción y 17

⁶¹ Remiro Brotons, Antonio. *"Derecho Internacional"*. Ed. Mc Graw Hill. Madrid 1987. Pág. 146

⁶² Johannes Lebb. *"El proceso de Nuremberg"*. Ed. Brugada. Barcelona. España, 1972. Pág. 267

condenados a otras penas.⁶³ De igual modo, se dictaron sentencias a las Organizaciones encontradas culpables tales como: la Gestapo, las SD., la Dirección del Partido Nacional-Socialista Alemán, el Cuerpo de protección del mismo partido y el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Alemanas.

Cuadro No. 1

**DE LOS ACUSADOS EN NUREMBERG A
PENA DE MUERTE**

Herman Goering, (General del ejército del Reich)
Alfred Jodl, (Ministro del Aire del Reich Alemán)
Guillermo Keitel (Ministro de Asuntos interiores)
Joaquín Von. (Ministro de Asuntos Exteriores)
Alfred Rosenberg (diplomático y poliglota),
Guillermo Fric (jefe de la policía de Munich)
Arturo Seyss-Inquart, (Político alemán)
Ernest Kaltenbrunner (General del Ejército del Reich)
Martín Bormann (político alemán),
Julio Streicher (Abogado y político, Gobernador de Polonia)

*Fuente: colección grandes batallas de la segunda guerra mundial
Ediciones dolmen, México 1996.*

⁶³ Sentenciados a cadena perpetua: **Martin Bormann** líder del partido nazi alemán y uno de los asesores más cercanos a Adolfo Hitler, **Rudolf Hess** fue miembro del alto mando del III Reich y hombre de confianza de Adolfo Hitler. Tras ser arrestado en Escocia en 1941, fue juzgado por el tribunal de crímenes de guerra de Nuremberg en los juicios de 1945 y 1946. **Joachim Von Ribbentrop** Fue condenado en 1946 por incitar a la guerra, llevar a cabo crímenes de guerra y cometer delitos contra la humanidad; posteriormente fue ahorcado. Sentenciados a 15 y 20 años: **Hjalmar Schacht**, Ministro de Economía de la Alemania de Adolfo Hitler, fue uno de los principales banqueros y financieros del país. Como comisario del Reich para Asuntos Monetarios estableció y revalorizó el marco, colaboró en la formación del llamado Frente Nacionalista de Harzburg, integrado por los nazis y el Partido Nacionalista alemán, que allanó el camino de Hitler hacia el poder. Durante el régimen nazi, como ministro de Economía impulsó la economía alemana e hizo posible la política de rearme que precedió a la II Guerra Mundial. **Constantino Vonn**, Diplomático y politólogo alemán cercano al gobierno de Hitler. **Karl Ernest Haushofer**, General del ejército alemán, geógrafo y destacado defensor de los principios geopolíticos del proyecto nazi para conquistar el mundo. Residió en Japón donde pudo observar el sistema político japonés y recopilar datos para su estudio sobre la geografía política de este país, consiguió el puesto de director del Instituto de Estudios Geopolíticos de la Universidad de Munich. Fue investigado después de la II Guerra Mundial por el Tribunal de Nuremberg, acusado de haber cometido crímenes de guerra; cuando fue puesto en libertad se suicidó junto con su esposa. **Arthur Seyss-Inquart** político austriaco. Nacido en Stannern, era descendiente de una familia alemana procedente de la región de los Sudetes. Abogado de profesión, en 1928 ingresó en el Partido Nacionalista Alemán del Trabajo (nazi) y, seis años después, fue nombrado miembro del Consejo de Estado austriaco. Y Absueltos: **Kurt Von Schuschnigg**, Ministro y Canciller del Gobierno del Reich en 1936. **Franz von Papen** Fue nombrado canciller de Alemania, Encabezó la representación diplomática de su país en Turquía durante la II Guerra Mundial. Tras la conclusión de ésta, se le acusó de haber cometido crímenes de guerra en 1946, pero fue absuelto. Otros absueltos: **Hans Fritzsche**, **Hjalmar Gaff**, **Johannes Lebb**. Ob Cit Pág. 269-271-272. y Según. *colección grandes batallas de la segunda guerra mundial* Ediciones dolmen, México 1996. Pág. Web: <http://www.artehistoria.com/frames.htm?http://www.artehistoria.com/batallas/contextos/4289.htm>. Septiembre de 2003

Sin embargo, no hay que olvidar que los principales dirigentes nazis nunca pudieron ser juzgados, las razones fueron en primer plano porque Adolf Hitler⁶⁴ murió dentro de la cancillería durante un bombardeo en Berlín, Alemania. Seguido de Joseph Goebbels,⁶⁵ quien falleció junto con Hitler. Y Himmler,⁶⁶ que se suicidó después de haber sido capturado por los británicos. Finalmente, para el dictamen de los fallos emitidos en Tribunal Militar de Nuremberg fueron tomados en cuenta los cargos de: Plan común o conspiración, Crímenes contra la paz, Crímenes de Guerra y Crímenes contra la humanidad. Siendo el último decisivo para la imposición de la pena máxima que era la pena de muerte.

2.1.2 Tribunal Penal Militar de Tokio

Con la experiencia del Tribunal Militar de Nuremberg y sentadas las bases por las potencias aliadas y vencedoras de la Segunda Guerra Mundial se creó otro Tribunal de similares características para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos por Japón y sus máximos dirigentes. El Tribunal para el Lejano Oriente como es conocido quedó a cargo del General Douglas MacArthur Comandante supremo de las Fuerzas Aliadas el 19 de enero de 1946.

Para su establecimiento muchas de las decisiones se basaron en argumentos extraídos del Acuerdo de Londres de 1946, pues cabe señalar que la tragedia ocasionada en la Segunda Guerra Mundial por sus máximos dirigentes se inició por la ambición de abarcar más territorios para sus propios intereses estratégicos. Ante ello, tanto Nuremberg como

⁶⁴ *Adolf Hitler*, está considerado como uno de los dirigentes más despiadados de la historia. Después de eliminar a sus posibles rivales políticos, transformó Alemania en una máquina de guerra moderna. Hitler para tener más poder hizo alianza en 1936 con Benito Mussolini. Además fue presidente desde 1921 del Partido Nacionalista Alemán del Trabajo, impregnó de racismo su propio movimiento fascista, el nacionalsocialismo. Prometió cancelar el Tratado de Versalles y conseguir un mayor Lebensraum (en alemán, 'espacio vital') para el pueblo alemán, un derecho que éste merecía, a su juicio, por pertenecer a una raza superior. Johannes Lebb. Op Cit. Pág. 269.

⁶⁵ *Joseph Goebbels*, fue nombrado ministro de Propaganda e Información. Empleó todos los recursos del sistema educativo y de los medios de comunicación para cumplir los objetivos propagandísticos nazis, e inculcó en el pueblo alemán la idea de que su líder era un verdadero dios y de que el destino de este pueblo era gobernar el mundo. Pasó a ser miembro del consejo de ministros de Hitler en 1938. A finales de la II Guerra Mundial, hacia 1944, Hitler le puso al mando de la movilización general. Johannes Lebb. Op Cit. Pág. 270.

⁶⁶ *Heinrich Himmler*, oficial alemán nazi conocido por su labor como jefe de las fuerzas de policía nazis. Se unió al Partido Nacionalista en 1925, y fue director de propaganda desde 1926 hasta 1930. Fue nombrado jefe de la Schutzstaffel (organización conocida como las SS y a cuyos miembros se denominaba Camisas negras), una fuerza militar de élite del partido; en 1934 tomó el control de la Gestapo (policía secreta). Desempeñó el cargo de jefe de todas las fuerzas policíacas desde 1936 hasta 1945, y puso en práctica un programa cruel destinado a exterminar a la población judía y a todos los oponentes del régimen nazi de Adolf Hitler. Éste le nombró ministro del interior en 1943. Himmler pasó a ser director de operaciones del frente nacional y jefe de las fuerzas armadas que actuaban dentro de las fronteras alemanas en 1944. Johannes Lebb. Op Cit. Pág. 272.

Tokio delinearon juzgar a los responsables de lo acontecido en ese mismo momento aunque combatido en territorios distintos.

Al igual que Nuremberg se tomó como sede al Estado vencido, en el caso del Tribunal para el Lejano Oriente, se eligió la Capital del Imperio Nipón en Tokio a sabiendas que la rendición incondicional del Imperio japonés se daría en el mes de septiembre de 1945 con fin de ostentar su cualidad de Estado soberano. Es importante indicar que antes de finalizada la guerra las reuniones del Cairo y Posdam sirvieron de antesala para anticipar la responsabilidad penal de los culpables de crímenes en los que figuraba Japón. En ese sentido, "Alemania como Japón están vinculados a un gran número de Convenios pacifistas"⁶⁷ que son la razón de ser de las incriminaciones a que ambos son acusados.

Para darle funcionalidad al Tribunal de Tokio, la Carta constitutiva del Extremo Oriente se codificó en sesenta artículos y cinco secciones. En el Artículo 5 de la Carta constitutiva por ejemplo se proyectaron los tipos de crímenes delictivos que el Tribunal tomó como materia de competencia, siendo estos:

- Crímenes contra la Paz, (agresión)
- Crímenes de Guerra (violaciones al Derecho Internacional Humanitario) y,
- Crímenes contra la Humanidad (cometido contra la población civil durante la guerra).

Para los Crímenes de Guerra textualmente la Carta del extremo Oriente, en el Artículo citado, inciso b) dice: "son en infracción de las leyes y costumbres de guerra",⁶⁸ en ese sentido, se refiere a las violaciones del Derecho Humanitario Internacional. El Artículo señala que la jurisdicción del Tribunal en dictar responsabilidad penal individual para juzgar y castigar, era a los criminales de Guerra en el Extremo Oriente bien sea como personas, asociaciones o estén bajo la acusación de haber perpetrado crímenes de dicho género.

No obstante, los cambios realizados y comprobados en Tokio fueron ampliar el número de miembros del Tribunal cuyo fin era evitar la unilateralidad dada en el Tribunal de Nuremberg, pues las decisiones concernientes al Tribunal únicamente eran por los países

⁶⁷ Japón y Alemania son miembros signatarios de los Convenios de la Haya de 1907. Michael Ratner. "Leyes internacionales y crímenes de guerra" Revista Región No. 152, 1999. Página 26-27. Y Según: Océano "Gran Crónica del Siglo XX". 1ª edición, ed. Océano. Barcelona, España. 1999. Pág. 463.

⁶⁸ Quintana Repolles. Op Cit Anexos. Carta constitutiva del Extremo Oriente, Artículo 5

vencedores entre las que figuró Estados Unidos: -Y en efecto, para dar una imagen de imparcialidad para la toma de decisiones en Tokio, fueron nombrados once Fiscales de distintas nacionalidades entre los que destacaron: Canadá, China, Australia, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Nueva Zelanda, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Tras los cambios efectuados al Tribunal Militar de Tokio sus primeras sesiones para el juicio, investigación y debido proceso a los imputados se celebraron en el mes de mayo de 1946 y culminado éstas en el mes de noviembre de 1948. En ese periodo de tiempo se dictaron las primeras sentencias a pena de muerte y al igual que Nuremberg como pena máxima para los infractores. Entre los imputados a muerte por el Tribunal de Tokio:

Cuadro No. 2

DE LOS CONDENADOS EN TOKIO A PENA DE MUERTE
Gral. Tojo, Gral. Kenji Dohara, Gral. Seihiri Itagati, Gral. Heitaro Kimura., Gral. Akita Muto, Primer Ministro Koki Hirota, Gral. Iean Matsui.

*Fuente: colección grandes batallas de la
Segunda Guerra mundial
Ediciones Dolmen, México 1996.⁶⁹*

⁶⁹ De los condenados: Tojo Hideki, militar y político japonés, defensor de la guerra total, dirigió a las tropas japonesas, fue nombrado ministro de Guerra del gabinete japonés y en 1941 dos meses antes del ataque a Pearl Harbor, ocupó el cargo de primer ministro. Dirigió el gobierno y las operaciones militares de su país durante la II Guerra Mundial hasta 1944, año en que tuvo que dimitir debido a las derrotas sufridas por las fuerzas japonesas. Al finalizar la guerra en 1945, fue detenido como criminal de guerra e intentó suicidarse. Fue juzgado y condenado por un tribunal militar internacional y el 23 de diciembre de 1948 fue ejecutado. Koki Hirota, Primer Ministro Japonés, condenado a pena de muerte por poner en peligro la paz y ordenar los ataques en Pearl Harbor, y Mamoru Shigemitsu, fue condenado a cadena perpetua, los cargos para su condena fueron: la agresión de Pearl Harbor, por los cargos de crímenes de Guerra y el que delito que por su trascendencia provocó la pena capital. Crímenes contra la paz. El resto de los imputados fueron sentenciados a penas mínimas de 15 a 20 años⁷⁰. Un dato sobresaliente de las sentencias ejecutadas en Tokio es que ninguno de los acusados fue absuelto de los cargos. Tomado de: *colección grandes batallas de la segunda guerra mundial* Ediciones Dolmen, México 1996. Y Según: *Gran Crónica del Siglo XX*, 1ª edición, ed. Océano, Barcelona, España, 1999, Pág. 488..

El Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra de Tokio, sentenció a muerte entonces a 25 dirigentes japoneses juzgados por crímenes de guerra, como se menciona en el cuadro al general Tojo Hideki. En todo el antiguo Imperio japonés se celebraron juicios por crímenes de guerra entre los que se juzgaron desde malos tratos a prisioneros de guerra hasta crueldad contra las poblaciones ocupadas. Más de 900 de los acusados fueron ejecutados.

Posterior a los procesos de Nuremberg y de Tokio, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1950 los Principios del Acuerdo de Londres que a partir de ahora son los Principios incorporados formalmente en el Derecho Internacional como obligatorios siendo tales, los siguientes:

1) Toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable y esta sujeta a sanción,

2) el hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de Derecho Internacional no exime de responsabilidad,

3) la persona que haya cometido delito y haya actuado como jefe de Estado no lo exime de responsabilidad,

4) la persona que haya actuado en cumplimiento de una orden de su Gobierno o de un superior no lo exime de responsabilidad,

5) toda persona acusada de un delito de Derecho Internacional tiene derecho a un juicio imparcial,

6) los delitos punibles como delitos de Derecho Internacional son: Delitos contra la paz, Delitos de Guerra y Delitos contra la Humanidad,

7) complicidad en la comisión de los delitos enunciados en el principio seis constituyen delitos de Derecho Internacional.

2.2 Tribunales Ad Hoc de Post Guerra Fría

Cumplidos cincuenta años de los juicios de Nuremberg y Tokio contra los grandes criminales de la Segunda Guerra Mundial, la Comunidad Internacional asistió a la creación de nuevos Tribunales destinados a enjuiciar y castigar a criminales internacionales.

La particularidad que los distinguió, fue el surgir por sendos conflictos étnicos,⁷⁰ prueba de ello: el conflicto en la Antigua Yugoslavia por cuestiones étnico-políticas, territoriales y raciales entre Bosnios, serbios y Croatas. Y en Ruanda entre los Hutus y Tutsis por cuestiones étnico religiosas.

Para hacerse cargo de crímenes localizados en un espacio y tiempo determinado el Consejo de Seguridad actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas estableció los Tribunales ad hoc para la Ex Yugoslavia y para Ruanda. Las Resoluciones del Consejo para implantarlos vinieron justificadas por la necesidad de poner fin a las situaciones que amenazaban la paz y la seguridad internacional en esos momentos. Puesto que el corazón de la carta está en el capítulo VII en la acción en caso de amenaza contra la paz, de ruptura de la paz y de acto de agresión, las Naciones Unidas sirven como un foro mundial donde los respectivos países pueden plantear y debatir las cuestiones más difíciles, incluso los problemas relacionados con la guerra y la paz. Aunque el mantener la paz no es la única razón de ser de las Naciones Unidas, durante y después de un conflicto ayudan a los refugiados o a personas desplazadas a volver a su lugar de origen, se ocupan de la remoción de minas terrestres, de arreglar la infraestructura o proporcionar ayuda financiera y técnica para la reconstrucción económica del país, vigilan también las elecciones y comprueban cómo respeta un país los derechos humanos de sus ciudadanos.

No obstante, analizando la magnitud de los conflictos, es importante destacar como esos nuevos conflictos se fueron gestando en la escena internacional. En 1945 con la creación de la ONU tras la II guerra mundial, se creó un nuevo orden mundial fundamentado en los principios de la Carta de San Francisco, pero sustentado en la práctica por un sistema de bloques enfrentados y el cual con la caída del muro de Berlín y el colapso de la Unión soviética en 1991 marcaron el fin de la guerra fría y del orden bipolar que había sido la base del sistema mundial y de las relaciones internacionales. A partir de esos momentos se entró

⁷⁰ *Conflictos étnicos*: se da generalmente por cuestiones de poder dentro del territorio, poseen relación con el denominado nacionalismo. Entre sus orígenes cabe citar: factores territoriales, el caso de los kurdos que se encuentran repartidos por Turquía, Irán e Irak; por factores ideológicos por diferentes formas de pensamiento; por factores raciales el caso de la persecución de los judíos por los nazis, el caso de Sudáfrica, el de la Ex Yugoslavia; por factores culturales, derivado de las diferencias de idiomas, costumbres y tradiciones, tal es el caso de Québec y Canadá por reconocer el idioma francés como el oficial; por Factores religiosos, el factor más trascendental que puede probarse con los casos de Irán e Irak (fundamentalistas-musulmanes), la Ex Yugoslavia (católicos), Bosnios (musulmanes) y Serbios (ortodoxos). O los Tutsis y Hutus en Ruanda. Huntington, Samuel *"El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial"*. Ed. Paidós, España. Pág 158-160.

en lo que se ha denominado la posguerra fría, etapa en la que de nuevo se intenta establecer un orden mundial, materialmente constituido por un sistema en el que los centros de poder para muchos analistas se concentran en: Estados Unidos, la Unión Europea, Rusia, china, Japón. Sin embargo, la Comunidad Internacional se sintió invadida por el optimismo y el bienestar que pronto comenzó a truncarse con los conflictos latentes de la época y que afloraron a comienzos de los años noventa, las cuales de nuevo mostraron los horrores de la guerra.

Esos hechos supusieron la destrucción de la estructura geopolítica internacional creada a principios de los noventa y marcaron el inicio de un nuevo tipo de amenaza que dejaba obsoletos los sistemas de defensa convencionales y terminaba con los planteamientos de seguridad, del estado del bienestar y del modo de vida y al mismo tiempo que auguraban un futuro incierto, pero con toda certeza de conflicto. En ese escenario mundial de posguerra fría, se abre un nuevo marco de conflictividad y de una nueva tipología de conflictos con cambios relevantes en sus causas y características. Dentro de los conflictos que se comienzan a encajar están: los que pueden retar al poder hegemónico, los que amenazan la estabilidad mundial como los conflictos olvidados en los Países subdesarrollados y las causas profundas por factores de inestabilidad relacionados por luchas ideológicas, étnicas, religiosas y nacionalistas, terrorismo, desequilibrios producidos por la globalización, disputas geográficas de alto valor estratégico, desigualdades sociales, presión demográfica, inmigración incontrolada hacia zonas desarrolladas, etc.

Para su prevención y sanción la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad en específico, en virtud al Capítulo VII se ha encargado de crear las instancias legales, tal son los casos de los Tribunales ad hoc de la ex-Yugoslavia y de Ruanda, pues muchos de los conflictos tienen antecedentes en la vieja época que hasta ahora se les da el interés que merecen, luego que las telecomunicaciones muestran cualquier acontecimiento que este ocurriendo en alguna parte del mundo, cosa que en la Segunda guerra mundial no se daba en la misma medida y pasaban para el resto de la Comunidad un poco desapercibidos.

Es importante señalar, que en la interpretación de los actuales conflictos ha estado presente el papel de la religión que ha resurgido como factor político importante, para mejor

o para peor, en pocas ocasiones es una verdadera razón para el estallido del conflicto, aunque no resulta extraño que habitualmente sea utilizada por los líderes en conflicto como elemento legitimador. Dicho fenómeno se manifestó claramente en la antigua Yugoslavia, mientras que las tensiones étnico religiosas en Ruanda con toda su potencialidad con actos de limpieza étnica.

En el contexto en que nos encontramos actualmente, el mejor sistema para garantizar la seguridad y la paz en el siglo XXI, consideramos que debe centrarse en la prevención de los conflictos, lo que supone evitar la aparición del conflicto, controlar la extensión de los existentes e impedir la reaparición de la violencia en los que lleguen a controlarse, empleando para ello instrumentos políticos, económicos, sociales y en último extremo militares. La ONU en muchos de los casos ha considerado que la prevención de conflictos debe ser la piedra angular del sistema de seguridad en el siglo XXI, puesto que la seguridad se basa en tratar de resolver las tensiones, las desigualdades, la injusticia, la intolerancia y las hostilidades en la etapa más temprana posible, antes de que supongan un peligro para la paz y la seguridad, como se manifestó en la Antigua Yugoslavia y en Ruanda.

Lo suscitado en ambas regiones, ocasionó una fractura en el sistema internacional, pues en resumidas cuentas haciendo balance de la situación existente en el que estamos, los resultados no pueden ser del todo satisfactorio, ya que la inseguridad en el mundo es palpable, lo que obliga a la Comunidad Internacional en su conjunto a buscar aparte de la prevención, la creación de mecanismos legales que hagan más segura la paz internacional. Aunque no hay fórmulas sencillas para garantizarla, el escenario actual impone la cultura preventiva y la participación activa y coordinada de todos los actores de la escena internacional, que son los Estados. Para esa construcción de paz, cabe destacar que no es posible ignorar la profundidad de las transformaciones que se han producido en las relaciones internacionales desde la última década del siglo XX, luego que ellas han afectado no sólo el equilibrio mundial entre las potencias, sino también las relaciones intra-estatales.

Con lo argumentado, puede estimarse que lo suscitado en los Balcanes como en Ruanda representaron una amenaza latente para el orden mundial, como se mencionó en párrafos anteriores, se dio una fractura del sistema al darse un claro rompimiento de los patrones que habían caracterizado el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial en lo

que respecta a las relaciones internacionales, al mismo tiempo crea nuevos instrumentos que buscan evitar situaciones futuras (Tratados, Tribunales Penales internacionales). Derivado también, a que cada movimiento fuerte origina una fisura en este caso del sistema internacional, al ser originados por conflictos que se desarrollan dentro del Estado y sus efectos tienen un componente internacional: la pobreza, inestabilidad económica, inestabilidad política, inestabilidad social, problemas ecológicos, étnicos, migraciones masivas y por ende refugiados, etc.

Para conocer a fondo estos Tribunales de la Post guerra fría, a continuación se hace una disertación de ellos.

2.2.1 Tribunal para la Ex Yugoslavia

El Tribunal para la antigua Yugoslavia nació por la necesidad de sancionar a los responsables de numerosos crímenes que se cometieron sobre su territorio. No obstante, el conocer el origen del conflicto se parte diciendo que Yugoslavia⁷¹ fue un antiguo país de la península de los Balcanes situado al sureste de Europa que al final de la Segunda Guerra Mundial estuvo inspirado en principios federativos y democráticos propuestos por el Mariscal Tito. Tras la muerte del Mariscal salieron a luz viejas diferencias étnicas y religiosas entre las distintas Repúblicas y en analogía se adhirieron problemas económicos derivados de la disolución del bloque socialista.

Con esos acontecimientos la característica más notoria del conflicto fue de naturaleza étnica la cual contribuyó a la ruptura decisiva del territorio yugoslavo, específicamente en el Estado de Bosnia Herzegovina donde se concentraban varias etnias más que en otras partes de la ex Yugoslavia: una gran parte de la población era Musulmana, otra Serbia y el resto Croata. Cuando empezó el conflicto armado en 1991, la mayor parte de la población de Bosnia Herzegovina era Musulmana y deseosa de declarar su independencia a iniciativa de los bosnios musulmanes.

Con este mismo propósito, los Servios que ya se habían constituido en la nueva República Federal de Yugoslavia integrada por los territorios de Servia y Montenegro

⁷¹ Yugoslavia estaba compuesto por: Eslovenia, Croacia, Bosnia Herzegovina, Montenegro, Serbia, Macedonia y las provincias autónomas de Kosovo y Voivodina. Parramon, *"Historia Universal, Geostrategia"*, 1ª edición, Editorial Parramon. España 1998. Pág. 86-89.

iniciaron un proceso de purificación étnica que incluyó ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas de personas, torturas, tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, violaciones sistemáticas, embarazos y prostitución forzada de mujeres, etc. Como indica Pearson: "para fines de 1992 había alrededor de cincuenta mil muertos y más de dos millones de desplazados y refugiados al mismo tiempo que Servia ocupaba el setenta por ciento del territorio yugoslavo"⁷².

Ante lo acontecido, el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia fue el primer Tribunal de su tipo creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a través de la Resolución 808 del 22 de febrero de 1993 con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁷³. Para adoptar la Resolución 808 el Consejo se basó en un informe presentado por la ONU. El informe del Secretario General presentado al Consejo de Seguridad permitía a éste actuar de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas de 1945⁷⁴. El informe por su importancia contenía el Estatuto del Tribunal Internacional, por tal razón se presentó al Consejo de Seguridad para su aprobación. Con la Resolución 827⁷⁵ de 1993 se estableció el Tribunal Ad Hoc que luego fue enmendada para su eficacia en 1998 con la Resolución 1166 a fin de aumentar el número de jueces.

Analizando la situación de la Ex Yugoslavia, reflexionamos ¿Cómo es que hasta ahora los conflictos étnicos pueden desarrollar problemas para el mundo?, puesto que uno de los propósitos de ONU como ya se mencionó es la paz y la seguridad internacional. Ante tal aseveración, consideramos que si puso en peligro la paz y la seguridad internacional,

⁷² Pearson, Frederic. Op Cit. Pág. 26

⁷³ Tavernier, Paul. Artículo "la experiencia de los Tribunales penales internacionales para Ex Yugoslavia y Ruanda" Centro de investigaciones y de estudios sobre Derecho Humanitario, Publicación CICR. Ginebra, Suiza. 1999 Pág 1-8.

⁷⁴ Conforme al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos. En algunos casos, conforme al Capítulo VII se ha autorizado el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados miembros o por una Organización. Asimismo con el Capítulo VII, se han establecido Tribunales Penales Internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves al Derecho Humanitario internacional incluyendo el genocidio, con lo afirmado para crear el Tribunal de Yugoslavia se basó en este punto en el informe presentado al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Bonayo, Jorge Luis. "Las Fronteras del Sur. Política Internacional en la perspectiva del Tercer mundo" 2ª edición en español, Guatemala. 1998. Pág.34. y Según ONU Carta de las Naciones Unidas de 1945, Capítulo VII, Artículos 39-51. Pág. Web: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. Septiembre de 2003.

⁷⁵ Red de información Jurídica. Serie de libros azules, Vol. VII "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995" New York, 1998 Véase anexos.

pues la intervención del Consejo de Seguridad se da en el caso donde ya se han agotado todas las medidas preventivas que la Carta de Naciones dispone. Prueba de ello, en 1992 la ONU estableció mayores sanciones económicas y comerciales contra la región de Serbia y Montenegro, luego que el recuerdo del holocausto nazi contra los judíos justificará su intervención para detener la limpieza étnica que volvió a identificar este tipo de guerras. Asimismo, ahora los nuevos sucesos pasaron de las guerras de transición en la Segunda Guerra Mundial a las guerras de fractura como lo conocemos en las relaciones internacionales, pues el escenario es ahora al interior de los Estados, la cual modifica el orden internacional, con la creación de nuevos instrumentos. Claro está, la guerra de Bosnia Herzegovina dentro de Yugoslavia fue una guerra de civilizaciones y religiones, o como bien dice Huntington "un episodio sangriento de choque de civilizaciones"⁷⁶, si bien el punto trascendental del conflicto era de naturaleza étnica por adquirir territorio.

Asimismo, la muerte de Yugoslavia derivada de su desintegración en Estados, en razón de la etnia forzó a millones de personas a abandonar su tierra natal, provocando así una estampida de refugiados y de causas indirectas que llevaron a Organismos de naturaleza humanitaria, algunos dependientes de ONU (ACNUR, CICR, MEDICOS SIN FRONTERAS, UNICEF, HUMAN RIGHTS WATCH) a suministrar la ayuda necesaria. Entre esas causas indirectas cabe señalar: hambruna, pobreza, violación de sus derechos humanos, etc.

De lo disertado de ese conflicto, la autoridad de la ONU como del Derecho Internacional son desafiados y reafirmados continuamente, luego que las secuelas de la II guerra mundial seguirán marcando el futuro en los años venideros. Pues bien, la nueva civilización que se proyecta es tan revolucionaria con todos los avances que tiene la ciencia, que desafía todas las antiguas creencias, modos de pensar e ideologías que ya no se ajustan a los hechos. El mundo que se ve ahora al contrario de los emanado con la Segunda Guerra Mundial, se representa de nuevos valores y tecnologías, nuevas relaciones geopolíticas, nuevos estilos de vida y formas de comunicación e ideas, o como bien dice Toffler en su tercera ola, "los cambios históricos representan no una extensión en línea recta de la sociedad industrial sino un cambio radical de dirección, a menudo una negación de lo

⁷⁶ Huntington, Samuel. Op Cit. Pág. 221

que hubo antes es nada menos que una transformación tan revolucionaria para nuestros días como lo fue la civilización industrial hace tres siglos, es más lo que está aconteciendo no es sólo una revolución tecnológica sino el advenimiento de una nueva civilización en todo el sentido del término, salvo los milenaristas religiosos donde al fin de siglo no ha producido una nueva eclosión de teorías de cambio dramático⁷⁷.

Del mismo modo, cabe indicar que el desmembramiento de Yugoslavia y los costos que ocasiona la guerra, mostraron la credibilidad del nuevo orden mundial, puesto que la crisis si marcó muchas interrogantes respecto a la forma y comportamiento del sistema después de la guerra fría para la toma de decisiones en un futuro. Se ilustró además la complejidad de las relaciones internacionales, al demostrar que la paz y la seguridad en nuestros días pueden verse quebrantada no solo de un Estado a Estado sino también al interior del mismo. Ante esas nuevas interrogantes, puede señalarse que el papel de la ONU como máximo órgano supranacional es velar que su propósito principal de mantenimiento de paz y seguridad internacional no sea violado por uno de sus miembros, y a la vez que se originen fracturas dentro del sistema, debe seguir creando los mecanismos e instrumentos internacionales para proteger a la Comunidad Internacional en su conjunto. Con lo analizado es evidente que los conflictos étnicos no son surgidos en la actualidad, sino más bien son problemas que hasta ahora se les presta atención por no ser de carácter estatal y por ello el mantenimiento de la paz y seguridad internacional implica obligadamente la cooperación de todas las naciones.

De acuerdo a lo analizado, un instrumento creado por el Consejo de Seguridad como se mencionó en párrafos anteriores, es el Estatuto de Yugoslavia, el cual es examinado para mayor comprensión para entender la funcionalidad del Tribunal para la Ex Yugoslavia. En virtud a los Artículos 31 y 33 del Estatuto de Yugoslavia, la ciudad de La Haya, Países Bajos fue elegida como sede del Tribunal y los idiomas oficiales de trabajo el francés e inglés⁷⁸. El objetivo del Tribunal de Yugoslavia como el de los Tribunales mencionados fue el impedir que un crimen a su conocimiento no sea absuelto de castigo cualquiera sea el contexto en el que las violaciones se llevaron a cabo.

⁷⁷ Toffer, Alvin. *Las guerras del futuro*. Traducido por Guillermo Solana. Editores Plaza & Janes S. A. Barcelona 1994. Pág. 97.

⁷⁸ Naciones Unidas. *Estatuto del Tribunal para la Ex Yugoslavia*. Artículo 31 y 33. Septiembre 2003.

El Estatuto para la antigua Yugoslavia, a razón del territorio o *ratione loci* en el Artículo 8 acordó: "la competencia del Tribunal Internacional se extiende al territorio de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia incluyendo su espacio terrestre, su espacio aéreo y sus aguas territoriales"⁷⁹. Del mismo modo, su competencia *ratione temporis* acordó al período que comienza del 1 de enero de 1991 hasta una fecha que de acuerdo a la Resolución 827 de 1993 se extenderá hasta aquella que fije el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En razón de la persona o *ratione personae* los Artículos 6 y 7 del Estatuto de Yugoslavia fijaron que su capacidad se mantiene para enjuiciar a cualquier persona natural incluso jefes de Estados, en razón de tres niveles: decisión, intermedio y ejecutantes. Puesto que son presuntos responsables de las graves violaciones al Derecho Humanitario Internacional. Se proclama además, el Principio de responsabilidad penal individual⁸⁰ a la persona que haya planeado, instigado u ordenado la comisión de alguno de los delitos o haya cometido o ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, cubriéndose así todas las posibles formas de participación delictiva.

En relación del delito, resultaron sometidos al Tribunal de Yugoslavia los hechos incriminados en el Estatuto de Yugoslavia, bajo los cuales se declara sujetos a su jurisdicción las personas responsables de los delitos siguientes:

- Las Infracciones a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o violaciones al Derecho Internacional Humanitario (Artículo 2),
- Violaciones a las leyes de Guerra o Derecho de la Haya (Artículo 3),
- Genocidio (Artículo 4), y
- Crímenes contra la Humanidad (Artículo 5),

Para los Crímenes de Guerra los Artículos 2 y 3 del Estatuto de la antigua Yugoslavia dice: Artículo 2 "el Tribunal Internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves a las Convenciones de Ginebra del

⁷⁹ Naciones Unidas. Op Cit. Artículo 8

⁸⁰ De conformidad al Estatuto de Roma, El Principio de Responsabilidad penal individual estima que la Corte tienen competencia respecto a personas naturales y de quien cometa un crimen de competencia de la Corte, principio hace alusión de la capacidad que se tiene de imputar responsabilidad penal individual sobre personas que hayan cometido crímenes. Kai. Ambos. "La nueva justicia penal internacional" 1ª reimpresión, Fundación-Mirna Mack Guatemala 2002. Pág.84.

12 de agosto de 1949, a saber los siguientes actos dirigidos contra personas o bienes protegido: a) El homicidio intencionado; b) La tortura, tratamientos inhumanos; c) causar grandes sufrimientos intencionadamente; d) La destrucción y la apropiación de bienes no justificada por necesidades militares, ejecutadas de forma ilícita e innecesaria a gran escala; e) Obligar a un prisionero o un civil a servir en las fuerzas armadas enemigas; f) Privar a un prisionero de guerra o civil de su derecho a ser juzgado de forma legítima e imparcial; g) La expulsión ilegal de un civil o su detención ilegal; h) La toma de civiles como rehenes".

Y de acuerdo al Artículo 3 del Estatuto para la antigua Yugoslavia "las violaciones comprenden sin que esto impida reconocerse otras las siguientes: a) El empleo de armas tóxicas o de otras armas concebidas para causar sufrimientos inútiles; b) La destrucción sin motivo de ciudades y pueblos; c) El ataque o los bombardeos, por cualquier medio de ciudades, pueblos, viviendas o edificios no defendidos; d) La toma, destrucción o daño deliberado de edificios consagrados a la religión, a la beneficencia y a la enseñanza, a las artes y a las ciencias, a los monumentos históricos, a las obras de arte y a las obras de carácter científico; e) El pillaje de bienes públicos o privados."

No debe olvidarse, que la responsabilidad penal Individual se estipula en lo relacionado a la planificación, instigación, orden, comisión, y colaboración en la ejecución de los delitos bajo su competencia. De suma importancia es indicar el Artículo 7 que textualmente dice: "el cargo oficial de cualquier persona acusada, sea como jefe de Estado o de Gobierno o como oficial de Gobierno, no releva a aquellas personas de responsabilidad penal ni atenúa su sanción"⁸¹. En ese sentido, la historia demuestra que habitualmente se ha utilizado el argumento de la inmunidad de funcionarios para encubrir el objetivo último que es la impunidad cuestión que en el Estatuto de Roma se busca superar a fondo. Para la fijación de las penas el Tribunal para la Ex Yugoslavia ha tenido una amplia libertad pero con menoscabo de la pena de muerte que no es aceptada como pena máxima como se determinó en los Tribunales anteriormente mencionados. En el Estatuto la pena máxima es la cadena perpetua,⁸² no obstante para el encarcelamiento de los responsables el Estatuto de Yugoslavia indica que puede ser un "Estado designado por el Tribunal Internacional de

⁸¹ Naciones Unidas. Op Cit. Artículo 7

⁸² Naciones Unidas. Op Cit. Artículo 24

entre una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados⁸³. Al contrario de Nuremberg y Tokio cabe aludir, que orgánicamente se compone por dos Salas de Primera Instancia, una Sala de Apelaciones, un Fiscal nombrado por el Consejo de Seguridad y una Secretaria encargada de la administración y servicios del Tribunal que es común a las Salas y al Fiscal.

En torno a la elección de los magistrados el Tribunal buscó la representación de los principales sistemas jurídicos mundiales entre personas con alta moralidad, imparcialidad e integridad y que reunieran las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos, con experiencia además en Derecho Penal, Derecho Internacional e incluso Derecho Humanitario Internacional y Derecho de los Derechos Humanos. Lo irrefutable es el nombramiento de dos magistrados con la misma nacionalidad⁸⁴.

La sesión y juicio del Tribunal para iniciar sus funciones tuvo lugar el 17 de noviembre de 1993, hasta el momento el Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia ha acusado a más de cien personas entre los que destacan: militares, autoridades locales hasta guardias de campos de concentración de Serbia, Croacia y Bosnios Musulmanes. Entre algunos de los ya juzgados y actualmente en juicio destacan:

Cuadro No. 3

CONDENADOS Y A JUICIO EN LA EX YUGOSLAVIA	
Radovan Karadzic.....	en juicio
Ratko Mladic.....	en juicio
Drazen Erdemovic.....	cadena perpetua
Dusan Tadic.....	cadena perpetua
Anto Furundzija.....	en juicio
Slobodan Milosevic.....	en juicio
Alija Izetbegovic.....	en juicio

Fuente: Red Informativa Jurídica. 2003.

⁸³ España fue uno de esos Estados con facultad de cooperar con el Tribunal de Yugoslavia. Kai, Ambos. Op Cit. Pág. 95

⁸⁴ Red de información jurídica "*Derecho Penal Internacional*" el Tribunal penal para la Ex Yugoslavia. Pág Web: <http://tpi/tratados/derechos/mizkor.pdf> Octubre 2003.

En conclusión el Tribunal para la Ex Yugoslavia en 1997 marcó una huella en la historia al celebrar su primer juicio y dictar su primera sentencia en el caso Drazen Erdemovic. No obstante, actualmente el Tribunal esta trabajando en lo relativo a investigaciones, prueba, juicios y sentencias de los casos mencionados.⁹⁵

2.2.2 Tribunal Ad Hoc de Ruanda

El origen del Tribunal ad Hoc para Ruanda se produjo por una guerra sangrienta que duro más de cuatro años, producto de la intervención militar del ejército Patriótico Ruandés y del ejército Nacional Ugandés de Resistencia el 1 de octubre de 1990 en el territorio de Uganda. Al igual que en la Ex Yugoslavia es importante conocer la causa fundamental del conflicto, por ello, se dice que históricamente Ruanda se formó por dos étnias: los Tutsis y los Hutus. Los Tutsis formaron la antigua minoría que dominaba sobre la mayoría Hutu en épocas anteriores, pero tras la independencia de Ruanda en 1959 muchos Tutsis salieron del territorio al negarse el aceptar la preeminencia de los Hutus tanto en Ruanda como en

⁹⁵ *Slobdan Milosevic*, es el primer ex jefe de Estado que comparece ante un tribunal internacional. Se considera el proceso más importante por crímenes de guerra en Europa después de Nuremberg. El ex líder serbio debe responder de genocidio y crímenes contra la humanidad por su papel en los conflictos de Bosnia (1992-1995), Croacia (1991-1995) y Kosovo (1998-1999), que desgarraron los Balcanes en la década de los 90. Según la acusación, su objetivo en estos tres conflictos bélicos era único: crear una "Gran Serbia" que congregara en un solo Estado a todos los serbios de la antigua Yugoslavia. Su detención fue dada el 27 de mayo de 1999, acusado de haber cometido crímenes contra la humanidad y violación de las leyes de guerra en la provincia de Kosovo durante los primeros cuatro meses de aquel año. Resultó extraditado por el Gobierno de Serbia y puesto a disposición del Tribunal el 28 de junio de 2001, hecho que constituyó un hito para esta instancia penal. *Radovan Karadzic*, político serbio, principal dirigente de los serbios bosnios que lucharon contra el gobierno de Bosnia-Herzegovina durante la guerra de la antigua Yugoslavia. Karadzic fundó el Partido Demócrata Serbio (SDS) y se convirtió en su presidente. *Alija Izetbegovic*, político bosnio, presidente de Bosnia-Herzegovina, ser acusado de llevar a cabo "actividades panislámicas" y permaneció encarcelado durante tres años. *Ibrahim Rugova* político kosovar. Nació en el seno de una familia albanesa asentada en Kosovo represaliada por los partisanos comunistas de Joseph Broz (Tito), político serbio, presidente de Serbia (1988-1997) y de la República Federal de Yugoslavia (1997-2000), impulsor de los proyectos ultra nacionalistas serbios en la antigua Yugoslavia. *Dusan Tadic*, un serbio bosnio, acusado de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad por participar en una campaña de limpieza étnica contra los musulmanes bosnios en 1992. El juicio, es el primero de este tribunal, supuso la primera vez que una corte de justicia internacional juzgaba y condenaba a alguien por crímenes de guerra desde el final de la II Guerra Mundial. Tadic fue declarado culpable de nueve cargos, parcialmente de dos y absuelto de 20. Fue condenado por violaciones a las leyes o costumbres de la guerra en virtud del Artículo 3 del Estatuto del TPIY (cinco cargos), crímenes contra la humanidad en forma de persecución (un cargo) y de actos inhumanos (cinco cargos). En la segunda, la SPI pronunció una sentencia por cada cargo en que el acusado fue encontrado culpable, imponiendo penas de seis a 20 años y ordenando que fueran cumplidos concurrentemente. *Ratko Mladic*, militar que comandaba a las fuerzas serbo bosnias, aun continua en juicio en el Tribunal de Yugoslavia. *Sentencia*, 24 de marzo de 2000, encontrando al acusado culpable por un cargo de violaciones a las leyes o costumbres de la guerra. *Zejnil Delalic* era el coordinador de las fuerzas bosnio-musulmanas y bosnio-croatas de Konjic, entre abril y septiembre de 1992. La SPI absolvió a este acusado de doce cargos por infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 y violaciones a las leyes o costumbres de la guerra. Mucic fue declarado culpable por infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 y violaciones a las leyes o costumbres de la guerra por los crímenes de asesinato, torturas, tratamientos inhumanos y confinamiento ilegal, principalmente en virtud de su responsabilidad como superior en tanto que comandante del campo de concentración Celebici. *Anto Furundzija*, fue declarado culpable por su participación directa en los crímenes encontrados en el acta enmendada de acusación. El acusado fue encontrado responsable como coautor del crimen de torturas en tanto que violación a las leyes o costumbres de la guerra, y también como instigador y cómplice en ultrajes a la dignidad personal, incluyendo violación, en tanto que violación de las leyes o costumbres de la guerra. La SPI le impuso una pena de diez años en relación con el primer crimen, y de ocho con respecto al segundo, ordenándose que ambas penas fueran cumplidas.

Red de información jurídica. *Equipo Nizkor*. Pág. Web: http://www.tpij.org/info_1993/ldoc.html Septiembre 2003. y Según: Transcripción no oficial del Programa CNN en español "Panorama Mundial" (14/02/2002). Perspectiva del juicio a Slobdan Milosevic en la Haya. Presentado por el periodista Jorge Gestoso. Copyright 2002. Cable News Network Transcribed. Agosto 2003.

Burundi. A inicios de los noventa los Tutsi constituyeron el siete por ciento de la población, en tanto para 1993 se desarrollaba la fase crucial del conflicto que se agudizó con la muerte del presidente Hutu en Burundi así como de varios líderes Hutus en Ruanda. Para 1994 fueron asesinados los presidentes de Ruanda y de Burundi, ante tales acontecimientos se inició a gran escala el Genocidio de la minoría Tutsi así como las masacres de los oponentes Hutus, y el caos se apoderó de Ruanda en la que según estadistas: "murieron más de un millón de personas en menos de tres meses"⁸⁵.

El Gobierno de Ruanda a fin de terminar con el caos solicitó al Consejo de Seguridad la creación de un Tribunal encargado de juzgar a los criminales en ese territorio. En palabras de Gil: "uno de los objetivos perseguidos por Ruanda fue contar con el tan necesitado apoyo de la Comunidad Internacional para el funcionamiento de un sistema de justicia en el área penal"⁸⁷. Conocido es que el establecimiento del Tribunal Penal para Ruanda se fundamentó al igual que el Tribunal para la Ex Yugoslavia en el Capítulo VII⁸⁸ de la Carta de la ONU, Resolución No. 955 del Consejo de Seguridad el 8 de noviembre de 1994. Para esa Resolución se apoyaron en los Artículos 39 y 41 de la Carta de ONU, puesto que el Genocidio en Ruanda si constituyó una amenaza a la paz y seguridad internacional y luego que el Tribunal se constituía con el único propósito de castigar a los responsables de esos graves delitos. Por ello, determinar la forma que afectaba a la paz y seguridad internacional se da de la misma manera que en la ex Yugoslavia pues la paz puede verse quebrantada no solo de un Estado a otro Estado sino también al interior del mismo, aunque los hechos acontecidos tanto en la ex Yugoslavia como en Ruanda sean diferentes. Es de señalar que el Consejo de Seguridad presta especial atención, más ahora en los últimos tiempos a la contribución de la paz y seguridad internacional.

Para entender como lo sucedido en Ruanda llevó a la creación de un Tribunal Penal Internacional con el propósito de mantener la paz y castigar a los responsables directos, tras

⁸⁵ Wembo, Dijena, *"El Tribunal Internacional para Ruanda"* Revista No. 144 de la Cruz Roja Internacional, CICR Publicaciones, Ginebra, Suiza. Pág 16

⁸⁷ Gil, Alicia. *"Derechos Humanos"*. Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal No 6 1998 Pág. 891

⁸⁸ La creación de este órgano fue solicitada por el propio Estado ruandés tal como lo indica la propia Resolución: En virtud del *Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas*, el Consejo decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Ruanda, establecer un tribunal. Véase: Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad de 1994. Quincuagésima Sesión. Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994.

los hechos que se dieron en Ruanda, citaré lo denominado por Barbé "el continuun conflicto-cooperación"⁸⁹. Podemos dilucidar que a partir de la post guerra fría el mundo asistió a un nuevo escenario dirigido por la hegemonía de Estados Unidos, pero con la desintegración de varios Estados y con ello, conflictos internos derivados ahora por cuestiones étnicas. En la escena internacional, tal el caso de Ruanda que tenía la particularidad de darse dentro del interior del Estado. Al hablar de continuun que es el grado que tiene el suceso, en Ruanda se desataron conflictos internos entre dos étnias los hutus y los tutsis y que culminaron por su gran magnitud a una guerra sin cuartel puesto que en pocos meses se exterminó a la mayoría de la etnia Tutsi. Para marcar los niveles del conflicto en Ruanda y que vienen a poner en peligro la paz y seguridad internacional, se resume que como nivel máximo de conflicto se generó un conflicto armado que llevo al genocidio masivo derivado de la incompatibilidad de intereses de un grupo sobre otro. (hecho que en la Segunda guerra mundial se proyectó a gran escala). En ese sentido, el enfrentamiento se debe a la propia identidad, que en este caso se justificó por cuestiones étnicas, de religión, nacionalidad e ideología de los grupos. Ahora bien, si bien la escasez ha sido el punto medular en el caso de Ruanda el control territorial ha sido el tema a tratar a lo largo de la historia, contando con problemas globales que le dan una nueva dimensión: migraciones masivas, pobreza extrema, hambre, perdida de la identidad por parte de una de las etnias en el caso de Ruanda, etc.

Ahora bien, para mantener la paz y la seguridad internacional en el continuun cooperación, podemos distinguir que al igual que Yugoslavia, se perfiló la intervención humanitaria de Naciones Unidas, seguido de procesos de negociación y que culminan para dar un soporte de alivio a la población sacrificada con la creación de nuevos instrumentos e instituciones que buscan respaldar la supremacía de la ONU para su credibilidad. Dado que la guerra llegó a ser de gran magnitud provocó que la ONU por medio del Consejo de Seguridad fundará el Tribuna Penal ad hoc para sancionar a los responsables directos de la guerra, y así evitar situaciones futuras

Podemos decir que el orden internacional siempre ha sido en múltiples formas el orden del poder, que en la Segunda Guerra Mundial se constituyó como el primer evento

⁸⁹ Barbé, Esther. *"Relaciones Internacionales"*. Editorial Tecnos. Barcelona. Pág. 206.

internacional que por razones geográficas colaboró en la creación del nuevo orden mundial, que se ve fracturado con sucesos que llevan nuevos ingredientes por tener ahora como escenario el interior de su territorio y más concretamente entre grupos étnicos que buscan el poder de uno sobre el otro. Cabe señalar, que entre los teóricos de las relaciones internacionales la guerra siempre ha sido motivo constante de preocupación, puesto que sus secuelas traen una serie de consecuencias para la sociedad en su conjunto, prueba de ello son las migraciones, el aumento de refugiados en los estados fronterizos, la pobreza extrema en esos grupos, etc. Sin embargo, posterior a los cambios se registra su trágica continuidad y lo que llevará a un continuun conflicto-cooperación.

Ahora bien, retomando el objetivo del Tribunal de Ruanda, se determina que su cometido es contribuir al restablecimiento y mantenimiento de la paz, así como a la reconciliación nacional mediante el enjuiciamiento de los presuntos responsables de los actos de genocidio y de otras violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidos en el territorio ruandés. Para la organización del Tribunal ad Hoc, el Consejo de Seguridad se basó primeramente en los informes del Secretario General de Naciones Unidas y de lo presentado por el Relator especial para Ruanda de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Organismo. Con la Resolución 955, el Consejo de Seguridad estableció en su primera disposición lo siguiente: "se decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el gobierno de Ruanda establecer un Tribunal Internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de los delitos violatorios al Derecho Internacional Humanitario y en primer plano para el caso de Ruanda figura el delito de Genocidio"⁹⁰. Por lo anterior, la finalidad del Tribunal fue procesar en primer orden a los responsables de Genocidio y de otras violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidos en el territorio de Ruanda. Tales violaciones cometidas del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del mismo año en el territorio de Ruanda y países vecinos.

Con la Resolución se aprobó también el Estatuto del Tribunal de Ruanda y se adoptó las medidas necesarias para su funcionalidad. Para la sede quedó designada la Ciudad de Arusha en Tanzania el 22 de febrero de 1995 y en paralelo una Oficina en la ciudad de Kigali

⁹⁰ Sánchez Patrón, José Manuel. *"la contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda"* Resolución 955/1994/1115/Consejo De Seguridad, Naciones Unidas. Publicación del Departamento de Derecho Internacional, Universidad de Valencia, España. 1999. Pág 10-15.

en Ruanda para llevar a cabo las investigaciones de los delitos. Para la elección de la sede se concertaron acuerdos entre Naciones Unidas y el Gobierno de Tanzania para una jurisdicción amplia y asimismo los idiomas oficiales de trabajo: el inglés y francés.

En relación a la punición de las personas responsables el Tribunal por medio de su Estatuto se ha basado para desarrollar su competencia en los siguientes delitos:

- Genocidio (Artículo 2),
- Crímenes de Lesa Humanidad (Artículo 3); y
- Graves violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional II del 8 de junio de 1977 referido a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados de carácter no internacional (Artículo 4).

A razones de la investigación, el Artículo 4 del Estatuto de Ruanda dispone: "el Tribunal esta habilitado para perseguir a las personas que cometen o den orden de cometer infracciones graves del Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977, entre las violaciones que señala están: a) los atentados contra la vida, salud, bienestar físico o mental de las personas, en particular el asesinato, tratos crueles como la tortura u otra pena cruel, b) los castigos colectivos, c) la toma de rehenes, d) los actos de terrorismo, e) los atentados contra la dignidad personal, en particular tratos humillantes y degradantes, prostitución forzada u otro atentado, f) el pillaje, g) las condenas y ejecuciones sin previo juicio ante un Tribunal; h) las amenazas de cometer los actos precipitado"⁹¹.

Como surgió en esta jurisprudencia "los Crímenes de Guerra pueden tener como escenario no sólo una guerra internacional tal como lo establecen los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977 sino que pueden cometerse también durante un conflicto armado interno".⁹² En tanto, los Crímenes de Guerra objeto de investigación constituyen la categoría tradicional de los crímenes internacionales en relación a la cual la jurisdicción penal universal esta verídicamente admitida.

⁹¹ Red de Información Jurídica. Op Cit. "Estatuto del Tribunal Internacional de Ruanda", Artículo 4

⁹² Paul Tavernier. "La Experiencia de los Tribunales Penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda". Revista de Cruz Roja, No. 6, CICR ediciones 1999 Pág. 26

En relación a lo anterior, las condiciones de Responsabilidad Penal Individual el Estatuto de Ruanda detalla los siguientes casos: "si la persona haya planeado, instigado y ordenado la comisión de algunos de los crímenes expuestos en los artículos dos al cuatro, o haya ayudado en cualquier forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo es responsable de ese crimen. Se descartó la inmunidad a favor de cargos oficiales, como funcionarios de Gobierno y jefes de Estado, ello en alusión porque son las personas directas de dirigir y ordenar los graves delitos contra el Derecho Internacional. Prueba de ello, la historia ha demostrado a Adolfo Hitler de Alemania, Milosevic de la Antigua Yugoslavia, Koki Hirota Primer Ministro del en Japón, Kambanda Primer Ministro en Ruanda. Asimismo se estableció responsabilidad penal del superior con respecto a los actos cometidos por un subordinado si el tenía razones de dichos actos y no toma las medidas necesarias para impedir que se cometieran o castigar a quienes lo ejecutarán"⁹³.

Para llevar a bien sus funciones el Tribunal se designó como ámbitos de su competencia según su Estatuto lo siguiente: la competencia territorial o *ratione loci* se extendió al territorio de Ruanda la cual incluye su espacio terrestre, aéreo y territorio de Estados vecinos en caso de graves violaciones al Derecho Humanitario Internacional perpetrados por ciudadanos Ruandeses. La competencia temporal o *ratione temporis* se extendió al periodo referido del 1 de enero de 1994 al 30 de diciembre de 1994.

La competencia personal o *ratione personae* se delineó como responsables a las personas físicas, cabe reiterar en relación a las competencias, el Tribunal de Ruanda instituido por el Consejo de Seguridad es un órgano con primacía respecto a las jurisdicciones nacionales, por tal en palabras de Dubois: "tiene la potestad de exigir a los Estados que cooperen plenamente sea con identificación y localización de sospechosos, presentación de pruebas, tramitación de documentos, detención de personas"⁹⁴.

Aparte del principio de Responsabilidad penal individual, el Estatuto de Ruanda también hace alusión al Principio Non Bis in Ídem que literalmente significa "no se puede juzgar a nadie dos veces por el mismo delito". En ese sentido, el principio no se impuso

⁹³ Red de Información Jurídica. *"Estatuto del Tribunal de Ruanda"* Op Cit. Artículo 6

⁹⁴ Dubois, Oliver. *"Jurisdicciones penales nacional de Ruanda y el Tribunal Internacional"*. Revista de la Cruz Roja. No 144; Ginebra, Suiza. Pág. 778

plenamente al Tribunal pues en determinadas situaciones puede volver a juzgar a una persona ya juzgada por una jurisdicción nacional. Para procesar al imputado el Tribunal de Ruanda se compone de: Cámaras de enjuiciamiento, Salas de apelación y una Secretaría designada por el Secretario General de Naciones Unidas. Al igual que los Tribunales estudiados, en los juicios penales llevado a cabo por el Tribunal de Ruanda existen 3 partes: el Sindicato, la persona que es la acusada de cualquiera de los delitos mencionados.

Un dato relevante a tomar en cuenta es que el Procurador o Fiscal encargado de la instrucción y enjuiciamiento por iniciativas del Consejo de Seguridad es el mismo Fiscal del Tribunal de la ex Yugoslavia encargado de las funciones. En ese sentido, se constituye como un órgano autónomo con total actuación de independencia dentro de ambos Tribunales. El Defensor, por su parte es el encargado de representar al sindicato durante el desarrollo del proceso y conducir la defensoría de éste hasta su finalización.

De conformidad al Artículo 19 del Estatuto de Ruanda la apertura y conducción del proceso, la Cámara de Primera Instancia se encarga de que el juicio sea imparcial y de que se desarrolle de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Asimismo, para dictar sentencia la Cámara de Primera Instancia se ha encargado de la imposición de las penas y sanciones contra los responsables de las violaciones al Derecho Humanitario Internacional. La sentencia es comunicada públicamente por la mayoría de jueces. Otro dato importante en esta temática es que la Cámara solo ha impuesto penas de prisión caracterizadas con la gravedad de infracción y la situación personal del condenado.

Por último, el Artículo 26 del Estatuto de Ruanda establece en torno a las sentencias lo siguiente: la pena de encarcelamiento es llevada en Ruanda o en un país designado por el Tribunal sobre la lista de Estados que hayan comunicado al Consejo de Seguridad estar dispuestos a recibir a los condenados. No obstante, la reclusión se somete a las reglas nacionales del Estado bajo control del Tribunal Internacional. Después de una década de ejercicio el Tribunal Ad Hoc para Ruanda ha tenido a su cargo el enjuiciamiento de más de cincuenta personas detenidas, de ellos aún pendientes de juicio 22, 1 a 12 años de prisión, uno a 15 años, uno a 25 y 5 ya condenados a la pena máxima, entre los que se hallan:

Cuadro No. 4

CONDENADOS EN RUANDA A PRISION	
Radovan Karadzic.....	en juicio
Ratko Mladic.....	en juicio
Drazen Erdemovic.....	cadena perpetua
Dusan Tadic.....	cadena perpetua
Anto Furundzija.....	en juicio
Slodoban Milosevic.....	en juicio
Alija Izetbegovic.....	en juicio

Fuente: TPIR por Cécile Aptel, Revista No. 144 CICR 1998⁹⁵

Con lo mencionado, los Tribunales Penales Internacionales establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se crearon con el sólo propósito de enjuiciar a personas responsables de genocidio y serias violaciones al Derecho Internacional Humanitario, teniendo en cuenta, claro está el convencimiento del Consejo de Seguridad con el consecuente enjuiciamiento de las personas responsables de cometer tales crímenes. En resumen, diremos entonces que los juicios de Nuremberg, Tokio, la antigua Yugoslavia y de Ruanda examinados anteriormente convergen como el precedente de uno de los hechos más importantes del siglo XX en materia de Derecho Humanitario Internacional y como lo es en nuestros días para la adopción del Estatuto de Roma para el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional permanente.

⁹⁵ Sr. Jean Paul Akayesu, antiguo burgomaestre del municipio de Taba en Ruanda, fue sometido al Tribunal de Ruanda por conspiración en el delito de genocidio. El acusado fue encontrado culpable por la SPI de los siguientes crímenes: genocidio, incitación pública y directa a cometer genocidio, crímenes contra la humanidad (exterminación, tres asesinatos, tortura, violación, otros actos inhumanos) Más tarde, obtuvo una múltiple condena con penas que iban de diez años de prisión a prisión perpetua a cumplir concurrentemente. Gral. Georges Rutaganda, vicepresidente de la milicia de Ruanda. Gral. Clement Kayishema En este caso, Kayishema fue condenado por la SPI por cuatro cargos de genocidio a múltiples penas de prisión perpetua ordenadas servir concurrentemente, y Gral. Obed Ruzindana, fueron los que mayor acusaciones acumularon por los actos cometidos contra la población de Ruanda (genocidio, crímenes de guerra). Ruzindana, fue condenado a 25 años de prisión por un cargo de genocidio. Las condenas y las penas pronunciadas fueron confirmadas por la CA. Jean Kambanda, primer ministro, fue condenado a cadena perpetua el 4 de septiembre de 1998, por el Tribunal Penal Internacional Ad Hoc para Ruanda por haber sido culpable de delitos contra la humanidad y genocidio, entre otros. Sentencia. 20 de octubre de 2000, en este caso, el acusado se había declarado culpable de los siguientes cargos: genocidio, conspiración para cometer genocidio, incitación pública y directa a cometer genocidio, complicidad en genocidio, crímenes contra la humanidad (asesinato y exterminación) Posteriormente, fue sentenciado a cumplir una pena de prisión perpetua. Gral. Athanase Seromba

Girón, Juan Antonio. "En busca de la redención castigando los más graves crímenes contra la humanidad". Revista Región, para América Central y el Caribe, año 1, No. 4 del 2001. Pág. 4. y Según: Cécile Aptel. Ob. Cit. Pág. 15-16.

2.3 Análisis comparativo de los 4 Tribunales

Cuadro No. 5

Tribunales de Nuremberg y de Tokio	Tribunales de Ex Yugoslavia y Ruanda
Los Tribunales de Nuremberg y Tokio fueron fundados por los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial, los cuales juzgaron y castigaron a criminales de guerra por delitos carentes de una ubicación geográfica particular.	El Tribunal de Ex Yugoslavia fue instituido por el Consejo de Seguridad por propia iniciativa, con objeto de contribuir a la restauración de la paz en ese territorio. El Tribunal de Ruanda fue instituido tras una solicitud oficial formulada por el Gobierno de Ruanda al Consejo de Seguridad. Pero al igual ambos procesos quedaron limitados a un periodo de tiempo determinado a cada uno.
Ambos contemplan el delito de Crímenes de Guerra, no obstante, tuvieron en cuenta las nuevas categorías de crímenes contra la humanidad y Crímenes contra la paz.	Desde los años de Nuremberg y Tokio el delito de Crimen de Guerra se ha visto ampliada ya en los dos Tribunales Ad Hoc de Yugoslavia y Ruanda. Y en efecto se aplicó no solo a las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario que se da en el contexto de un conflicto armado internacional y no internacional.
En ambos se contemplan como penalidad máxima la pena de muerte como sanción a los criminales de guerra.	En los Tribunales ad hoc se contempló como penalidad máxima la cadena perpetua, no considerando la pena de muerte por ser la Comunidad Internacional la que designa.
La experiencia jurisdiccional de ambos procesos consolidaron los principios de Derecho Internacional, así como en la evolución de la codificación del Derecho Humanitario.	Al igual que los tribunales de la Segunda Guerra Mundial, los Tribunales de Ruanda y la Ex Yugoslavia contribuyeron al desarrollo del Derecho Internacional pero en específico en sus ramas: Derecho Humanitario Internacional y Derecho Penal Internacional.
En Nuremberg el Tribunal y su fiscalía fueron integrados únicamente por ciudadanos de las potencias vencedoras. Sin embargo en el Tribunal de Tokio se designaron jueces de once nacionalidades.	Los magistrados de la Sala de apelaciones del Tribunal para Ex Yugoslavia son jueces ex officio del TPIR y sus integrantes fueron escogidos de los 5 continentes.
Los dos Tribunales no juzgaron según los códigos penales ni otra clase de cuerpos normativos preexistentes sino según el Acuerdo de Londres.	Estas jurisdicciones al ser independientes presentan semejanzas y nexos institucionales. Primero porque son ejemplos de jurisdicción penal instituida por la Comunidad Internacional en su conjunto, y segundo, ambos fueron improvisados. De ahí las ambigüedades que caracterizaron el procedimiento de establecimiento de estas dos jurisdicciones y que se reflejan en el Estatuto legal que se les estipuló.
Los Tribunales de Nuremberg y Tokio sus orígenes son de naturaleza política y para el cual fueron creados en la contienda de la Segunda Guerra Mundial para juzgar a los vencidos (Alemania y Japón).	La índole política por el que fue instituido el Tribunal de Ruanda es análoga a la situación en la que funciona el Tribunal de Yugoslavia. No obstante, la diferencia entre ambos es que en 1993 con la creación del Tribunal de Yugoslavia había un conflicto armado y los territorios de los países concernidos estaban divididos y controlados por las partes adversarias.
Emisieron un gran número de fallos que contribuyeron ampliamente a la formación de la jurisprudencia con respecto a la responsabilidad penal individual a la luz del Derecho Internacional.	Aunque han emitido un número menor de fallos a comparación a Nuremberg y Tokio. Ambos Tribunales contribuyeron también en decisiva a la creación del Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional permanente en 1998.

CAPITULO 3

ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

3.1 Breve esbozo del Estatuto en su camino a Roma

El Siglo XX presenció la peor violencia de la historia de la humanidad con más de doscientos cincuenta guerras y casi noventa millones de muertos alrededor del mundo, tras esa penumbra de muerte el Estatuto de Roma que da vida al Tribunal Penal Internacional comenzó a construirse sobre la base de avances legales en la segunda mitad del Siglo XX. Anteriormente a pesar de los reglamentos existentes que definieron y prohibieron los Crímenes de Guerra, el Genocidio y los Crímenes contra la Humanidad mucho de los casos quedaron impunes al ser pocos los casos juzgados y castigados.

En nuestros días puede señalarse que aún hay muchos Estados que necesitan de la vigilancia del Tribunal por las graves violaciones que suceden dentro de ellos, entre algunos pueden señalarse los casos de Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos en África, Burundi (hoy República del Congo), etc.

En el ámbito internacional ejemplos ya citados, donde se impartió justicia fueron los juicios de Nuremberg y Tokio después de la segunda Guerra Mundial, en ese contexto la idea de un Tribunal permanente comenzó a fijarse con la elaboración de dos borradores que lamentablemente fracasaron con la Guerra Fría. Sin embargo, con el fin de esa etapa el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tuvo mayor capacidad de actuación y juntamente con la Comunidad Internacional retomó su interés por un Tribunal Penal internacional permanente. Lo acontecido en la década de los noventa en la ex Yugoslavia y Ruanda y las experiencias de los Tribunales ad-hoc implantados, dio el impulso decisivo del Tribunal Penal internacional que respondiera ágilmente a los crímenes que violan constantemente los Derechos Humanos de las personas, pues se pone de manifiesto que actualmente los conflictos armados repercuten de forma generalizada en la población civil dentro de sus países. Lo positivo que se tomó de los cuatro Tribunales, es que sirvieron de

marco y antesala para que no quede excusa en avanzar a la adopción del Estatuto de Roma. La preparación del Estatuto empezó su travesía en el año de 1996 con la fase de expertos a propuesta de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que en los siguientes años serían los encargados de la formulación de los principios, perfiles institucionales y proyectos. El proyecto del Estatuto se sometió a discusión en la Asamblea General de Naciones Unidas para ese cometido se facultó para su evaluación un Comité especial y un Comité preparatorio.

La fase subsiguiente fue la diplomática con reuniones en la sede las Naciones Unidas, en su contexto se discutió ampliamente los principales temas sustantivos y administrativos que surgieron del Borrador del Estatuto preparado por la Asamblea General, la Comisión de la Ley Internacional y los Comités Ad Hoc de las Naciones Unidas. Cabe señalar que desde un inició el Comité preparatorio contó con la colaboración de un significativo grupo de Organizaciones no Gubernamentales que juntamente con los Estados intervinieron en los procesos de negociación, pues a lo largo de esas negociaciones se presentaron distintas propuestas vinculadas al contenido del Estatuto, tales como: el número de jueces, la sede, el reglamento para la asamblea de los Estados Parte, la ejecución de la pena, la financiación del Tribunal, los delitos bajo competencia del Tribunal, etc. En ese orden de ideas coincidieron las proposiciones de países como Alemania, Costa Rica, Suiza e Italia por mencionar algunos.

Posteriormente el proyecto del Estatuto se concretó el 15 de junio de 1998 en la Conferencia de Plenipotenciarios llevada a cabo en la ciudad de Roma en la sede central de la FAO. En esa Conferencia asistieron delegaciones de más de 160 Estados y Organismos Gubernamentales como no gubernamentales, tales como: (CICR, ICC, HUMAN RIGHTS WATCH, AMNISTIA INTERNACIONAL, AIDP, ILA, ISISC, etc).

A lo largo de cinco semanas de negociaciones la Conferencia fue dirigida por el Secretario de Naciones Unidas el Sr. Coffi Annan y el Sr. Giovanni Conso de Italia, pues el tema a discusión era el texto final propuesto por el Comité Plenario de Naciones Unidas. Al terminar la Reunión el Estatuto del Tribunal Penal Internacional también llamado Estatuto de Roma se aprobó y firmó con fecha 17 de julio de 1998 por votación mayoritaria favorable de

120 Estados, 7 votos en contra y 21 abstenciones (en la que figuró la abstención de Guatemala).

El Gobierno de Guatemala al manifestar sus reservas hacia el mismo, sus razones no fueron aclaradas, sin embargo, pueden señalarse dos razones que saltan a la vista: la primera de ellas, la trascendencia que tiene el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el sistema de justicia hace que sea examinado minuciosamente, máxime para la nación conlleva su justificación puesto que Guatemala ha sido presa de violaciones masivas a los derechos humanos durante más de tres décadas que duró el conflicto armado.

Y una segunda razón, que es sin duda alguna destacable, fue uno de los países que menos acciones desarrollo a favor de la ratificación de un instrumento de esta naturaleza, pues no fue parte activa en las reuniones previas a la aprobación del Estatuto de Roma.

De los Estados que no firmaron el Estatuto cabe señalar: Estados Unidos, China, Israel, India y Perú. De ellos puede indicarse que la abstención que hacen al Estatuto de Roma se da más por razones políticas, puesto que la mayoría de ellos (Estados Unidos, China, Israel, India) son naciones hegemónicas y que de una u otra forma ven afectados sus intereses en este instrumento internacional, derivado a que son Estados que ostentan poder ante la Comunidad Internacional.

Para su entrada en vigor el 1 de julio del 2002, el Estatuto de Roma contó con el depósito de 60 ratificaciones acordadas de conformidad con el Artículo 126 del Estatuto de Roma.⁹⁶ Al presente (cinco de septiembre de 2003) Georgia,⁹⁷ se ha convertido en el país número noventa y dos en adherirse al Estatuto de Roma dentro de los cuales no figura aún Guatemala sin depósito de su instrumento de adhesión. Dentro de las causas cabe indicar que el seguimiento al proceso administrativo para su ratificación se encuentra aun detenido en el Congreso de la República donde se estudia su aprobación para luego ser ratificado por

⁹⁶ Artículo 126, inciso 1º dice: "El Estatuto entra en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión". Ambos, Kai, *"La nueva justicia penal internacional"*; Fundación Mirna Mack. Edición Arte y Color, Guatemala 2000. Véase: Anexo: *Estatuto de Roma*, Pág. 238-323. Y según: PNUD y Fundación Mirna Mack, *"CPI, la universalización de la lucha contra la impunidad"*, Guatemala 2002, Estatuto de Roma, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Comisión preparatoria de la Corte penal Internacional. PCNICC/1999/NF/3. Nueva York. Pág 82.

⁹⁷ Comité coordinador de la Coalición de ONGs por la CPI, *"Agenda y lista informativa de la CPI"* Edición No. 17. Pág. Web: http://www.iccnw.org/espanol/lista_doc/092003.pdf Septiembre de 2003.

el Poder Ejecutivo, a pesar que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala deliberó favorablemente a finales de marzo de 2002. Sin embargo, la causa que no pasa de vista de la demora deriva de la lentitud por parte de las autoridades de Gobierno que han hecho caso omiso a la existencia del Estatuto de Roma.

Posteriormente a la aprobación del Estatuto de Roma es vital mencionar que en el acta final de la Conferencia se dispuso el establecimiento de una Comisión Preparatoria encargada de hacer los arreglos prácticos para que el Tribunal entrará a funcionar, incluyendo la preparación de los proyectos y de los instrumentos adicionales que necesitare para su funcionamiento.

Como resultado, la Asamblea General ya convocó distintas sesiones en 1999 seguida de encuentros en el 2000 y 2003 en las cuales se debatieron y aprobaron temas de importancia para el Tribunal entre los que sobresalen:

- Las Reglas y los Elementos que son de importancia inmediata a las Salas del Tribunal,
- Propuestas de acuerdos entre el Tribunal y las Naciones Unidas y entre el Tribunal y el país anfitrión (Países Bajos),
- Reglamentación para la Asamblea de los Estados Partes,
- Reglamento y reglamentación financiera,
- Un Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Tribunal⁹⁹ y
- El presupuesto para el primer año financiero.

Tras esa sinopsis el Estatuto de Roma oficialmente se constituye como un Tratado multilateral con textos auténticos con los idiomas de trabajo en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Asimismo, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional Se compone de un preámbulo y 128 Artículos divididos en 13 partes en las que se plantea:

- El establecimiento de la Corte;
- La competencia, la admisibilidad y el Derecho aplicable;

⁹⁹ En la Publicación No 23, de la Coalición de ONG's, se ha publicado que el "Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Penal Internacional", cuenta actualmente con 2 Estados parte (Noruega y Trinidad y Tobago) y 38 firmas al 11 de septiembre del 2003 (Países Bajos). William Pace, Monitor de la CPI "El periódico de la coalición de ONG's por la CPI" No. 23 Pág. 14 y 15.
Pág Web: http://www.iccnw.org/spanol/doc_pcrice/1999/in03.pdf Septiembre 2003

- Los principios generales de Derecho Penal;
- La composición y administración de la Corte;
- La investigación y el enjuiciamiento;
- El juicio;
- Las penas;
- La apelación y la revisión;
- La cooperación internacional y la asistencia judicial;
- La ejecución de la pena;
- La Asamblea de los Estados Partes;
- La financiación y, por último
- Las Cláusulas finales.

En el Preámbulo se pone de manifiesto la intención de la Comunidad Internacional de evitar que los crímenes más graves y de mayor trascendencia queden impunes además de instar a los Estados para que juzguen a sus autores. A la vez recuerda "las atrocidades de que han sido víctimas millones de niños, mujeres y hombres por crímenes que desafían profundamente la conciencia de la humanidad y reconoce que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad".⁹⁹ En ese sentido, para comprender a fondo el Tribunal Penal Internacional y analizar su tipificación en Crímenes de Guerra que son materia de su competencia, se hace un estudio de su contexto a continuación.

3.2 Tribunal Penal Internacional

De conformidad con el Artículo 1 del Estatuto de Roma, el Tribunal se constituye como una "institución permanente facultada para ejercer jurisdicción sobre personas (mayores de 18 años) respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional regulados en su Estatuto". Su sede se encuentra en la Haya, Países Bajos donde ya está habilitada con las preparaciones físicas, no olvidando de acuerdo a su Artículo 3 puede celebrar sesiones en otro lugar si lo considera conveniente.

⁹⁹ Ambos, Kai. Op Cit. *Estatuto de Roma de 1998*. Preámbulo, párrafo 2 y 3

Como Tratado multilateral Rodríguez Villasante expone: "el Estatuto es el resultado de un amplio consenso internacional pues su diseño se basa firmemente en el respeto de los Principios del Derecho Internacional como Penal"¹⁰⁰. En otras palabras, su resultado deviene de la convicción de las naciones del mundo de que las relaciones internacionales y la paz internacional no pueden sobrellevar más la impunidad.

3.2.1 Importancia del Tribunal para la Comunidad Internacional

La importancia como Tribunal deriva de su permanencia para investigar y llevar ante la justicia no a los Estados sino a las personas responsables de cometer las violaciones más graves al Derecho Humanitario Internacional, luego que la necesidad de su implementación deriva de su utilización como instrumento de disuasión para que las personas se abstengan de cometer crímenes graves comprendidos en el Derecho Internacional.

Su plataforma es ser una herramienta reparadora de la democracia y de los sistema jurídicos que a diferencia de los otros Tribunales que ya le precedieron (Nuremberg, Tokio, Yugoslavia, Ruanda) su jurisdicción no es cronológica o geográficamente limitada. De igual forma el Tribunal puede aplicar principios y normas que ya se hubieren interpretado con anterioridad, seguido de que las interpretaciones del Tribunal deben ser compatibles con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Queda visto entonces, que el Tribunal es completamente independiente al no depender de la Asamblea General ni del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de ningún otro Organismo Internacional, sólo la Asamblea de los Estados Parte puede ejercer supervisión respecto a cuestiones administrativas, presupuestarias y respecto a la estructura orgánica.

Por las finalidades que persigue el Tribunal armoniza valores humanísticos que son esenciales para el logro de la justicia, la reparación, prevención, y funcionamiento efectivo de las instituciones judiciales¹⁰¹. No obstante, para el logro de los fines expuestos tiene como propósitos capitales: "el dispensar una justicia ejemplar, proveer reparación a las víctimas, registrar la historia, reforzar valores sociales, fortalecer la integridad individual,

¹⁰⁰ Rodríguez V., José Luis. "El Tribunal Penal Internacional y el Derecho Humanitario" CICR producciones. Sevilla, España 1999. Pág. 16

¹⁰¹ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. "Crónicas de Minugua" Guatemala 02/05/2002. Boletín No. 59. Pág.5

educar a las generaciones actuales y futuras de las crueldades humanas"¹⁰². Se debe tener en cuenta que el resultado que se espera de ésta instancia es su actuación predecible, coherente y con una percepción de justicia. Seguido de que el éxito que se busca en el Tribunal como en otras instituciones depende de las personas que sean parte, de los recursos y del apoyo mayoritario de muchos Estados.

3.2.2 Puntos esenciales que enfoca el Tribunal Penal Internacional

Por su cometido el Tribunal tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria la cual puede ejercer en el territorio de cualquier Estado Parte o por acuerdo especial en el territorio de cualquier otro Estado. Su relación con Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 2 se da por medio de un Acuerdo que debe aprobar la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto y concluir luego el presidente del Tribunal en nombre de mismo.

El principio fundamental para su funcionalidad es el relativo a la Complementariedad del Tribunal respecto a las jurisdicciones penales nacionales, pues se expresa que la responsabilidad al inicio recae sobre los Estados por lo que no pretende ser una institución supranacional que sustituya a los sistemas de justicia nacional, de hecho uno de los resultados que busca es estimular a los Tribunales de Justicia nacionales que investiguen los delitos que son de competencia del Tribunal. De esa manera el Tribunal complementa el trabajo de los Tribunales nacionales y por tanto, su capacidad se limita a aquellos casos en que los Tribunales nacionales no quieren o no puedan tratar.

Con el Principio de irretroactividad se perfila que el Tribunal tiene potestad solo en aquellos crímenes cometidos después de su entrada en vigor (1 de julio de 2002). En esa dirección se acentúa el Artículo 120, al no admitir reservas al momento de la ratificación de los Estados cuyo caso es contrario a otros instrumentos internacionales que han previsto la posibilidad de reserva por parte de los Estados y que en la práctica ha significado un menoscabo en la fuerza de tales instrumentos.

¹⁰² Gil, Alicia. Op Cit. Pág. 891

En otro orden de ideas, el Artículo 48 estima que el Tribunal goza en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que son los mismos privilegios e inmunidades que gozan los Jefes de misiones diplomáticas; Funcionarios (Magistrados, Fiscal, Secretario) cuando actúen en el desempeño de sus funciones.

Para el financiamiento del Tribunal y de la Asamblea de Estados Partes en el Artículo 115 se determina: "son sufragados con cargo a cuotas de los Estados Partes y con fondos procedentes de las Naciones Unidas, con previa aprobación de la Asamblea General de esa organización"¹⁰³. Potencialmente puede recibir y solicitar contribuciones voluntarias de Gobiernos, Organismos Internacionales, particulares, sociedades u otras entidades. Del mismo modo, para la cooperación internacional y asistencia judicial entre los Estados con el Tribunal los Estados Parte están en la obligación de entregar a las personas imputadas por el Tribunal, dar capacidad al Tribunal para efectuar arrestos provisionales, tener la responsabilidad de cubrir lo relacionado a los gastos del Tribunal, entre otros.

En la última Sección el Estatuto de Roma contempla de conformidad con el Artículo 119 que cualquier controversia relativa a las funciones judiciales del Tribunal será dirimida por ella, ahora si dos o más Estados Partes tuvieran una controversia en la interpretación o aplicación del Estatuto y no es resuelta mediante negociación en un plazo de tres meses la misma deberá ser resuelta por la Asamblea de Estados Partes. En lo concerniente a las enmiendas, éstas podrán realizarse transcurridos siete años desde de la entrada en vigor y serán distribuidas por el Secretario General de Naciones Unidas a los Estados Partes.

3.2.3 Los Principios del Derecho Penal enfatizados en el Estatuto de Roma

Los Estados que participaron en el proceso y que condujeron a la Conferencia Diplomática dieron lugar prioritario al asegurar que el Estatuto expresará con suma claridad las circunstancias bajo las cuales un individuo puede ser imputado penalmente para los crímenes competencia del Tribunal. Como resultado de ello los Artículos 22 al 33 abordan los Principios generales más importantes para el Derecho Penal, si bien no debe olvidarse

¹⁰³ Ambos Kai. Op Cit. "Estatuto de Roma de 1998" Artículo 115.

que los Principios fueron tomados de diferentes sistemas jurídicos con el único fin de dar las garantías necesarias.

Siguiendo a Kai Ambos, hace una distinción de los Principios plasmados en el Estatuto de la siguiente forma: Principios generales y Principios estrictos.

- De acuerdo al Artículo 25 un Principio general es el de Responsabilidad penal individual.

Con ese Principio el Tribunal tiene capacidad de imputar responsabilidad sobre personas que hayan cometido crímenes de competencia del Tribunal aunque no comprende personas legales como los Estados, compañías u otros elementos materiales del crimen. Por medio de éste principio los menores de 18 años quedan excluidos de la competencia del Tribunal pero sí es aplicado por igual a todas las personas sin distinción del cargo oficial (Jefe de Estado, de Gobierno o Parlamento) o Funcionario del Estado.

Entre los principios en sentido estricto se encuentran los siguientes:

- Nadie será procesado por el Tribunal por crímenes que ya hubiere sido condenado o absuelto por el Tribunal. (Artículo 20)
- Nullum Crimen Sine Lege o principio de legalidad. (Artículo 22)

Manteniendo este principio nadie puede ser imputado penalmente de acuerdo al Estatuto por actos que no constituyan crímenes de acuerdo a este al momento de ser cometidos

- Nullum Poena Sine Lege. (Artículo 23)

Determinado que una persona condenada por el Tribunal solo puede ser castigada de acuerdo con los términos del mismo, esto con el fin de impedir que se recurra a penas no fijadas en el Estatuto.

- Ne Bis in Idem. (Artículo 24)

Ninguna persona puede ser enjuiciada más de una vez por el mismo delito.

- Presunción de inocencia. (Artículo 66)

Con el Estatuto se señala que nadie es culpable hasta que se pruebe lo contrario.

3.2.4 Jurisdicción y Competencia

3.2.4.1 Jurisdicción

La jurisdicción del Tribunal se consiente cuando un Estado se incorpora o se hace parte del Estatuto al ratificarlo, adherirse o simplemente aceptarlo. Al momento de celebrar su entrada acepta automáticamente la jurisdicción del Tribunal, pues la jurisdicción representa un avance en el Derecho Internacional pues con anterioridad la mayoría de casos se sujetaron al consentimiento adicional del Estado.

El Tribunal puede ejercer la jurisdicción en un caso específico cuando el Estado en cuyo territorio se cometió el crimen o el Estado cuya nacionalidad tienen el acusado sean partes del Estatuto asimismo los Estados que no son Parte pueden aceptar la jurisdicción del Tribunal. El Tribunal puede ejercer jurisdicción sobre los casos que le remita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en ese caso el Estado que es implicado puede ser o no parte del Estatuto de Roma. De conformidad con el Artículo 18 con las disposiciones de admisibilidad se deja claro que el Tribunal no es una extensión de los sistemas de administración nacional de justicia de los Estados Partes, actúa más bien en complementariedad cuando son incapaces o les falta disponibilidad para hacerlo.

En el caso de la inadmisibilidad el Artículo 17 los señala en los siguientes casos:

- El asunto sea objeto de una investigación o juicio en el Estado que tiene jurisdicción sobre él no pueda realmente hacerlo;
- El asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no actuar con acción penal contra la persona de que se trate;
- La persona que se trate haya sido enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia y el Tribunal no pueda inocular el juicio; y
- El asunto no es de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por el Tribunal.

Si bien el Estatuto de Roma enfatiza los casos de inadmisibilidad, los recursos que posee para tratarlos e iniciar los juicios para su debido proceso se matizan los siguientes:

- El primero, se da por remisión al Fiscal sea por denuncia de un Estado Parte;
- El segundo, por conducto del Consejo de Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII

de la Carta de Naciones Unidas¹⁰⁴, en ese caso el Tribunal tiene la competencia automática para tratarlo e incluso sin ser el Estado parte del Estatuto.

- El tercero, el Fiscal también se faculta para iniciar una investigación por motu proprio (propia iniciativa), puesto que esa jurisdicción asegura que el Tribunal pueda funcionar si otras circunstancias evitan que los Estados o el Consejo de Seguridad remitan situaciones al Tribunal.

3.2.4.2 Casos en que ejerce competencia el Tribunal

Como mecanismo legal en la lucha contra la impunidad y medio para prevenir y evitar futuros conflictos el Tribunal posee competencia para juzgar los crímenes más graves contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. De acuerdo al Artículo 12 el Estatuto de Roma estipula que la competencia se da en los siguientes casos:

- Cuando el Estado en cuyo territorio se cometió el crimen sea Parte del Estatuto,
- El Estado del que sea nacional el acusado del crimen sea parte del Estatuto y,
- Un Estado que no sea parte se someta a la competencia del Tribunal por un caso concreto mediante el depósito de una Declaración al efecto.

3.2.4.3 Crímenes materia de competencia del Tribunal

Los infracciones que el Tribunal tiene competencia para juzgar son desarrollados y expuestos en el Estatuto de Roma, entre los crímenes que aborda incluyen crímenes graves contra los Derechos Humanos así como crímenes graves contra el Derecho Internacional Humanitario aplicable en conflictos armados internacionales y conflictos armados internos. Tales crímenes materia de competencia están:

- Crimen de Agresión, (Artículo 5)

El delito de Agresión se incluye en la lista de los crímenes competencia del Tribunal, sin embargo los Estados reunidos en la Conferencia Diplomática no pudieron llegar a un consenso sobre su definición. Como resultado de ello el Tribunal no tiene capacidad sobre este crimen hasta que se adopte una disposición.

¹⁰⁴ ONU. Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, apartado b) del artículo 12.

- Crimen de Genocidio,¹⁰⁵ (Artículo 6)

La definición de este delito se adopta literalmente el de la Convención sobre Genocidio de 1948, donde define que éste crimen puede ser perpetrado por actores oficiales o no estatales en tiempo de paz o bien de conflicto armado internacional o no internacional.

- Crímenes de Lesa Humanidad,¹⁰⁶ (Artículo 7)

Esta infracción comprende cualquiera de las once acciones listadas y perpetradas como parte de un ataque amplio y sistemático lo que supone una línea de conducta y no sólo un incidente aislado dirigido contra la población civil, pues el ataque se comete para promover una política de un Estado o de una organización.

- Crímenes de Guerra (Artículo 8)

Se dividen en aquellos perpetrados en conflicto armado internacional y los perpetrados en conflictos armados no internacionales. Por ser objeto de investigación, a continuación se hace una disertación de esta infracción que posee una nomenclatura extensa.

3.2.4.3.1 Los Crímenes de Guerra (Artículo 8) materia de competencia del Tribunal Penal Internacional

Las violaciones más graves contra el Derecho Internacional Humanitario reciben el nombre de crímenes de Guerra tales infracciones son las más antiguamente reconocidas y extensamente detalladas en el campo del Derecho Internacional, prueba de ello son la mayoría de prohibiciones que se originan en los Convenios internacionales de la Haya y los Convenios de Ginebra. Los Crímenes de Guerra señalados por el Estatuto son delitos cometidos en tiempos de guerra sean estos interna o internacionalmente. En el Artículo 8º se señala: "el Tribunal tendrá competencia respecto de los Crímenes de Guerra en particular

¹⁰⁵ Plano, Jack C. Y Otton, Roy. "Diccionario de Relaciones Internacionales", 5ª edición, Editorial Limusa, México 1971. Pág. 111.

¹⁰⁶ Los crímenes de lesa humanidad han sido reconocidos en el Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial, pero recibieron su primera confirmación definitiva en la Carta del Tribunal de Nuremberg, aunque aparecieron en los Estatutos de los Tribunales Penales de la antigua Yugoslavia y de Ruanda. Sin embargo, como resultado de desarrollo tanto en el derecho internacional consuetudinario y convencional, el componente relevante que establece esta categoría fue sometido a un esclarecimiento considerable antes de su adopción al Estatuto de Roma. Carrera, Alexis y Escobar, Ángela. "la intervención en el Derecho Internacional Humanitario", editorial Helésta, Santa Fe de Bogotá, 1996 Pág 8

cuando se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala”.

El Artículo 8 establece además que en caso de conflictos armados no internacionales nada de lo dispuesto en el Estatuto afectará la responsabilidad de los Estados de mantener el orden público y defender la unidad e integridad territorial. En sus Literales a) y b) se señalan los siguientes: los crímenes cometidos en un conflicto armado internacional o en lo que se denomina Infracciones Graves de las Convenios de Ginebra de 1949, así como otras violaciones graves de las leyes y usos de guerra.

Varias normas relativas a los conflictos armados internacionales figuran en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977, en ese sentido los Estados Parte (caso Guatemala, es estado Parte en los Convenios de Ginebra de 1949) tienen la obligación de hacer cesar todas las violaciones contra estos instrumentos internacionales.

En los Convenios de Ginebra de 1949 se consideran infracciones graves algunas de las violaciones más graves del Derecho Internacional Humanitario que incluyen por mencionar algunos: el homicidio intencional, la tortura o el trato inhumano, así como causar deliberadamente grandes daños, la violación sexual, el trabajo forzoso a menores de edad, etc. Si bien varios son los delitos que el Estatuto de Roma agrupa como conflictos armados internacionales, para su mejor comprensión son agrupados en las siguientes categorías:

Cuadro No. 6

Conflictos Armados Internacionales, Estatuto de Roma (Art. 8)		
Trato de personas, de plazas y bienes	Focalización para El ataque de personas	Métodos y medios de hacer la guerra
atacar intencionalmente; tortura, trato inhumano y experimentos biológicos; infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud; deportación ilegal o traslado o confinamiento ilegal; perpetrar ultrajes contra la dignidad personal, en particular el trato humillante o degradante; delitos sexuales (iguales a los listados en los crímenes de lesa humanidad); reclutamiento o alistamiento de niños menores de quince años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades; reclutar a menores de 15 años, en cuanto al trato de plazas y bienes estima: destrucción extensa y apropiación de propiedad que no se justifica por una necesidad militar y conlleva ilegal y injustificablemente; destruir o confiscar bienes del enemigo a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo; saquear una ciudad o plaza;	dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles; dirigir intencionalmente ataques contra instalaciones, vehículos, etc., participantes en una misión de paz; contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias, contra hospitales, etc.; contra unidades y vehículos sanitarios.	Uso indebido de la bandera blanca o la bandera nacional del enemigo o las insignias o uniformes de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; declara que no se dará cuartel; emplear armas prohibidas; usar escudos humanos para proteger una plaza del ataque; usar intencionalmente la inanición de civiles como método de hacer la guerra. examinado por la Corte para determinar si el crimen en cuestión es suficientemente grave como para ser admisible

Análisis hecho del Artículo 8, incisos a, b, y c. Estatuto de Roma de 1998

Es importante indicar que los Convenios de 1949 y el Protocolo I de 1977 disponen que las infracciones graves deben ser castigadas pero no establecen penas, ni un Tribunal para juzgar a los infractores. En cambio si exigen que los Estados tomen medidas legislativas penales para castigar a los responsables de las infracciones graves, además instan a los Estados a que busquen a las personas acusadas y las hagan comparecer ante los Tribunales y las entreguen a otro Estado para que sean juzgadas¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Convenio de Ginebra I de 1949 Preámbulo, párrafo 5. CICR, "Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977" publicaciones CICR, Suiza. Pág 3-22.

El Derecho Penal en un Estado solo se aplica en general a los actos cometidos en su territorio o por sus ciudadanos, en cambio el Derecho Internacional Humanitario exhorta e impone a los Estados la obligación de buscar y castigar a todas las personas que hayan cometido infracciones graves sin tomar en cuenta la nacionalidad del infractor o el lugar donde se cometió el crimen.

El Artículo 8º del Estatuto de Roma por Crímenes de Guerra incorpora a parte de las infracciones mencionadas los conflictos no internacionales. Puesto que el mayor número de víctimas por Crímenes de Guerra se hallan en los países en desarrollo producto de graves conflictos de carácter interno. En sus Literales c), d), e) y f) determina por conflictos armados internos las siguientes infracciones:

Cuadro No. 7

Conflictos Armados Internos Estatuto de Roma: (Art. 8)

- Los delitos que son cometidos durante un conflicto dentro de un país Artículo 3, de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;
- Violaciones graves a las leyes y usos de guerra que encuentra aplicación en un conflicto armado interno;
- Conflictos armados internos y que no se aplican a situaciones de disturbios y tensiones internas u otros actos de carácter similar.
- Conflictos armados internos que se aplica solo a conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado con tropas gubernamentales y grupos armados organizados

Análisis hecho del Artículo 8, Incisos d, e, f. Estatuto de Roma de 1998

Cabe señalar que en los conflictos internos quedo excluido el empleo de armas prohibidas, la inanición¹⁰⁸ de la población civil, ataques que provoquen pérdida civiles incidentales entre los más importantes. Puesto que en un principio hubo expectación por reconocer los conflictos internos como escenario de delitos de competencia del Tribunal. No obstante, uno de los logros importantes fue incluir en los conflictos internos como internacionales las siguientes infracciones: "la violación, la esclavitud sexual, la prostitución

¹⁰⁸ inanición, debilidad grande por falta de alimento o por otras causas. De Santo, Victor. "Diccionario basico Anaya de la lengua". Editorial Anaya, Madrid, España. 1987. Pag. 98

forzada, el embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual grave, trabajo forzoso de menores de edad," etc. Para la cesación de violaciones contra el Derecho Humanitario es importante que los Estados Parte a los Convenios y Protocolos de Ginebra cooperen en todo lo que implica el Tribunal aunque es evidente que algunos Estados aún no se han adherido al Estatuto de Roma. Ejemplo claro a la fecha es la no adhesión de Guatemala país que ha sufrido los desvanes de un conflicto interno.

Guatemala como el resto de Estados no adheridos que han sufrido o continúan siendo víctimas de delitos internacionales para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones del Derecho Humanitario incluidas las aplicables a los conflictos no internacionales y que son potestad del Estatuto en materia de Crímenes de Guerra deben cooperar para que la eficacia del Tribunal en sancionar y castigar no sea cuestionada. De la misma forma deben tomar todas las medidas legislativas penales que siguen siendo el recurso más adecuado para castigar las violaciones graves contra el Derecho Internacional Humanitario. Al haber hecho mención de los Crímenes de Guerra que trata el Estatuto de Roma se subraya que la anterior tipificación no es una lista excluyente sino abierta,¹⁰⁸ pues el artículo 8 del Estatuto de Roma aborda una lista amplia basada en los Convenios de Ginebra de 1949 y sobre todo más enumerada que los otros delitos mencionados en el Estatuto de Roma. Por ende el resultado de un juicio en el Tribunal Penal Internacional será la sentencia penal de individuos.

Sin embargo, en relación a los Crímenes de Guerra que aborda varios delitos y que son de competencia y jurisdicción del Tribunal, no debe olvidarse que un Estado en el momento de adherirse al Estatuto de Roma puede declarar que por siete años no acepta la jurisdicción del Tribunal para dichos crímenes cometidos por sus nacionales o en su territorio. En ese sentido se contempla la posibilidad de que los Estados aún siendo parte en el Estatuto de una prórroga para cometer Crímenes de Guerra durante siete años después de su adhesión al Estatuto pese a la existencia de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos adicionales de 1977. Hasta el momento puede mencionarse que

¹⁰⁸ Ambos, Kai. Op Cit. *Estatuto de Roma de 1998*. Artículo 8, párrafo 1

Francia y Colombia son dos de los Estados que han hecho uso de esta declaración enfatizada en el Artículo 124 del Estatuto de Roma¹¹⁰.

3.2.5 Estructura orgánica y funciones

3.2.5.1 Órganos de la Corte

El Tribunal Penal Internacional se encuentra integrado por cuatro órganos principales:

- **La Presidencia:**

Formada por el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente, son electos por mayoría absoluta de los jueces para un término renovable de tres años. La presidencia en tanto es responsable por la administración del Tribunal con excepción de la Oficina del Fiscal, luego que la Presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés. Actualmente el Juez Philippe Kirsch funge como Presidente, mientras la Juez Akua Kuenyehia es la Primera Vicepresidente, y la Juez Elizabeth Odio Benito es Segunda Vicepresidenta del Tribunal.

- **Las Salas**

Compuesta por tres secciones: una Sección de Apelaciones, la sala de Primera instancia o de juicio, la sala de Cuestiones Preliminares o de Pre juicio. Cada Sección es responsable de llevar a cabo las funciones judiciales, para tales funciones "La Sección de Apelaciones se integra por el Presidente y otros cuatro Jueces, la Sección de Juicio y la Sección de Pre-juicio cuentan con no menos de seis Jueces cada una."¹¹¹ En las dos últimas secciones los Jueces poseen experiencia en juicios criminales las cuales son asignados para cada división por un periodo de tres años o seguido del final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

- **La Oficina del Fiscal**

El mandato de esta Oficina es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción del Tribunal, "actúa en forma independiente como órgano

¹¹⁰ Ambos, Kai. Op Cit. "Estatuto de Roma de 1998". Artículo 124. Pág.321

¹¹¹ Ibidem. Artículo 38. Pág.298.

separado del Tribunal a través de las indagaciones,¹¹² y da el seguimiento de los crímenes. La Oficina contribuye a terminar con la impunidad por los causantes de los más serios crímenes de interés para la Comunidad Internacional en su conjunto.

La Fiscalía es dirigida por un Fiscal que es elegido por el voto secreto de los Estados Parte, para optar al cargo debe tener un alto grado de carácter moral, competencia y experiencia en la acción judicial en casos penales, con el fin de dirigir y administrar la Fiscalía durante nueve años. Para llevar a cabo sus funciones contará con uno o más Fiscales adjuntos. A la fecha del 16 de junio de 2003 el abogado argentino *Luis Moreno Ocampo* juró como Primer Fiscal del Tribunal Penal Internacional, a partir de ahora Moreno Ocampo se convierte en la pieza central del Tribunal. Actualmente, se encarga de analizar y clasificar las más de quinientas denuncias recibidas en los últimos meses.

▪ *La Secretaría*

Es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración del Tribunal, presta además los servicios de traducción, finanzas y de personal. La dirige un Secretario elegido por los jueces para un período de 5 años y cuyas funciones están bajo la autoridad del Presidente del Tribunal. La Secretaría puede contar aparte del Secretario de un Secretario Adjunto para servir si es requerido. Una de las funciones principales a cargo del Secretario ésta el establecer "una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría"¹¹³. La Dependencia en consulta con la Fiscalía adopta medidas de protección, dispositivos de seguridad y presta asesoramiento de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante el Tribunal y otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia de víctimas contará con un personal especializado al servicio de víctimas por traumas incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

3.2.5.2 Estructura del Tribunal

El Tribunal se compone de dieciocho Jueces o Magistrados electos por la Asamblea de Estados Partes para un período de nueve años, "los Magistrados desempeñan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva salvo el poco trabajo la presidencia acuerda el

¹¹² Ambos, Kai. Op Cit. "*Estatuto de Roma de 1998*". Artículo 42

¹¹³ Ibidem. Artículo 43. Pág. 295.

lapso de tiempo. A la vez, es importante señalar que la Presidencia puede solicitar a la Asamblea el aumento en el número de Magistrados indicando las razones de la decisión.¹¹⁴

Para la elección de los Jueces se hace de acuerdo a dos listas (A y B) en ambas se toma en cuenta lo siguiente: que sean personas de alta consideración moral, integridad e imparcialidad siempre y cuando reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países, deben poseer experiencia reconocida en Derecho, procedimientos penales y Derecho Internacional. Un punto que no se pasa por alto, es que "no pueden haber dos Magistrados que sean nacionales del mismo Estado".¹¹⁵

Actualmente, de la lista A fueron elegidos los dieciocho Jueces de distintas regiones del mundo para el desempeño de sus funciones en el tribunal, siendo ellos los siguientes:

"Sr. Karl T. Hudson-Phillips (Trinidad y Tobago), Sr. Claude Jorda (Francia), Sr. Georgios M. Pikis (Chipre), Sra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Sr. Tuiloma Neroni Slade (Samoa), Sr. Sang-hyun Song (República de Corea), Sra. Maureen Harding Clark (Irlanda), Sra. Fatoumata Dembele Diarra (Mali), Sr. Adrian Fulford (Reino Unido), Sra. Sylvia Steiner (Brasil), Sra. Navanethem Pillay (Sudáfrica), Sr. Hans-Peter Kaul (Alemania), Sr. Mauro Politi (Italia), Sra. Akua Kuenyehia (Ghana), Sr. Philippe Kirsch (Canadá), Sr. René Blattmann (Bolivia), Sr. Erkki Kourula (Finlandia), y la Sra. Anita Usacka (Letonia)."¹¹⁶

3.2.6 Procedimientos de investigación y juicio del Tribunal

3.2.6.1 La Investigación

Como quedo indicado en párrafos anteriores la iniciativa del Tribunal procede de tres fuentes: por parte de un Estado miembro, del Consejo de Seguridad, o bien del Fiscal. Si el Fiscal inicia la investigación, éste analiza la información obtenida si se da el fundamento para que de inicio el proceso, al autorizar deba presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares la petición.

¹¹⁴ Ambos, *Kel. Op. Cit. "Estatuto de Roma de 1998"* Artículos 35 y 36. Pág. 294

¹¹⁵ *Ibidem.* Artículo 36. Pág. 294

¹¹⁶ Coalición de ONGs por la CPI *"Monitor de la Corte Penal Internacional"* El periódico de la Coalición. No. 23 octubre de 2003. Pág. 14

De negarse la autorización el Fiscal debe presentar una petición basada en nuevos hechos o pruebas, ahora bien "sino tiene el suficiente fundamento hará saber de ello a quienes le presentaron la denuncia."¹¹⁷ El Fiscal después de analizar la información tendrá en cuenta, si la información constituye fundamento suficiente para saber si se cometió uno de los crímenes del Estatuto (Crímenes de Guerra, por ejemplo), además si la causa es admisible o inadmisible.

No obstante, es de observarse en este punto que el desarrollo de la investigación el Fiscal puede llegar a la conclusión o reconsiderar su decisión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento puesto que no hay bases suficientes de hecho o derecho para pedir una orden de detención. Al mismo tiempo que la decisión del Fiscal según el Artículo 53 sólo surtirá efecto si es referida por la Sala de Cuestiones Preliminares.

El Fiscal para perfilar la veracidad de las pruebas puede ampliar la investigación para determinar la responsabilidad penal, adoptar medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el juicio siempre y cuando respetando los derechos que el Estatuto confiere a las personas, así también puede solicitar la cooperación de un Estado u Organización, realizar investigaciones en el territorio de un Estado, interrogar a las personas objeto de investigación, víctimas y testigos. Y lo más importante para la eficacia de la investigación el Fiscal y su equipo de trabajo deben adoptar las medidas pertinentes para la confidencialidad de la información.¹¹⁸

De conformidad con el Artículo 58, en cualquier momento luego de iniciada la investigación la Sección de Cuestiones Preliminares puede dictar a solicitud del Fiscal la orden de captura o detención contra una persona si hay motivos razonables para que la detención sea necesaria y así asegurar que la persona comparezca en el juicio y no ponga en peligro la investigación e impedir que la persona cometa el delito.

Con la orden el Tribunal puede solicitar la detención provisional o la entrega de la persona, ahora bien, el Fiscal puede pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que en lugar de una orden de detención dicte una orden de comparecencia. En el caso que un Estado Parte reciba una solicitud de detención provisional o de detención deberá tomar las medidas

¹¹⁷ Ambos. Kei. Op Cr. "Estatuto de Roma de 1998" Artículo 13. Pág. 275

¹¹⁸ Ibidem. Artículo 54. Pág. 285

necesarias de conformidad con su Derecho Interno y lo señalado en el Estatuto, desde luego que una vez confirmados los cargos, la Presidencia delegará la Sala de Primera Instancia que se encargue de la siguiente fase del procedimiento.

3.2.6.2 El Juicio

El juicio es público y ha de celebrarse en la sede del Tribunal, en el Juicio el acusado tiene el derecho de estar presente durante su desarrollo "excepto cuando alterare continuamente el proceso pero si no hay otras medidas prudentes el acusado puede ser retirado y darse sólo la oportunidad de observar el juicio y dar instrucciones a su defensor desde fuera de la Sala." En el desarrollo del juicio el acusado tiene el derecho de estar presente, excepto cuando perturbe consecutivamente el proceso. La Sala de Primera Instancia puede ordenar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos.

El testimonio de un testigo en el juicio deberá proporcionarse por lo general en persona sujeto a las disposiciones del Estatuto o el Reglamento que apunta a la protección de testigos y permitir el uso de tecnología como de las declaraciones escritas. Así también puede solicitar la presentación de cualquier prueba, no obstante la obtenida como resultado de una violación al Estatuto será inadmisibles.

Por aparte, los seis delitos que señala el Estatuto de Roma como infracciones contra el sistema de administración de justicia incluyen: las cometidas intencionalmente, dar falso testimonio, presentar pruebas que sean falsificadas, interferir con un testigo o con la prueba, interferir con un funcionario del Tribunal, aceptar un soborno. Los Magistrados tendrán a cargo las decisiones de condena o si fuera el caso la absolución unánime. Pero a falta de consenso lo decidirá la mayoría, puesto que las opiniones aparecerán en la evaluación que es leída públicamente.

Respecto a los fallos condenatorios y la ejecución de la pena, el Tribunal puede "imponer dependiendo de la gravedad del crimen la sentencia a la persona acusada a tomar prisión por un mínimo de treinta años, en los casos de gravedad excepcional la pena máxima puede ser la prisión perpetua. A parte de las penas el Tribunal puede imponer multas así como el decomiso de bienes habidos ilegalmente"¹¹⁹.

¹¹⁹ Ambos, Kai. Op Cit. Estatuto de Roma de 1998, Artículo 77. Pág. 286

3.2.6.3 La apelación

Las apelaciones a las decisiones del Tribunal pueden ser hechas por el Fiscal o por la persona condenada por motivos de vicio de procedimiento, error de hecho o de derecho. Así en razón de "una desproporción entre el crimen y la condena, el prisionero puede apelar por cualquier motivo, como afectar la justicia o la regularidad del fallo"¹²⁰. No obstante, una disposición que se propone asegurar es que las decisiones del Tribunal serán del más alto prestigio, aunque el Fiscal está facultado para presentar una apelación a favor del condenado. Una persona condenada se mantendrá en custodia en espera de la apelación a menos que el Tribunal diga lo contrario. "Antes de concluido el juicio pueden ser apeladas otras decisiones, incluyendo aquellas sobre admisibilidad y competencia, sobre iniciativas de la Sala de Cuestiones Preliminares"¹²¹. En el caso de que la decisión o sentencia la Sala puede revertir o enmendar la decisión o puede ordenar un nuevo juicio.

3.2.7 Primer caso para el Tribunal Penal Internacional

La Política Internacional en la escena jurídica está sometida actualmente por la diligencia del Tribunal Penal Internacional una justicia debatida por la Política Exterior de algunas de las naciones más importantes en el mundo como lo son: Estados Unidos, Rusia, China etc, que ven en su actuar una inconformidad patente.

Pese a lo mencionado el Tribunal para entrar en funciones ya ha elegido y abierto su primer caso para investigación en Ituri, República del Congo¹²². Para su elección recibió información garantizada por las Naciones Unidas, Organizaciones de Derechos Humanos, medios de comunicación y distintas ONGs. En los datos proporcionados se llegó a estimar en más de cinco mil los civiles asesinados entre julio del 2002 y principios del 2003 puesto que esas víctimas son producto de una secuela de enfrentamientos como de causas indirectas, tales como: desnutrición, minas terrestres, enfermedades, heridas no tratadas y SIDA.

¹²⁰ Ambos, Kai. Op Cit. *Estaduto de Roma de 1998*, Artículo 81. Pág. 280

¹²¹ *Ibidem*. Artículo 83. Pág. 291

¹²² Coalición de ONGs por la CPI. "*Congo, primer caso de la CPI*" Boletín informativo de la Coalición Internacional a favor de la Corte Penal Internacional No. 36. Pág. 12

Entre una de las decisiones para optar por la República del Congo emano en primer plano porque la nación africana ya ratificó el Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional, otra razón fue que el Fiscal jefe del Tribunal Luis Moreno Ocampo la eligió por iniciativa propia tras ser una denuncia entre otras quinientas recibidas desde julio de 2002 hasta hoy. No obstante, muchas de las cuales se descartaron por involucrar a países que aún no suscriben el Estatuto como son los casos de Israel e Irak igual suerte corrieron las denuncias contra las fuerzas de ocupación en Irak luego que Estados Unidos mantiene su oposición firme por el Tribunal promoviendo Tratados bilaterales que aseguren la inmunidad de sus efectivos en el exterior.

Recapitulando el punto que se trata, se estima que la lucha en el Congo es el resultado de conflictos étnicos y la lucha por el poder local combinado con conflictos nacionales y regionales. Si bien la situación se hizo latente con las masacres de civiles, ejecuciones, torturas sistemáticas, arrestos ilegales, secuestros de personas aún desaparecidas, migraciones compulsivas, el uso de niños en las tropas e incluso casos de canibalismo ritual, también se reportan crímenes dirigidos específicamente contra las mujeres incluyendo violaciones y otras formas de violencia sexual que en este caso son considerados Crímenes de Guerra en el Estatuto de Roma. Por lo disertado los crímenes suscitados en el Congo están considerados dentro del ámbito de jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, por lo que el Fiscal Ocampo al presente el campo de su investigación se enfatiza en los aspectos financieros de las atrocidades denunciadas las cuales son cruciales para prevenir futuros crímenes y castigar los ya cometidos, al mismo tiempo probar ante la Comunidad Internacional que en la República del Congo las matanzas son dejadas impunes.

3.3 Análisis del Tribunal Penal Internacional en el marco del Sistema Internacional

Por Sistema Internacional se entiende al conjunto de relaciones dadas a nivel mundial en las áreas política, económica, social, tecnológica y en torno a las cuales ocurren las relaciones internacionales en un momento dado.¹²³ Tras ese marco el Tribunal Penal Internacional se identifica por ser única en el Sistema Internacional, puesto que tiene un

¹²³ Pearson, Frederic. "Relaciones Internacionales, situación global en el siglo XXI". Ed. Mc Graw Hill. 4ª edición. Michigan, Estados Unidos. Pág. 29

papel decisivo que cumplir al ser el principal Organismo Internacional en el campo jurídico que ejerce una vigilancia efectiva y permanente para el cumplimiento de las obligaciones que los Estados asumen con el Derecho Internacional en el respeto de sus normas internacionales. En la escena internacional por ende se introduce como un Tribunal permanente e independiente con pretensiones de ser Universal vinculado al sistema de las Naciones Unidas pero no como un órgano del mismo, tiene competencias para los crímenes más graves para la humanidad, es complementario de las jurisdicciones penales nacionales, sin carácter retroactivo, en su aspecto penal ejerce la jurisdicción sobre las personas y no sobre los Estados y principalmente está dotado de capacidad jurídica y personalidad jurídica internacional ya que su competencia no entra en conflicto con otras Cortes o Tribunales Internacionales. Lo señalado son aspectos que algunos Tribunales instituidos anteriormente para tales fines han carecido, no obstante cada uno de los Tribunales extinguidos y los aún existentes poseen aptitudes bien concisas luego que sus ámbitos de responsabilidad han sido fijados en espacios diferentes. Para mejor comprensión se hace un panorama de tales instancias en el sistema mundial como regional.

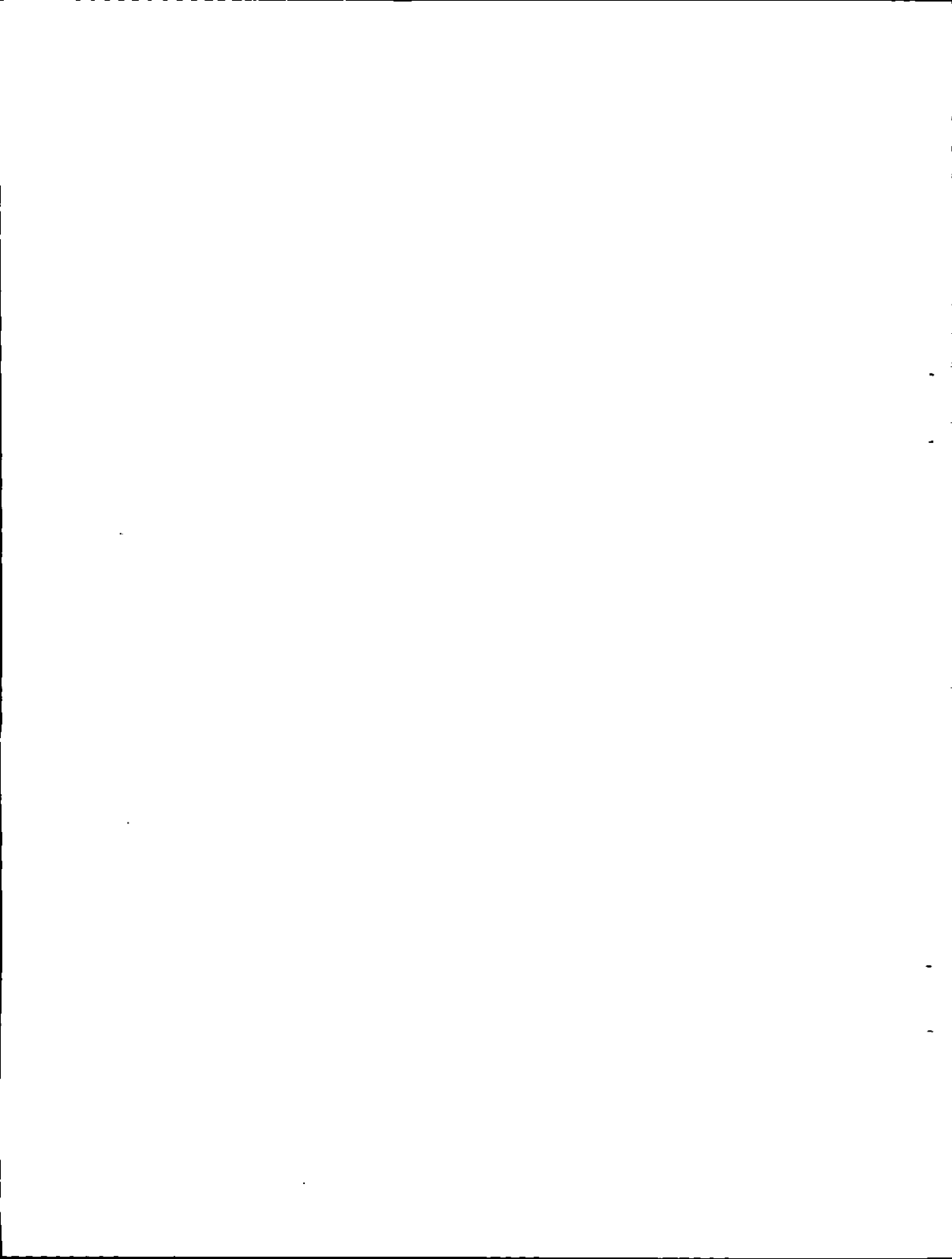
En el sistema mundial, el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya es el paradigma más patente pues conoce temas referidos a conflictos entre Estados al dirimir controversias en torno al Derecho Internacional entre Estados, entre éstos y Organismos Internacionales. En el sistema regional en cambio se desglosan distintos Tribunales, tal es el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos creado en el marco del Consejo de Europa como la instancia que vigila el respeto de la Convención europea de protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Dentro de sus funciones esta el cerciorarse de las violaciones que su Convención señala luego que en ella acuden los Estados que han firmado como los individuos. Lo característico de este Tribunal es que cualquier país que aspire someterse a su jurisdicción tiene que ser miembro de la Unión Europea¹²⁴.

¹²⁴ *Unión Europea (UE)*, organización supranacional del ámbito europeo dedicada a incrementar la integración económica y política y a reforzar la cooperación entre sus estados miembros. La Unión Europea nació el 1 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, ratificado un mes antes por los doce miembros de la Comunidad Europea (CE): Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España. Con la entrada en vigor del Tratado, los países de la CE se convirtieron en miembros de la UE, y la CE se convirtió en la UE, que en 1995 se vio ampliada con el ingreso en su seno de Austria, Finlandia y Suecia. Unión Europea. Delegación de la Comisión Europea, oficina en Guatemala. Boletín "Que es la Unión Europea". Pág. Web: <http://www.ueguatemala.org/europa.eu.int>. Y Según: Figueroa Pía, Uldaricio. "organismos internacionales". Editorial jurídica de Chile. 2ª edición, Santiago de Chile, 199. Pág. 301.

En el caso del continente americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos trata los mismos temas que el Tribunal Penal Internacional en el sentido que un hecho puede ser un crimen juzgado dentro de su competencia. Sin embargo, la Corte Interamericana para ejercer competencia se basa en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras Convenciones dentro del sistema americano pues en ella sólo recurren los Estados e instancias de la Organización de Estados Americanos¹²⁵ pero no los individuos derivado a que solamente los Estados pueden ser investigados por el Tribunal si aceptan su jurisdicción. A diferencia de los Tribunales regionales mencionados el requisito principal para la funcionalidad del Tribunal Penal Internacional está en primer plano que los Estados continúen ratificando el Estatuto de Roma y en segundo lugar tengan potestad en los crímenes que son ingredientes en el Estatuto de Roma.

Ahora bien, los Tribunales Penales ad-hoc para la ex-Yugoslavia y para Ruanda son sin duda alguna las jurisdicciones más análogas con el Tribunal Penal Internacional en funciones como en ámbitos de competitividad, no obstante el punto que las diferencia es sus permanencia puesto que se ocupan de otorgar responsabilidad penal a personas por crímenes cometidos en periodos concretos. La oposición principal con el Tribunal Penal Internacional es sin duda su permanencia y actuar de manera rápida sobre los crímenes graves contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario independientemente del lugar en donde hayan sido cometidos. En esa dirección la responsabilidad de los Tribunales penales ad-hoc creados después de la Segunda Guerra Mundial como los fundados en la post Guerra Fria sirvieron de base para que el Tribunal Penal Internacional actué con permanencia en lo congruente al delito de Crímenes de Guerra que es el más antiguamente señalado en el Derecho Internacional así también en los otros delitos de trascendencia internacional, luego que las sentencias emitidas por los Tribunales Penales Ad-Hoc y las experiencias prácticas de los mismos son su sello de garantía para su eficacia.

¹²⁵ *Organización de Estados Americanos (OEA)*, organización supranacional, de carácter regional, en la que están integrados todos los estados independientes del continente americano (excepto Cuba). La OEA fue fundada por los 21 países que el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Panamericana, suscribieron el Pacto de Bogotá. Nacida en el contexto del panamericanismo, su precedente más inmediato fue la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas (llamada Unión Panamericana desde 1910), fundada en 1890 y que en 1948 se convirtió en Secretaría General de la OEA. Figueroa Pfla, Uldaricio. Op Cit. Pág. 225



CAPITULO 4

PROCESO DE ADHESION DE GUATEMALA AL ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Considerado el Estatuto del Tribunal Penal Internacional en sus aspectos generales a continuación este capítulo aborda el procedimiento que Guatemala lleva para adherirse al mismo seguido de un análisis comparativo de puntos esenciales sobre la compatibilidad del Estatuto de Roma con el ordenamiento jurídico guatemalteco (Constitución Política de República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal de Guatemala). Asimismo, se hace una disertación del delito de Crímenes de Guerra alusivo a la legislación nacional y la legislación internacional, de la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja en Guatemala en la promoción del Derecho Humanitario y apoyo que forja al Estatuto del Tribunal Penal Internacional en su competitividad a Crímenes de Guerra, en relación al delito o pena se analiza comparativamente el procedimiento que se sigue en torno a la investigación y el juicio en el Estatuto de Roma como en el Código Procesal Penal de Guatemala. Finalmente se resaltan algunos beneficios y resultados que a corto o mediano plazo obtendrá el Estado de Guatemala al adherirse a esta corriente mundial de justicia. No obstante, al iniciar este capítulo compete referirse al procedimiento que sigue un Estado para formar Parte en un Tratado Internacional.

4.1 Procedimiento para ser Estado Parte en un Tratado.

El capítulo 3 hizo referencia al procedimiento de suscripción del Estatuto de Roma seguido de su entrada en vigor en varios Estados que ya son parte de esta justicia internacional. No obstante, a continuación se indica el mecanismo usual a seguir.

El procedimiento usual en un Tratado¹²⁶ siempre empieza con una reunión referente a un acontecimiento a nivel mundial, en esa reunión asisten expertos que hablan de la temática del Tratado y regularmente los expertos son convocados por Naciones Unidas en el

¹²⁶ Tratado según la Convención de Viena de 1969 lo define como un Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional. Borrayo, Jorge. Op Cit. Pág. 115* (Anexos).

concerto mundial de naciones quienes deben estar capacitados en el tema a tratar con el fin de hacer reconocimientos, producir el texto que se discutirá de entrada en la negociación y se instituye como la parte matriz, del mismo modo para establecer el Reglamento de debates. Con los puntos concertados por los expertos, la negociación se abre con una reunión gubernamental pues en ella son convocados el enviado de Cancillería o los que se consideren acorde a la temática. Cabe señalar que si Naciones Unidas lo requiere invita a su experto, para ese proceder se envía una carta al Ministerio de Relaciones Exteriores del país determinado y ésta remite al Organismo para que avise el día y hora de asistencia del representante a la reunión para que lleve sus cometarios sobre el texto. Generalmente el Tratado puede ser desarrollado en varias reuniones intergubernamentales, en ellas se crea una Junta Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente (pueden ser más de dos), un Secretario, un Relator y Vocales. La siguiente reunión se emprende con otro texto, otra junta pero sí el mismo Reglamento.

Tras esa reunión puede concluirse el texto final y la vía siguiente es la celebración del Tratado en una Conferencia Diplomática. En la Conferencia son convocados los representantes de los Estados que cuentan con los plenos poderes para que suscriban el Tratado si no cuentan con las acreditación no se admiten para firmar, sólo son aceptadas sus iniciales o firma a referéndum¹²⁷ (procedimiento que sigue regularmente el representante de Guatemala).

Lo correcto es que asistan las personas que desde un inicio estuvieron en las reuniones pues en el transcurso de la Conferencia se discute el texto final, el preámbulo, los idiomas oficiales del Convenio que usualmente son los mismos de la Carta de Naciones Unidas,¹²⁸ con el fin de enviar las copias del acta y texto final en el idioma del país correspondiente.

Si es encontrado algún defecto en el texto la Conferencia instala una Comisión de Revisión que trabajará hasta que entre en vigencia el Tratado.

¹²⁷ A Referéndum significa, lo que se negocia en el Tratado queda sujeto a aprobación interna. Larios Ochoa, Carlos. Op Cit. Pág 36

¹²⁸ Idiomas oficiales en Naciones Unidas son: inglés, francés, español, ruso, chino. ONU "Carta de las Naciones Unidas de 1945", Capítulo VII, Artículos 39-51. Pág. Web: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. Septiembre de 2003.

Respecto a las reservas,¹²⁹ se hace al momento de firmar, ratificar, aprobar o adherirse al Tratado con el fin de modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones en su aplicación a ese Estado. (En el caso del Estatuto de Roma según el Artículo 120 no son aceptadas las reservas).

A la entrada en vigor del instrumento bilateral o multilateral el depósito refleja el consentimiento y al cual un Gobierno u Organismo Internacional competente (ONU¹³⁰, OEA, etc.) es el indicado para recibirlo.

Entre una de las funciones que se le encomienda al depositario es el registro una constancia que indica que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones. Como último paso se puede considerar que el Tratado o Convenio es vigente en un Estado.¹³¹

¹²⁹ *Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969*, parte II, sección II "Reservas", artículos 19 al 23 señala:

- la formulación de la reserva se dará al momento de firmar, ratificar, adherirse o aceptar un tratado.
- No puede formularse cuando esta prohibida en el tratado, cuando la reserva sea incompatible con el objeto y fin del Tratado, o cuando el tratado disponga determinadas reservas entre la cual no figura la reserva a tratar.
- Los efectos jurídicos y objeciones a las reservas: puede modificar las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada; puede modificar a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva. Pero no modificará las disposiciones del tratado en lo que habla a los otros Estados Partes.
- El retiro de la reserva podrá hacerse en cualquier momento y no se exigirá el consentimiento de un Estado que la haya aceptado; una objeción a la reserva podrá ser retirada en cualquier momento salvo si el tratado dispone otra cosa; el retiro de la reserva sólo surtirá efecto en otro Estado contratante cuando haya recibido notificación.
- El procedimiento relativo a las reservas: la aceptación y objeción de una reserva habrán de formularse por escrito y denunciarse a los Estados contratantes y demás Estados facultados para llegar a ser parte; la reserva formulada al momento de ratificar deberá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva; el retiro u objeción de una reserva habrá de formularse por escrito.

Ortiz Loretta. Op Cit. Pág. 324-326

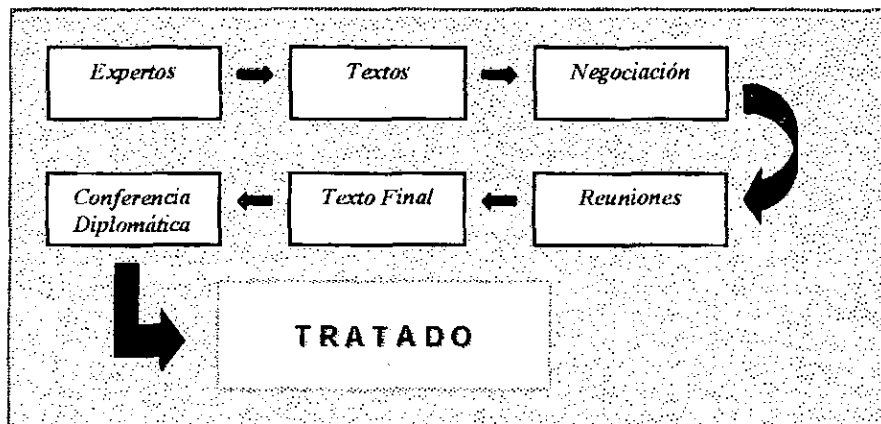
¹³⁰ *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, organización internacional de naciones basada en la igualdad soberana de sus miembros. Según su Carta fundacional (en vigor desde el 24 de octubre de 1945), la ONU fue establecida para "mantener la paz y seguridad internacionales", "desarrollar relaciones de amistad entre las naciones", "alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones", "alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios" y "fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales". Sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país contra el que la ONU haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la Carta. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Figuerola, Pla Uldericio. Op Cit. Pág. 301

¹³¹ Análisis elaborado de las clases magistrales del Lic. Rene Ortiz S., en el curso de Derecho Internacional de los Tratados, octavo semestre 2001. Lic. Relaciones Internacionales

En resumen, los pasos a seguir para la elaboración y celebración de un Tratado son:

Cuadro No. 8



Análisis elaborado de las clases magistrales del Lic. René Ortiz S., en el curso de Derecho Internacional de los Tratados, octavo semestre 2001

4.1.1 Del proceso interno para aprobar, ratificar o adherirse a un Tratado según La Constitución Política de la República de Guatemala.

Guatemala es un Estado soberano libre e independiente, actor en la escena internacional y por ende sujeto de Derecho Internacional al formar parte en varios instrumentos internacionales donde contrae Derechos como obligaciones. Para su proceder el tratamiento interno que sigue para ratificar o adherirse a un Tratado es el siguiente:

Se designa a un representante del Organismo Ejecutivo, (el Ministro, un Embajador, el Presidente o Vicepresidente de la República, o persona conocedora del tema) para que asista a la Conferencia donde se suscribe el Tratado. Luego de ese proceso, el Tratado debe ser remitido para su aprobación al Organismo Legislativo.

El Artículo 171, Literal I "Otras atribuciones del Congreso" de la Constitución Política de la República dice: "el Congreso aprueba o antes de su ratificación los Acuerdos, Convenios o arreglos internacionales que requieran arreglos vigentes". En ese sentido, los Tratados que traen consecuencias internacionales y que pueden modificar una normativa pasan por conducto del Congreso.

Si es un Tratado sobre una materia en especial según nuestra ley interna el Artículo 173 "procedimiento consultivo" determina: que se hace necesario un proceso consultivo ahora si el instrumento es aprobado, el Organismo Ejecutivo lo ratifica de acuerdo a lo convenido en el Tratado. Si el Tratado es vigente para otros Estados y el mismo no fue suscrito por el Estado de Guatemala el Organismo Legislativo se encarga de su aprobación seguido que el Organismo Ejecutivo prepara su adhesión al mismo. La Carta magna regula estos puntos en los Artículos 171¹³², 172¹³³, 183¹³⁴. Posterior al acto de ratificación o de adhesión el instrumento se deposita y registra en el organismo que el Tratado disponga para el efecto.

Actualmente Guatemala por medio de su ratificación o adhesión es parte de distintos instrumentos internacionales, una muestra es la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³⁵ suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y en vigencia en Guatemala desde el 18 de julio de 1978. Los antecedentes se remontan a la suscripción de Guatemala en la Conferencia Diplomática Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969, si bien para su ratificación llamó la atención su trámite puesto que busca la defensa de los Derechos Humanos a nivel internacional y específicamente a nivel nacional. De las distintas gestiones administrativas realizados por el Estado guatemalteco concluyeron quedando pendiente la aprobación por el Organismo Legislativo y ratificación por el Ejecutivo.

¹³² El artículo 171 *Otras atribuciones del Congreso*, literal I dice: aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: afecten a las leyes vigentes para las que esta constitución requiera la misma mayoría de votos; constituyan compromiso para someter cualquier asunto o decisión judicial a arbitraje internacional; contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento de jurisdicción internacional. *Constitución política de la República de Guatemala*. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹³³ El Artículo 172 *Mayoría calificada*, dice: aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso, los tratados o convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o el establecimiento temporal de bases militares extranjeras, y afecte o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra. *Constitución política de la República de Guatemala*. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹³⁴ El Artículo 183 *Funciones del Presidente de la República*, literal K, dice: Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los Tratados y Convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos. Literal o) dice: Dirigir la política y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la constitución. *Constitución política de la República de Guatemala*. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹³⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, tiene como propósito darle fuerza jurídica a los artículos de la Declaración americana de los deberes y derechos del hombre, para su entrada en vigor cumplió el requisito de 11 ratificaciones establecidas en la Convención. Esta convención por su trascendencia le da vida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA. Es importante mencionar que la Convención en todos los Estados Parte ya es ley interna. Figueroa, Pla Videncia. Op Cit. Pág. 350

En consideración a ello, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República adjunta los siguientes documentos: Nota No.1135 del Ministerio de Gobernación 03-03-1970, Memorándum No. 54 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados de Cancillería del 08-03-1973 y Dictamen emitido por el honorable Consejo de Estado. El Dictamen y proyecto del Decreto que aprueba la Convención fue presentado al Congreso el 28 de marzo de 1978 para su discusión se llegó a tres lecturas el 28, 29 y 30 de marzo de 1978 seguido de su redacción final el último día del mes en curso.

El Órgano Legislativo por su parte consideró de beneficio para los intereses del país y preservación del régimen de legalidad que se formularse el instrumento de ratificación y las reservas tendientes a salvaguardar ese orden legal. Por lo que en virtud a los incisos 1 y 14 del Artículo 170 de la Constitución Política de la República fue aprobado el 30 de marzo de 1978 con el Decreto No 6-78, posterior su depósito y publicación en el Diario Oficial el 13 de julio de 1978.

En ese sentido, la Convención en materia de Derechos Humanos fue un buen indicio de lo beneficioso que es para Guatemala el formar parte de todos aquellos instrumentos y Organizaciones que tiendan a salvaguardar los Derechos Humanos y en general aquellos que tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de todos sus habitantes.

Es así que un Tratado como fuente de Derecho Internacional se constituye como una institución jurídica internacional con connotación de primer orden derivado de la variedad de materias que trata (evitar guerras, buscar la paz, la cooperación entre Estados y Organismos, el respeto de los derechos de las personas, y desarrollo, etc.) Y a la cual lo convierte en invocación de ley internacional. (En el caso del Estatuto de Roma es un Tratado multilateral).

Asimismo, es un "Tratado ley puesto que el Congreso tiene la potestad de darle vía interna al crear un marco jurídico de carácter general y con disposiciones sustantivas"¹³⁶. En el caso del Estatuto de Roma es un Tratado abierto pues al ser aprobado queda abierto por

¹³⁶ Larios Ochaíta, Carlos... *"Derecho Internacional Público"*. Tomo I. Editorial F&G, 5ª edición. Guatemala Pág. 91

cualquier situación que pueden ratificar los Estados que lo firmaron o adherirse¹³⁷ otros que se hayan abstenido o no lo hubieren hecho en el tiempo preciso.

En relación al Estatuto de Roma para su suscripción contó con la presencia de más de 160 Estados entre ellos figuró Guatemala, sin embargo fue uno de los 21 Estados que se abstuvo de firmar el Estatuto de Roma. Del porque de la actitud tomada por el Gobierno de Guatemala como se mencionó en párrafos anteriores, no se dio una explicación sobre las razones. No obstante, fue uno de los Estados que pocas acciones desarrolló al no tener una participación notable en el proceso de elaboración del instrumento, en las reuniones de la Comisión preparatoria, ni en las primeras Asambleas de los Estados Parte. Es por ello que en la actualidad el proceso que se sigue por parte de las autoridades guatemaltecas al no firmar es la adhesión¹³⁸ de Guatemala al Estatuto de Roma.

Si bien, antes de analizar el proceso de adhesión que sigue el Estado guatemalteco, es importante hacer mención del número de Estados que al presente (octubre 2003) forman parte del Estatuto seguido de los Estados pendiente de ratificación o adhesión.

¹³⁷ El Artículo 125 *Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*, numeral 2) el presente Estatuto estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del secretario general de Naciones Unidas. Numeral 3) el presente Estatuto estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del secretario general de Naciones Unidas. Ambos, Kai. Op Cit. *Estatuto de Roma de 1998*. Artículo 125

¹³⁸ *La adhesión* es el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un Tratado. Convención de Viena sobre Tratados, artículo 1, literal b). Este mecanismo se da cuando un Estado que no ha firmado originalmente y que no fue parte fundadora, desea devenir y se adhiere. *Diccionario de Derecho Internacional*, Editorial progreso, Traducido por editorial Progreso, Moscú 1988. Pág. 10

Cuadro No- 9

ESTADOS PARTE		ESTADOS NO PARTE (PENDIENTES DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN)	
1. Afganistán	50. Lesotho	1. Angola	45. Santa Lucía
2. Albania	51. Letonia	2. Argelia	46. Sao Tome e
3. Alemania	52. Liechtenstein	3. Armenia	Príncipe
4. Andorra	53. Lituania	4. Bahamas	47. Seychelles
5. Antigua y Barbuda	54. Luxemburgo	5. Bahrein	48. Sao Tome e
6. Argentina	55. Macedonia	6. Bangladesh	Príncipe
7. Australia	56. Malawi	7. Burkina Faso	49. Seychelles
8. Austria	57. Mali	8. Burundi	50. Sudán
9. Barbados	58. Malta	9. Cabo Verde	51. Tailandia
10. Bélgica	59. Mongolia	10. Camerún	52. Ucrania
11. Belice	60. Namibia	11. Chad	53. Uzbekistán
12. Benin	61. Nauro	12. Chile	54. Yemen
13. Bolivia	62. Níger	13. Comoros	55. Zimbabue
14. Bosnia y Herzegovina	63. Nigeria	14. Costa de Marfil	
15. Botswana	64. Noruega	15. El Salvador	
16. Brasil	65. Nueva Zelanda	16. Egipto	
17. Bulgaria	66. Panamá	17. Emiratos Árabes	
18. Camboya	67. Paraguay	Unidos	
19. Canadá	68. Perú	18. Eritrea	
20. Chipre	69. Polonia	19. Estados Unidos de	
21. Colombia	70. Portugal	América	
22. Costa Rica	71. Reino Unido	20. Federación Rusa	
23. Croacia	72. R.C. Africana	21. Filipinas	
24. Dinamarca	73. R. D. Congo	22. <u>Guatemala</u>	
25. Djibouti	74. R. de Corea	(pendiente adhesión)	
26. Dominica	75. Rumania	23. Guinea	
27. Ecuador	76. Samoa	24. Guinea Bissau	
28. Eslovaquia	77. San Marino	25. Guyana	
29. Eslovenia	78. San Vicente y las	26. Haití	
30. España	Granadinas	27. Irán	
31. Estonia	79. Senegal	28. Irak	
32. Fiji	80. Sierra Leona	29. Israel	
33. Finlandia	81. Sudáfrica	30. Islas Salomón	
34. Francia	82. Suecia	31. Jamaica	
35. Gabón	83. Suiza	32. Kenia	
36. Gambia	84. Tayikistán	33. Kirguistán	
37. Georgia	85. Tanzania	34. Liberia	
(5-10-2003)	86. Timor Oriental	35. Madagascar	
38. Ghana	87. Trinidad y Tobago	36. Marruecos	
39. Grecia	88. Uganda	37. México	
40. Guinea	89. Uruguay		
		38. Mónaco	
41. Holanda	90. Venezuela	39. Mozambique	
42. Honduras	91. Yugoslavia		
		40. Omán	
43. Hungría	92. Zambia	41. República Árabe	
44. Islandia		Siria	
45. Is. Marshall		42. República Checa	
46. Is. Mauricio		43. República de	
47. Irlanda		Moldavia	
48. Italia		44. República	
49. Jordania		Dominicana	

Fuente: Agenda de la CPI. Informativo Iberoamericano sobre la Corte Penal Internacional
Publicación de la Coalición de ONG por la CPI. Edición N° 23. New York. Noviembre 2003

Como se observa en el listado, actualmente el Estatuto de Roma cuenta con noventa y dos Estados que de una u otra forma fueron víctimas de un conflicto de gran trascendencia, no obstante lo significativo en ellos es la participación y cooperación que ostenten al Tribunal Penal Internacional. El caso de la República Democrática del Congo considerado el primer proceso que el Tribunal hoy por hoy ejerce funciones, es un claro ejemplo de lo señalado.

De los restantes que aún no se incorporan y cooperan con esta nueva justicia internacional es de lamentarse puesto que la mayoría de ellos (Burundi, Chad, Guatemala, El Salvador, República Checa etc. por mencionar algunos) fueron víctimas de graves delitos internacionales como el notable en Crímenes de Guerra. De incorporarse cada uno de los restantes, su participación vendría a ser más que todo un tributo a las víctimas acaecidas de los registrados, puesto que el Tribunal si ejerce su competencia en alguno de ellos lo vendría a ser a conflictos registrados a su vigencia.

Es importante entonces, para la eficacia del Tribunal en juzgar los distintos delitos a su competencia (como los Crímenes de guerra) contar con la máxima cooperación de toda la Comunidad Internacional, si bien en este preciso momento en algún lugar del planeta puede estar aconteciendo un enfrentamiento armado y con él las violaciones masivas en contra de las personas que son la razón de ser de esta justicia internacional. Es por ello, inminente que cada país asuma su responsabilidad en reprimir esos crímenes de trascendencia internacional ya que la historia es la mejor prueba de lo sucedido.

4.1.2 Situación actual del proceso de adhesión de Guatemala.

Como se observó en el cuadro anterior Guatemala aún **NO** se incorpora al Estatuto del Tribunal Penal Internacional a pesar de las acciones que se han desplegado para declarar que en este instrumento no existe incompatibilidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco. El proceso que se lleva para adherirse al Estatuto se encuentra regulado en la Constitución Política de la República en los Artículos arriba mencionados,¹³⁹ pues cada

¹³⁹ *La Constitución política de la República*, es la ley suprema y de carácter eminentemente humanista en Guatemala. Contiene una parte dogmática, una parte organiza y las Garantías constitucionales y de defensa del orden constitucional. Cabanillas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. 14ª edición. Editorial Heliasta. Guatemala. Pág. 42.

país dentro de su legislación interna y sus prácticas administrativas conlleva procedimientos diferentes.

Como otros instrumentos internacionales ya vigentes en Guatemala el Estatuto de Roma hizo su arribo para su adhesión, primero en la Sección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego de un Dictámen elaborado por ésta junto a otras instancias gubernamentales (como el Organismo judicial, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Finanzas públicas y el Ministerio Público) que manifestaron una opinión favorable la sección la remitió para darle vía en el Organismo Ejecutivo enviado los dictámenes al Organismo Ejecutivo para que diera su iniciativa de ley, en enero de 2002 el Presidente de la República requirió que la Corte de Constitucionalidad¹⁴⁰ emitiera una opinión consultiva sobre la compatibilidad del Estatuto con la Carta Magna.

Tras ese trámite otras instancias manifestaron su opinión en relación a la compatibilidad entre las instancias es importante mencionar al Comité Internacional de la Cruz Roja y a nivel nacional a La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia¹⁴¹. Dicha Comisión estudio la compatibilidad así como otros argumentos de importancia en el Estatuto de Roma (la función jurisdiccional, la cooperación con el Tribunal, las atribuciones del Consejo de Seguridad, las inmunidades, la imprescriptibilidad de los delitos, el principio Non Bis In Idem¹⁴²), el informe realizado se delego a disposición de la Corte de Constitucionalidad como en calidad de insumo y asesoría.

Para el 25 de marzo de 2002 la Corte de Constitucionalidad dictaminó y sin lugar a dudas constituyó un paso significativo para que la justicia del país se fortalezca, pues la opinión deliberó que el Estatuto que crea el Tribunal Penal Internacional no guarda

¹⁴⁰ La Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y le corresponde el control constitucional de las leyes y conocer todos los procesos de amparo. Véase. Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Cabanellas, Guillermo. Op Cit. Pág. 47

¹⁴¹ La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia: Foro institucional creado por los Acuerdos de paz y que represente a instituciones de justicia, decanos de Derecho de Universidades del país, representantes del organismo ejecutivo y a personas a título personal. Crónicas de MINUGUA. Op Cit. Pág. 6. Y según: información proporcionada por la Licda. Carmen López Téllez, de la Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Entrevista efectuada el 5 de septiembre del 2003.

¹⁴² Non Bis In Idem: Significa que nadie puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos. Reyes, Alfonso. Diccionario de Derecho Penal 6ª edición Ed. Espasa. Colombia. 1999. Pág. 97

inconformidad con la Constitución su aprobación y ratificación por las instancias gubernamentales correspondientes (Organismo Legislativo y Ejecutivo).

La base jurídica de la Corte se haya en el Artículo 175¹⁴³ de la Constitución Política en donde se establece que no hay inconveniente de que Guatemala se someta a la Jurisdicción del Tribunal penal Internacional derivado que será complementaria, lo cual significa que únicamente puede ejercer jurisdicción cuando una Corte o Tribunal nacional no esté en posibilidad o no esté dispuesta de intervenir por sí sola. La Corte de Constitucionalidad manifiesta que las Cortes nacionales siempre tendrán prioridad y de ninguna manera se pretenderá que el Tribunal Penal Internacional reemplace la autoridad y potestad que las Cortes tienen.

Sin más querrela la Corte de Constitucionalidad al deliberar legalmente para que Guatemala se adhiera al Estatuto de Roma dice: "el Tribunal ha sido concebido sobre la base del principio de complementariedad de las jurisdicciones internas, con la finalidad de sancionar a quienes quebranten la paz y seguridad de la humanidad, pilares sobre las cuales se ha erigido la comunidad Internacional y de las cuales Guatemala es parte activa"¹⁴⁴.

El 7 de mayo de 2002 el Presidente de la República remitió al Organismo Legislativo la iniciativa de ley para la aprobación del Estatuto de Roma, ello de conformidad con el Artículo 171 "otras atribuciones del Congreso" de la Constitución Política de la República, donde se estima que tiene la potestad de aprobar antes de su ratificación o adhesión en este caso el Estatuto de Roma. Actualmente, la información que se tiene sobre la adhesión de Guatemala al Estatuto de Roma es que el trámite se encuentra en manos del Congreso de la República, en la Comisión de Relaciones Internacionales donde aún no se haya un avance del mismo.

¹⁴³ Artículo 175 *Jerarquía constitucional*, 2º párrafo dice: las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. *Constitución política de la República de Guatemala*. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹⁴⁴ *Opinión de la Corte de constitucionalidad guatemalteca*, Guatemala 25 de marzo de 2002. Expediente No. 171-2002

En ese sentido, puede indicarse que las autoridades de Gobierno encargadas de su aprobación aún hacen caso omiso del mismo, a falta de voluntad política en la promoción de análisis inmediatos, procesos de discusión para su aprobación. Por la magnitud que tiene el Estatuto de Roma puede señalarse que el factor político es lo destacado del caso, pues tiene una trascendencia ineludible para el sistema de justicia, luego que ya queda comprobado que no hay incompatibilidad en la normativa jurídica para su aprobación. Por lo pronto puede sobrellevarse discusiones entre los miembros del Congreso de la República y que giren a interpretaciones no positivas que retracen el proceso de enviar al Organismo Ejecutivo para su ratificación.

Para Guatemala, es importante hacer mención que la ratificación del Estatuto de Roma representa un instrumento importante para hacerle frente a la cultura de impunidad, asimismo una oportunidad histórica de poner fin la inoperancia sistemática que caracteriza al país a la hora de llevar ante la justicia a las personas responsables de los más graves violaciones a los derechos humanos y así garantizar un espacio jurídico que haga frente para la defensa del Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

Con lo señalado, cabe destacar que la aprobación de éste instrumento internacional a corto o mediano plazo no se perfiló por parte de los miembros del anterior Congreso, derivado de la falta de decisión o de voluntad política por parte de autoridades Públicas que ven en dicha instrumento una amenaza latente para darle la aprobación.

Actualmente, cabe indicar que el análisis del mismo se haya aún detenido. Lo evidente es que los actuales miembros que se encuentran en el Congreso de la República, tendrán que votar a pesar de las discusiones que se den por parte de sus miembros para la adhesión de Guatemala, tal votación tendrá lugar tras la presentación que haga la Comisión de trabajo encargada de su estudio. Es por ello, que la agilización del proceso es cuestión de un poco de tiempo y voluntad por parte de las nuevas autoridades que se facultan en el Órgano Legislativo, de la mayoría de diputados que tenga potestad para darle su aprobación, y seguido de la adhesión por parte del actual Gobierno que se faculta en el Organismo Ejecutivo.

4.2 El Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.

4.2.1 Compatibilidad de la Constitución Política de Guatemala con el Estatuto de Roma

En virtud a la Carta Magna se puso a debate jurídico la compatibilidad del Estatuto de Roma a petición del organismo Ejecutivo, y para ese fin los Artículos Constitucionales sobre los cuales emana la consulta son:

- Artículo 27 Derecho de asilo¹⁴⁵,
- Artículo 41 Protección al Derecho de propiedad¹⁴⁶,
- Artículo 203 Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar¹⁴⁷ y
Artículo 204 Condiciones esenciales de la administración de justicia, o de supremacía constitucional¹⁴⁸.

Los argumentos sobre el Estatuto de Roma provienen de los preceptos:

- En el Estatuto de Roma el Tribunal Internacional se rige sobre el Principio de complementariedad¹⁴⁹ respecto a los sistemas judiciales nacionales, en ese sentido hace mención a la exclusividad de la función jurisdiccional.

¹⁴⁵ Artículo 27 *Derecho de asilo*, dice: Guatemala reconoce el Derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en Tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue. Constitución política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹⁴⁶ Artículo 41 *Protección al derecho de propiedad*, dice: por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido. Constitución política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹⁴⁷ Artículo 203 *Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar*, dice: la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requiere para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce por exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que la ley establezca. Constitución política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹⁴⁸ Artículo 204 *Condiciones esenciales de la administración de justicia*, dice: Los Tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. Constitución política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.

¹⁴⁹ De acuerdo con el *Principio de complementariedad*, contenido en el Preámbulo y en el artículo 1, un juicio ante la Corte Penal Internacional es sólo posible cuando la justicia nacional no está en condiciones de hacerlo o no quiere realizarlo. Op Cit. Estatuto de Roma de 1998. Artículo 1 y Preámbulo.

- En el Estatuto de Roma se dispone que los Estados Parte se aseguren de que en su Derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación,
- En el Estatuto de Roma sobre las penas establece que el Tribunal podrá ordenar que las sumas y bienes que reciba sean trasladados al Fondo Fiduciario y que los Estados se obligan a efectuar allanamientos y decomisos como formas de cooperación,¹⁵⁰ que en otras palabras se refiere a su confiscación y destino.

En el primero, alusivo a los obligaciones de cooperación (artículo 27), se estima que existe compatibilidad con el Estatuto de Roma ya que Guatemala es parte de varios Tratados que regulan la extradición, además de que el Artículo citado sí contempla la posibilidad de extraditar a los responsables de crímenes de lesa humanidad o contra el Derecho internacional. En ese sentido Guatemala estaría en la obligación de cooperar en la entrega de un acusado al Tribunal ya que el delito mencionado se contempla en el Estatuto de Roma y en cuyo caso la propia ley estima la aplicación al respecto de delitos regulados en Tratados y convenios internacionales.

En el segundo (Artículo 41), no se encuentra contradicción alguna con el Estatuto de Roma puesto que al referirse al embargo de bienes u otros haberes como forma de pena y que fueron producto de un delito lo incautado no será más que trasladado a un Fondo fiduciario que el mismo Estatuto establece con el único fin de cerciorar la compensación de los daños causados a las víctimas. No debe olvidarse que el Estatuto al referirse a las formas de cooperación lo hace exclusivamente sobre la competencia que tiene sobre los delitos contra el Derecho Internacional y no contra delitos políticos que ya sería otro tema a discusión y que en este momento no son de su capacidad.

En relación al tercero (Artículo 203) varios juristas se pronunciaron a favor de que Guatemala se someta a la jurisdicción y competencia del Tribunal penal Internacional, pues indica la potestad de impartir justicia en el propio territorio y no por ello internacionalmente. Si bien el Principio rector del Estatuto de Roma es la complementariedad según el cual sólo ejerce justicia cuando el Estado no cuenta con una justicia eficaz o no exista la voluntad de

¹⁵⁰ Ambos, Kai. Op Cit. *Estatuto de Roma de 1998*. Artículo 83

hacerlo, no obstante el Tribunal Penal Internacional se vería imposibilitado de actuar si los Tribunales o Cortes nacionales cumplen sus obligaciones con firmeza, rectitud y eficacia.

Como se puede estimar no hay motivo para que Guatemala no se adhiera al Estatuto del Tribunal Penal Internacional, prueba de lo analizado el Estatuto lo contempla en su preámbulo donde dice: "garantizar la seguridad de la humanidad y la justicia internacional"¹⁵¹, la Constitución por su parte como ley suprema garantiza a las personas "la vida, la libertad, la justicia, la paz, la seguridad y el desarrollo puesto que tiene como fin el bien común."¹⁵²

En tal sentido se matiza que la protección de la persona esta regulado en ambas normativas pero de manera general en el Estatuto de Roma para todas aquellas naciones que deseen ser parte del mismo.

4.2.2 Compatibilidad de los Principios de Derecho Penal con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Constitución Política de Guatemala reconoce los derechos individuales, los derechos sociales, así como los derechos civiles y políticos; entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Como la ley suprema a cuyo alrededor giran todas las demás leyes, en ella se fundamentan los Principios y Derechos de los guatemaltecos, así como la organización jurídica y política.

Entre las garantías procesales cabe mencionar el Principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el Derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo. Se prevé también el Derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y la inviolabilidad de correspondencia y de vivienda, etc.

En materia penal los Principios penales regulados en el Estatuto no tienen desconcierto con los Principios penales de la Legislación interna precedido en primera

¹⁵¹ Ambos, Kai. Op Cit. *Estatuto de Roma de 1998*, Preámbulo 7º y 11º párrafo.

¹⁵² *Constitución política de Guatemala*, Preámbulo, título II "la persona, fines y deberes del Estado", capítulo Único. Artículos 1 y 2.

instancia a que fueron tomados de los principales sistemas de justicia de las naciones, además que el Estatuto busca contar con las garantías necesarias para un proceso y juicio eficaz.

En la Legislación nacional los Principios o garantías necesarias se encuentran codificados en la Constitución Política de la República (CPR), el Código Penal (CP)¹⁵³ y el Código Procesal Penal (CPP).¹⁵⁴ Para su comprensión a continuación se hace un análisis comparativo con los Principios penales que regula el Estatuto de Roma.

Cuadro No. 10

PRINCIPIO	CPR	CP	CPP	ER
<i>Nullum Crimen Sine Lege / Nullum Poena Sine Lege</i>	Art.17 no Hay delito ni pena sin ley anterior	Art. 1 nadie podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que sean previamente establecidas en la ley	Art. 1 no hay pena sin ley. Art. 2 no hay proceso sin ley. Sin ese precepto es nulo lo actuado e induce responsabilidad del Tribunal.	Art.22 nadie será penalmente responsable a menos que la conducta que se trate constituya en el momento en que tiene lugar un crimen de competencia del Tribunal... Art. 23 Quien sea declarado culpable por el Tribunal podrá ser penado de conformidad con el Estatuto.

Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Ordenamiento jurídico de Guatemala (Septiembre 2003).

En ese sentido, se establece la compatibilidad en el principio de Legalidad pues trata de una garantía necesaria regulada en nuestra legislación y complementada con las disposiciones sobre Derechos Humanos internacionales para el disfrute de los derechos individuales.

Prácticamente todas las Constituciones contienen un apartado de garantías ciudadanas y dentro de ellas Guatemala no ha omitido el ideal de seguridad individual a través de este Principio como pilar primordial de vigilancia y de la libertad de la persona en la persecución penal como regla general. Ambos principios de legalidad buscan almacenar en la persona una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial es la ley.

¹⁵³ *Código Penal*, es eminentemente territorial con aplicación solamente en Guatemala, regula lo relativo a la ley penal, del delito, sus causas, las penas, su aplicación, las faltas. Consta de 497 artículos. Reyes, Alfonso. Op Cit. Pág 36

¹⁵⁴ *Código procesal Penal*, es el cuerpo de normas que busca garantizar la efectiva justicia penal para fortalecer el Estado de Derecho. Preámbulo. Ibidem. Pág. 37

No obstante, este principio da al término ley el sentido de norma preestablecida como garantía necesaria para una justicia efectiva, pues no sólo se refiere a la previsión del delito sino también a la pena. En términos amplios ambas normativas agrupan el principio de legalidad como la imposición legal de toda conducta humana que pueda ser incriminada y para ello la ley debe ser clara, justa y general a la cual se somete el Estado como sus ciudadanos.

Cuadro No.11

PRINCIPIO	CPR	CP	CPP	ER
<i>Responsabilidad penal individual</i>	Art.155 Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o institución estatal a quien sirva será responsable por los daños y perjuicios. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue en ese caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni extranjeros podrán reclamar al Estado indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.			Art.25 el Tribunal tendrá competencia respecto a las personas naturales. Quien cometa un crimen de competencia del Tribunal. Quien cometa un crimen por si solo o por conducto de otro, quien ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, con el propósito de facilitar ese crimen sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión de ese crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. Quien intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución aunque el crimen no se consuma; nada de lo dispuesto respecto a la responsabilidad penal de las personas afectará la responsabilidad del Estado conforme el Derecho Internacional.

Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Ordenamiento jurídico de Guatemala (Septiembre 2003).

El principio de Responsabilidad Penal Individual anuncia que no tiene contrariedad con la legislación nacional, aunque la Constitución hace mención que la responsabilidad recae en el Estado. En ambas leyes se implanta la responsabilidad penal a la persona por infracciones previamente cometidos pues lo controversial y nuevo que procede del Tribunal Penal Internacional es su capacidad de juzgar a individuos no importando sus funciones y cargos. Ante este nuevo fenómeno se perfila el dinamismo de actuación del Derecho

Internacional y a la cual se confirma como pilar inevitable para que el Tribunal trabaje con imparcialidad en los casos que sean de su competencia.

Cuadro No. 12

PRINCIPIO	CPR	CP	CPP	ER
<i>Iretroactividad ratione personae</i>	Art. 15 la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.	Art. 2 si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumplido su condena		Art. 24 nadie será penalmente responsable según el Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor. De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.

Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Ordenamiento jurídico de Guatemala (Septiembre 2003).

Las normativas mencionadas guardan relación legal al hacer noción de que su aplicación no se hará a conductas antepuestas a su entrada en vigencia, sin embargo se asume en materia penal que el Tribunal pueda tener competencia en un caso ya juzgado, tomando en cuenta el papel fundamental del Tribunal que es su complementariedad a los sistemas de justicia nacionales.

Como garantía mínima en la ley penal no es un obstáculo para que el Estado de Guatemala se adhiera pues bien la historia reciente de violación extrema a los Derechos Humanos en nuestro país se descarta la idea de que si llega a ser Estado Parte no juzgará a las personas directamente involucradas en el conflicto interno.

Más bien vendría a ser una forma de respeto y tributo a las víctimas para que los delitos de trascendencia internacional jamás vuelvan a revivirse, pues el Tribunal sólo interviene en casos que ocurran después a su entrada en vigencia y no antes.

Cuadro No. 13

PRINCIPIO	CPR	CP	CPP	ER
<i>Non Bis in Idem</i>			Art. 17 nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será inadmisible una persecución penal cuando la primera fue intentada ante un Tribunal incompetente, cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma, cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes que no puedan ser unificados según las reglas respectivas. Art. 18 cosa juzgada. Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código.	Art. 20 salvo que en el Estatuto se disponga otra cosa, nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto por la Corte. Nadie puede ser condenado por otro tribunal en razón de los crímenes mencionados en el artículo 5 y por el cual la corte ya haya condenado, la corte no procesará a nadie en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, u 8 a menos que el proceso en otro tribunal obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de competencia de la corte, no hubiere sido instruida en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el Derecho Internacional

Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Ordenamiento jurídico de Guatemala (septiembre 2003).

El Principio cosa juzgada se percibe compatible pues en la persecución penal siempre se respetaran los Derechos Humanos del imputado como el proceso realizado por un Tribunal competente.

Este principio al estudiarse guarda relación con el de Irretroactividad, ya que el Tribunal será justo al tratar un caso que sea de su competencia siempre y cuando sea anterior a su entrada en vigor.

Aunque no se debe olvidar que en nuestro ordenamiento jurídico se ha observado una confusión respecto a la retroactividad de la ley y la cosa juzgada. Específicamente, en las leyes penales guatemaltecas, la irretroactividad es muy apreciable en Derecho penal, si nadie puede ser condenado por un acto que en el momento de su comisión no era considerado delictivo según la legislación vigente en ese momento, se debe en concreto a que la ley penal no es retroactiva. Es un principio que aparece en todas las declaraciones universales de derechos humanos.

Es frecuente también que si la antigua ley condenaba al autor a una pena más dura que la nueva, se aplique la sanción más favorable. Ello puede causar extrañeza, porque el que cometió el hecho en aquel momento conocía o debía conocer el alcance de la pena, pero sería peor que por un mismo hecho hubiera dos personas condenadas a penas diferentes. Lo mismo que en el Derecho penal, se entiende que tampoco han de tener retroactividad las leyes que recorten derechos individuales. Una vez superados estos límites, la ley puede marcar un efecto retroactivo para las situaciones creadas con anterioridad, que según su alcance permite hablar de grados de retroactividad como: máximo, medio y mínimo. Sin embargo, ante esa normativa se puede estimar que en términos legales no existe contradicción pues bien el Estatuto del Tribunal Penal Internacional respeta tal garantía procesal.

Cuadro No. 14

PRINCIPIO	CPR	CP	CPP	ER
<i>In Dubio pro Reo</i>	Art. 14 toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el ministerio público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata.		Art. 14. tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan al ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este Código autoriza... Art. 15 el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...	Art. 66 toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable, incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado. Para dictar sentencia condenatoria la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Ordenamiento jurídico de Guatemala (Septiembre 2003).

Efectivamente, esta garantía procesal que se delinea al imputado en ambos ordenamientos se conjetura que la presunción de inocencia se da hasta que el Fiscal o juez convenza al Tribunal de la culpabilidad más allá de una duda razonable, puesto que el acusado tiene el derecho substancial de no ser obligado a declarar ni a declararse culpable y a guardar silencio sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia, el derecho a declarar de en su defensa sin prestar juramento y a que no se invierta la carga de las pruebas. No obstante, la persona competente tiene la obligación de divulgar cualquier prueba que muestre o tienda a mostrar la inocencia o a atenuar la culpabilidad del acusado.

En ello radica que el Tribunal sea eficaz en juzgar un caso siempre y cuando se respete esa garantía ineludible para el acusado, pues cabe agregar que la persona sabe que si se le sigue un proceso en un Tribunal tiene el derecho de que se le considere inocente hasta que se pruebe lo contrario. Los principios citados guardan perfecta concordancia con las norma del Estatuto de Roma, pues se basan en una justicia clara y definida. Si se fomentan los Principios y garantías procesales en nuestro sistema legal se estará fortaleciendo la seguridad jurídica que señala la ley y fortifica la vigencia de los derechos y libertades plenamente reconocidos en nuestra Carta Magna. Si Guatemala coopera con la nueva justicia internacional vendría a fortalecer el régimen legal, pues si no será la propia historia la que juzgue en su actuar como parte de los especialistas en justicia que tienen la oportunidad de hacerlo. Ahora bien al ser Estado Parte, Guatemala tendría que modernizarse para sea justa y eficaz en los procesos que lleve a cabo.

4.2.3 El delito de Crímenes de Guerra en la legislación nacional.

Conocido es que los Crímenes de Guerra son las violaciones a las leyes internacionales de la guerra por parte de un país, sus civiles o su personal militar, pues esas leyes internacionales son el resultado de años de preparación y esfuerzo para su implementación, por eso deben ser obedecidas por todos los Estados, en ese contexto se pueden reflejar los tratados en materia de Derecho Humanitario que los Estados han firmado, por ejemplo los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977.

No obstante, lo grave del delito de Crímenes de Guerra es que pueden trazarse en dos facetas como Crímenes contra la Paz incluyen la planificación, preparación o inicio de una campaña de agresión, y como Crímenes contra la Humanidad incluyéndose aquí los crímenes contra civiles y soldados, a la vez violaciones a las reglas que especifican la manera en que la guerra es conducida una vez que se ha iniciado, que incluyen además las prohibiciones de asesinato de civiles, bombardeos indiscriminados, uso de ciertos tipos de armas, trato inhumano de prisioneros de guerra, etc. Cualquier violación de ambas facetas puede considerarse como Crímenes de Guerra y más si las violaciones se realizan con dicho propósito de forma agravada se pueden considerar como violaciones graves.

Ahora bien, en el capítulo anterior se mencionó que la normativa de Crímenes de Guerra se encuentra regulado en el Derecho Humanitario Internacional, por ello a razones propias de la investigación se hace un análisis comparativo de los Crímenes de Guerra que son materia de competencia del Tribunal Penal Internacional y de lo regulado en el Código Penal guatemalteco sobre esta materia.

Cuadro No. 15

CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA	ESTATUTO DE ROMA
ART. 378 Delitos contra los deberes de la humanidad. Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil o contra hospitales o lugares destinados a heridos será sancionado con prisión de veinte o treinta años.	1. Infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 2. Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales 3. Violaciones graves al artículo 3 común en conflictos de índole interno 4. Otras violaciones graves a las leyes y usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional.

*Fuente: Análisis del Estatuto de Roma y el Código Penal de Guatemala
En relación a Crímenes de Guerra. (Septiembre 2003).*

Los crímenes señalados son las violaciones más graves al Derecho Humanitario, pues ocasionan una pérdida irreparable a la Comunidad Internacional y las personas que actúan en su nombre. La responsabilidad en este contexto puede enfocarse por un lado al Estado y por el otro a la persona natural. Sin embargo, en el caso del Tribunal Penal Internacional las acciones generadas por un individuo y que constituyen violación grave

implica que la responsabilidad penal recae directamente sobre esa persona. Hecho el enfoque de los Crímenes de Guerra en las leyes internacionales como en la legislación nacional se determina que en el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) Título XI, Capítulo IV "de los delitos de trascendencia internacional" Artículo 378 Delitos contra los deberes de Humanidad, señala: como elemento material la violación o infracción de los derechos humanos o leyes relacionadas con prisioneros y heridos de guerra y en el ámbito interno señala la voluntad de lesionar o quebrantar los Derechos Humanos a que se refiera el delito. Es evidente que la legislación guatemalteca si contiene normas relativas al Derecho Internacional Humanitario al referirse a las infracciones a los deberes humanitarios, leyes o convenios respecto a prisioneros de guerra. No obstante, es de notar que tal regulación no es lo suficiente, pues cumple parcialmente con el principio de legalidad primero porque no se perfilan los delitos de manera amplia en ese sistema de imputación y segundo no se hace una distinción de las sanciones tomando en cuenta la gravedad del delito.

Es importante señalar que el Estado de Guatemala al adherirse al Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional para cooperar con esta justicia internacional en su eficacia en el delito de Crímenes de Guerra, debe hacer las reformas necesarias al Código Penal guatemalteco así como a otros que considere conveniente (Código Procesal Penal, Código Militar) para el buen funcionamiento del mismo. Una propuesta y que es de obligación por parte de Guatemala para cooperar con el Tribunal Penal Internacional al adherirse al mismo, es ampliar el listado de cargos en el Artículo 378 del Código penal guatemalteco referente a Crímenes de Guerra. Es evidente que la legislación guatemalteca se encuadra bien en el sistema de imputación denominado Estatuto de Roma. Asimismo los delitos de Genocidio y de Lesa Humanidad que son materia de competencia del Tribunal Penal Internacional. Esto con el único fin de que un país sufrido por un conflicto armado como es Guatemala donde se continua viviendo las secuelas de la guerra y de la violencia que alteran el sentido de justicia, es necesario que se tomen tales medidas para que se tenga garantía y conciencia de que los hechos acaecidos en el pasado no vuelvan a ocurrir y que todo acto criminal contra la humanidad no quede sin castigo.

A groso modo en relación a ese ámbito es apropiado referirse también que en materia

del Derecho Humanitario Guatemala forma parte de varios instrumentos internacionales dentro de las cuales figuran Convenciones relativas a Crímenes de Guerra. Para mayor entendimiento de tales instrumentos que le dan a Guatemala tanto derechos como obligaciones para cooperar están los siguientes:

Cuadro No. 16

CONVENCIÓN	DECRETO DE APROBACIÓN	DEPOSITO DE RATIFICACIÓN	PUBLICACION DIARIO OFICIAL
▪ Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio	Decreto 704 30-11-1949	13-01-1952	06-01-1950
▪ Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña	Decreto 881 16-04-1952	14-05-1952	03-10-1952
▪ Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra	Decreto 881 16-04-1952	14-05-1952	02-10-1952 03-10-1952
▪ Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra.	Decreto 881 16-04-1952	14-05-1952	03-10-1952
▪ Convenios de Ginebra del 12-08-1949	Decreto 881 16-04-1952	14-05-1952	
▪ Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12-08-1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 08-07-1977		19-10-1987	
▪ Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales 1977		19-10-1987	
▪ Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en conflictos armados 25-05-2000		09-05-2002	
▪ Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado 1954		02-10-1985	
▪ Protocolo anexo 14-05-1954		19-05-1994	
▪ Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. 10-12-1976		21-03-1988	
▪ Convención sobre la prohibición, almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción de 10-04-1972		19-09-1973	
▪ Convención sobre prohibiciones o restricciones de empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse nocivas, Ginebra 10-10-1980		21-07-1983	
▪ Protocolos anexos: fragmentos no localizables (PI), prohibiciones o restricciones de empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (PII)		29-10-2001	
▪ Protocolo IV anexo sobre armas láser cegadoras 13-10-1995		30-08-2002	
▪ Convención sobre la prohibición el desarrollo, la producción, almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción 13-01-1993		12-02-2003	
▪ Convención sobre la prohibición de empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción 18-10-1997 (Tratado de Ottawa)		26-03-1999	

Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja. Centro de documentación. Guatemala
Servicio de asesoramiento en Derecho humanitario internacional

Con lo instrumentos internacionales citados no queda dudas que Guatemala tiene gran participación en relación a ese contorno e indudable es la contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja para el efecto, la cual se limita a la definición de crímenes de guerra y de los elementos que lo constituyen, la clasificación de los crímenes cometidos internos e internacionales. Además de brindar asesoría para que se apliquen las normas del Derecho Humanitario en el ordenamiento jurídico interno pues estipula normas específicas que limitan los efectos de los conflictos, la protección de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limita los métodos y medios de combate. En nuestros días apoya la adhesión de Guatemala al Estatuto del Tribunal penal Internacional.

Por otro lado, es también vital mencionar que la Carta de las Naciones Unidas como ley de máxima expresión en la prohibición de una guerra, establece reglas muy rigurosas para evitar el uso de la fuerza. Entre esas reglas básicas están: un Estado no puede planear y hacer la guerra, si hay una disputa los Estados deben agotar todos los medios para llegar a un acuerdo,¹⁵⁵ pues desde 1945 la guerra ya no constituye una manera aceptable de resolver las controversias entre Estados. Sin embargo, los hechos son al haber una normativa internacional que se aplica a conflictos armados y a sus efectos aunque en las relaciones internacionales sea prohibido el uso de la fuerza.

En esa prohibición de recurrir a la fuerza la Carta no estima su aplicación a conflictos armados internos o guerras civiles, pero sí señala que:¹⁵⁶ al agotarse todos los recursos se puede autorizar a los Estados miembros el hacer uso de la fuerza en el marco de una acción colectiva para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Es evidente que aunque la guerra este prohibida en la Carta se sabe que sus efectos (Crímenes de Guerra, Genocidio, Lesa humanidad) siguen latentes al ser una de las tristes realidades del mundo actual. Por ello, la conclusión cae por su propio peso al ser necesario

¹⁵⁵ *Carta de las Naciones Unidas de 1945, Capítulo VI, artículo 33* dice: que las partes en disputa busquen antes que nada una solución por la vía de la negociación, análisis, mediación, conciliación, acuerdo bajo árbitro judicial, o cualquier otro medio pacífico, sin en el agotamiento de estos medios no se pueda hacer uso de la fuerza.
ONU *Carta de las Naciones Unidas de 1945*, Capítulo VII, Artículos 33. Pág. Web: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.html>. Septiembre de 2003.

¹⁵⁶ *Ibidem*. Véase: Capítulo VII "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión" (Artículos 39-51).

que los Estados como Guatemala dispongan de normas internacionales que limiten los efectos de la guerra sobre las personas y sus bienes.

Volviendo a la retórica del tema que nos ocupa, es importante mencionar que otros delitos de trascendencia internacional (Genocidio, Lesa humanidad) y de competencia también para el Tribunal, la legislación guatemalteca los regula en los Artículos siguientes:

- el Genocidio es codificado en el Código Penal en el Artículo 376 "Genocidio".
- el de Lesa humanidad se encuentra en la Constitución Política de la República en el Artículo 4 "libertad e igualdad" y en el Código Penal en los Artículos 132 "asesinato", 173 "violación", 201 "plagio o secuestro", y 202 "sometimiento a servidumbre".

4.2.4 Análisis comparativo de la investigación y el enjuiciamiento en el Estatuto de Roma y el Código Procesal Penal de Guatemala.

Habiendo realizado un análisis comparativo sobre el delito de Crímenes de Guerra es indispensable conocer el procedimiento que llevan ambas normativas en torno al juicio y la investigación.

Tanto la investigación como el enjuiciamiento se tratan en el Estatuto de Roma en la Parte V en los Artículos 53 al 76, y en el Código Procesal Penal de Guatemala los ubicamos en los Artículos 70 al 397. En ambos se fundamenta información razonable para creer que se cometió un crimen, en esa evaluación e investigación corresponde en ambos casos a la Fiscalía. Para las funciones y atribuciones del Fiscal con respecto a la investigación en los Códigos está establecida taxativamente. El Estatuto de Roma contempla la Sala de Cuestiones Preliminares que es en nuestro medio penal los Tribunales de Instrucción Penal con el agregado de que esta Sala puede realizar medidas de oficio para reunir o preservar pruebas, también adoptar de oficio medidas cuando el Fiscal no ha solicitado cuestiones esenciales a favor de la defensa.

Se contempla también la Sala de Primera Instancia que son los Tribunales de Sentencia Penal en nuestro medio y que tiene funciones de realizar los juicios enmarcado en cierto ordenamiento relacionado con principios del debido proceso como nuestro Código procesal Penal, teniendo funciones de decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de las

pruebas, ordenar la presentación de pruebas adicionales, adoptar medidas para la realización del juicio público, ordenar comparecencia y declaración de testigos así como de protección de información confidencial velándose por que el juicio sea justo y se sustancie con pleno respeto del acusado y de las víctimas.

El Estatuto como el Código Procesal Penal están sumidos dentro de un garantismo constitucional inclinado a proteger en particular los derechos de la defensa, pues encontramos la garantía de no imputación, ser asistido por un abogado defensor de elección del procesado, guardar silencio sin tomarse en cuenta para determinar su culpabilidad o inocencia, derecho a ser oído públicamente y a un juicio sin demora y en un idioma que comprenda el procesado. En tanto la obligación de probar corre a cargo de la Fiscalía a quien también se le impone el principio de objetividad. Particularmente se establece la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio imponiéndose la obligación de que para dictar sentencia condenatoria debe existir convencimiento más allá de toda duda razonable.

En cuanto a la práctica de las pruebas se señala en ambos Códigos lo concerniente a la pertinencia y utilidad de la prueba, enmarcándose dentro de ellos la libertad probatoria con excepciones que se exponen directamente. Ahora en lo relativo al juicio debe tener continuidad y concentración en los cargos o las modificaciones de estos dentro del principio de congruencia procesal. Al igual que nuestro Código Procesal Penal se establece en el Estatuto una audiencia para confirmar cargos que sería lo que en el Código Procesal Penal se conoce como la etapa intermedia para decidir sobre la petición del Ministerio Público. En definitiva puede decirse que existen requisitos similares en cuanto a dictar las órdenes de detención y que se resumen en la existencia de motivos razonados para creer que se ha cometido un crimen.

4.3 Beneficios para Guatemala al adherirse al Estatuto de Roma

Examinada la compatibilidad del Estatuto de Roma en relación con el ordenamiento jurídico guatemalteco, es importante discrepar unos beneficios que obtendría el Estado guatemalteco al adherirse a este renovado sistema de justicia.

- En primer plano, permitiría que Guatemala se una a esa corriente mundial de no dejar

impunes los graves crímenes de trascendencia internacional, como son los Crímenes de Guerra, pues con ello demostraría una declarada voluntad de permitir que el Tribunal Penal Internacional pueda juzgarlos.

- La misma justicia guatemalteca tendría que fortalecerse para lo cual requiere de Tribunales más capaces y a ello queda obligado a modernizar su propia justicia y hacerla más eficaz.
- Para aplicar el principio de complementariedad en relación a todos o la mayoría de los Crímenes de Guerra tendría que tipificar ampliamente el delito en el Código Penal guatemalteco, el Código Procesal Penal Y el Código Militar.
- En opinión del Lic. Ávila¹⁵⁷, el Tribunal Penal Internacional podría modificar fallos dictados en los Tribunales o Cortes nacionales cuando estos hayan sido dictaminados en un juicio viciado.
- Permitiría que todos los jueces se actualicen para aprender todo el sistema del Tribunal Penal Internacional e introducir el nuevo Derecho Penal Internacional. El señalar como nuevo Derecho Penal Internacional se acentúa porque actualmente se renueva con lo estipulado en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, al ser un Organismo penal a nivel supranacional que puede juzgar hechos que sucedan en cualquier país del mundo.

4.4 Iniciativas de Guatemala para el desarrollo, ratificación o adhesión, y adopción de medidas para aplicar el Derecho Humanitario.

Con el fin del conflicto interno sufrido durante más de tres décadas, Guatemala dio un paso trascendental con la firma de los Acuerdos de Paz de 1996 para que los conflictos sean resueltos por la vía pacífica. Un ejemplo de lo expuesto es la ratificación de los Convenios de Ginebra el 21 de abril de 1952 y los Protocolos adicionales el 21 de septiembre de 1987, a la vez se han venido implementando como política de Estado acciones para difundir el Derecho Humanitario.

¹⁵⁷ Ávila, Carlos. Asesor jurídico. *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Ciudad de Guatemala. Entrevista el 9-10-2003. 11:30 a.m

Entre esas acciones cabe señalar las siguientes:

- La difusión del Derecho Internacional Humanitario en la Academia Militar, en el Centro de Estudios Militares, en las Bases, Zonas y Brigadas Militares.
- La suscripción de la Convención de Ottawa, con ese instrumento se apoyó la campaña del Comité a favor de la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- Aprobación por el Órgano Legislativo de la iniciativa del parlamento Barrios Taracena sobre una Ley que prohíbe la fabricación y uso de minas antipersonal, con el fin de convertir a Centro América en zona libre de este tipo de artefactos. Como se presta atención es un progreso emanado de la Convención de Ottawa arriba mencionada.
- Aprobó el Decreto del Congreso No. 102-97 sobre la Ley de protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja, así como la denominación de Cruz Roja y Cruz de Ginebra. Los cuales reflejan el lema de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

Actualmente, asuntos pendientes por Guatemala en materia de Derecho Humanitario destacan:

- Reconocer la presencia de la Comisión Nacional de Encuesta (Artículo 90 del Protocolo adicional I de 1977) que se delega para investigar cualquier hecho asumido como infracción grave.
- Tomar medidas para el establecimiento de una Comisión Interinstitucional de Implementación del Derecho Humanitario¹⁵⁸.
- Tiene en proceso un proyecto para un renovado Código Penal y Código Militar en base a los Convenios de Ginebra de 1949
- Una Declaración prevista en el Artículo 90 de Protocolo I del 08-06-1977
- La ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa humanidad del 26-11-1968
- La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el enfrentamiento de mercenarios del 04-12-1989
- Y como se ha venido mencionando en el transcurso de este capítulo, está en proceso de adherirse al Estatuto de Roma que por sus características es un instrumento de Derecho Humanitario.

¹⁵⁸ *Derecho Humanitario Internacional*, Seminario internacional de la Habana Cuba 1998. CICR 1ª edición. Pág. 226

En relación a este último punto se debe tener en cuenta que al adherirse Guatemala contrae obligaciones, dentro de ellas cabe mencionar:

- hacer modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y a la Ley del Organismo Judicial para cooperar con el Tribunal, y permitir que el Fiscal pueda venir a hacer verificaciones en el país;
- Cooperar en las investigaciones, en la detención y entrega de personas que requiera el Tribunal;
- Cooperar en la protección de víctimas y testigos, cooperar en el decomiso de bienes y congelamiento de cuentas bancarias;
- Hacer una tipificación en el Código Penal y Código Militar.

Finalmente hecho la alusión de las iniciativas de Guatemala en lo concerniente a sus derechos como obligaciones con el Derecho Humanitario, no hay justificación alguna para que coopere con la renovada justicia internacional conocida como el Tribunal penal Internacional.

CONCLUSIONES Y

CONSIDERACIONES FINALES

Es evidente que el Tribunal Penal Internacional se constituye como tema de agenda de la política internacional en el actual sistema internacional, pues demuestra que el Derecho Internacional ha progresado en este siglo hasta poder delimitar y exigir responsabilidad penal a personas físicas o naturales por actos ilícitos que lo transgreden. Tras dictar responsabilidad individual no solo repercute en beneficio del Derecho Internacional Humanitario sino también en la del renovado Derecho Penal Internacional.

Tras lo expuesto la hipótesis que se planteó para la investigación era: la escasa cooperación y/o participación de Estados involucrados en conflictos armados internos y conflictos armados internacionales traerá como consecuencia, que el Estatuto de Roma como mecanismo legal para prevenir y sancionar crímenes de guerra sea cuestionado en su capacidad. Al concluir el estudio de investigación a través de los cuatro capítulos, las consideraciones a las que se llegaron son las siguientes:

En el capítulo tres queda de manifiesto que la cooperación y participación al Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional ya es posible pues actualmente cuenta (octubre 2003) con 92 Estados adheridos, además ya trabaja en su primer caso en la República Democrática del Congo. Su funcionamiento es incuestionable con el nombramiento del Fiscal y de los dieciocho Magistrados elegidos de los cinco continentes por su capacidad e imparcialidad. Ahora bien del resto de Estados que es mínimo en comparación a los ya adheridos se manifiesta que Guatemala aún no se añade, pues el instrumento se encuentra en estudio en el Organismo legislativo, con la Comisión de trabajo encargada de dar al pleno del Congreso el informe sobre el estudio, para su discusión y posterior aprobación.

En relación a lo anterior, el análisis interpretado en el capítulo cuatro determinó que el Estado de Guatemala para su adhesión al Estatuto de Roma, sigue el tratamiento usual que se lleva para cualquier instrumento internacional que ingresa para ser aprobado y luego ratificado por el Ejecutivo. No obstante, con el análisis disertado se señala, que no hay justificación alguna para que Guatemala no se adhiera al Estatuto del Tribunal Penal

Internacional, luego que el clima que aún se percibe es de abstención por parte de las autoridades encargadas de darle vía en nuestra legislación. Las causas de la abstención pueden ir por la falta de voluntad y de decisión política que se espera cambien con el nuevo Gobierno, pues como se dijo está pendiente de aprobación por parte del honorable Congreso de la República para luego ser ratificado por parte del Organismo Ejecutivo.

Es elemental señalar que el análisis realizado en el capítulo cuatro, indica que la adhesión es necesaria, emanado a que hay antecedentes de graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos en Guatemala, y con la adhesión aparte de incluir al Estado en el sistema de justicia internacional sería una forma bien acertada de acabar con la impunidad y fortalecer el Estado de derecho. Aparte de ello, está comprobado que el Estatuto de Roma no tiene incompatibilidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco (Constitución Política de la República, Código Penal, Código Procesal Penal) luego que posee algunas analogías ya reveladas. En relación al delito de Crímenes de Guerra bajo competencia del Tribunal es de señalar que no se halla codificado ampliamente en el Código Penal ni en el Código Procesal Penal o ley que se considere, por lo que Guatemala al adherirse deberá hacer las modificaciones necesarias.

Del resto de países como se dijo es mínimo, la mayoría de ellos fueron o aún continúan siendo víctimas de conflictos armados, por lo que es de esperar que en un futuro cercano se adhieran al Estatuto del Tribunal Penal Internacional con la finalidad de darle eficacia para sancionar y prevenir los Crímenes de Guerra y el resto de delitos en él señalados. Cabe indicar que en la investigación se estimó que de los Estados adheridos a la fecha (aparte de Colombia y Francia) no han dispuesto aplicar la cláusula que limita la competencia del Tribunal Penal Internacional en relación a Crímenes de Guerra.

En ese sentido, se justifica la realización de un estudio como el presente donde se evidencia que la hipótesis propuesta señala dos hechos, uno comprobable y otro no asequible. En el caso del no comprobado sabido es que la participación de los Estados adheridos al Estatuto del Tribunal no es de cuestionar pues al adherirse adquieren obligaciones, tal es el cooperar con el Tribunal y al momento de señalar tal supuesto no contaba con el apoyo que tiene en este momento. Ahora en el caso del hecho comprobable,

se demostró que Guatemala aun no se ha agregado pese a ser un Estado miembro de importantes instrumentos internacionales en materia humanitaria y si bien que es de obligación cumplir con las normas establecidas que buscan proteger a las personas de los efectos de una guerra.

En relación a las interrogantes planteadas se llegó a la conclusión que si tiene capacidad de actuar con libertad en los crímenes bajo su competencia pues el delito de Crímenes de Guerra (Artículo 8) en su mayor parte cuenta con la codificación dada en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, asimismo hay consenso por parte de la Comunidad Internacional en beneficiarse de esta corriente mundial de justicia aunque solamente este pendiente en la escena jurídica internacional la cooperación del resto de países que no han ratificado o adherirse al Estatuto de Roma.

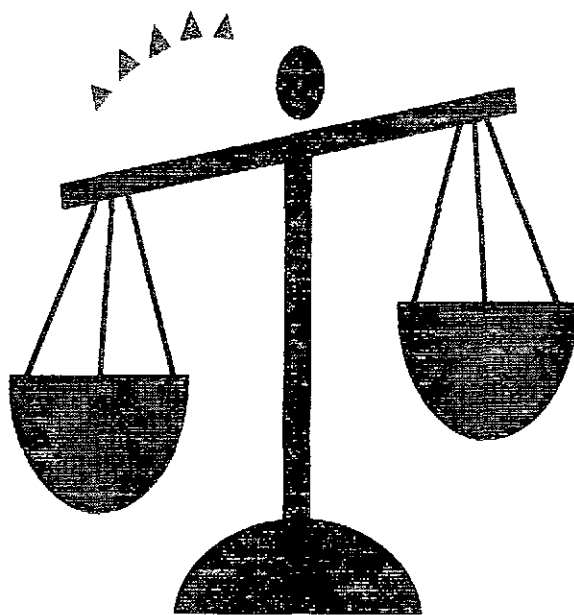
Con lo examinado se llega a las siguientes conclusiones:

- A consecuencia de los dramáticos cambios ocurridos en el mundo la idea de un Tribunal Penal Internacional se hizo una realidad al cobrar gran interés por parte de varios Estados que ven en esa instancia un órgano judicial permanente e independiente, complementario y con jurisdicción mundial para procesar individuos por la comisión de delitos graves de carácter internacional en circunstancias en que no existe o se consideran ineficaces sus propios Tribunales nacionales.
- Con la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra en el Estatuto de Roma se sostiene que no encuentra incompatibilidad para su tipificación en el ordenamiento jurídico guatemalteco y a la vez de que su prescripción sea operativa.
- Con la adhesión o ratificación al Estatuto de Roma queda claro que todo Estado automáticamente acepta la competencia del Tribunal, exceptuando la cláusula del Artículo 124 donde se limita la competencia en materia de Crímenes de Guerra. No obstante, es de esperar que un futuro los Estados miembros y los que están en proceso de serlo la excluyan pues al no hacer uso se mantiene la eficacia del Tribunal.
- En definitiva, el Artículo 120 expresa que no son posibles las reservas en el Estatuto de Roma, ello premeditado para que el Tribunal Penal Internacional no encuentre inconformidades para que los Estados cumplan sus obligaciones en materia de Derecho Humanitario y no permitir limitantes en torno a su cooperación.

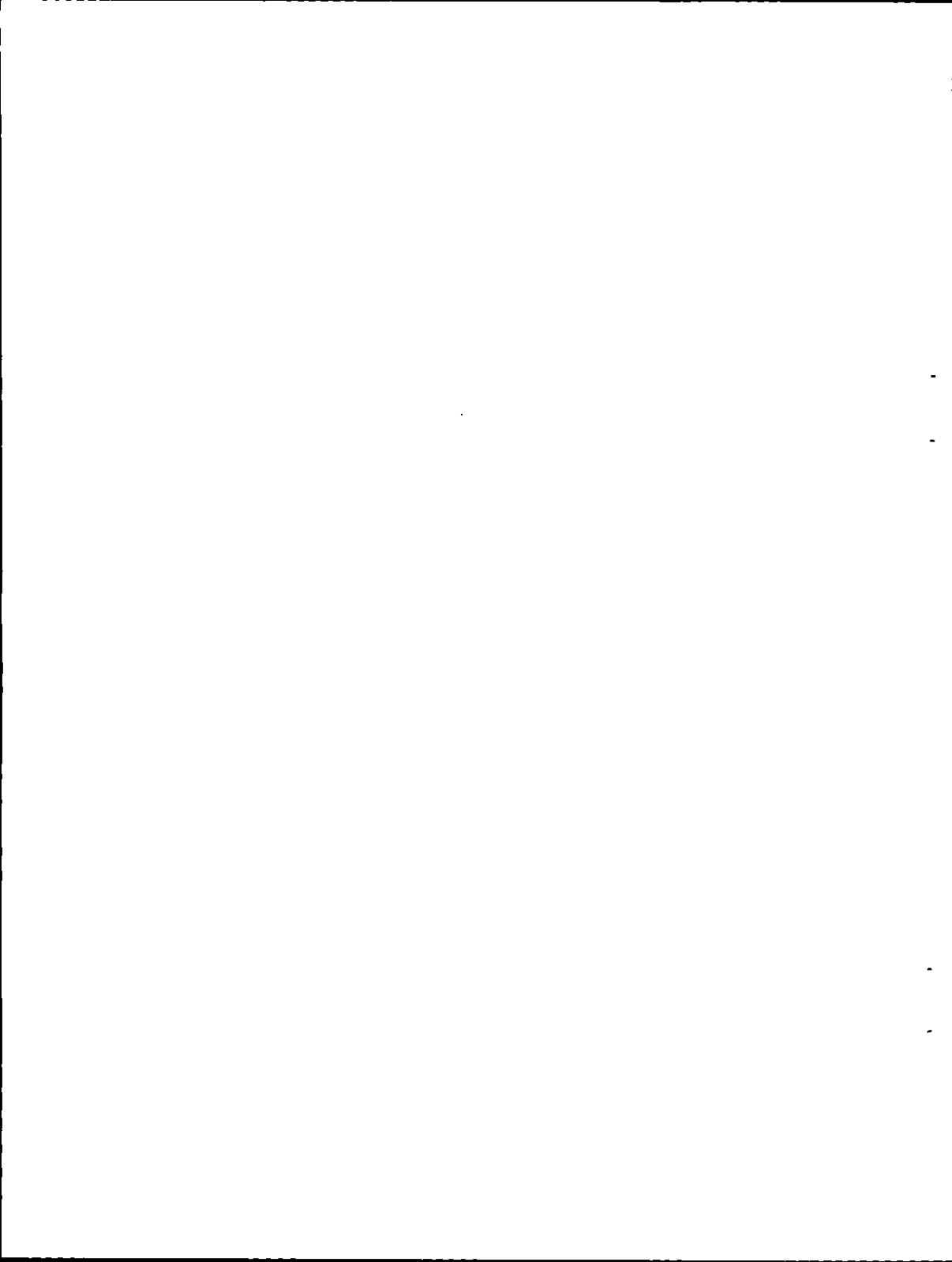
- La justicia penal internacional abre en el siglo XXI una nueva etapa que se apunta a consolidar los instrumentos jurídicos universales, en esa etapa el Derecho Penal Internacional se renueva como orden jurídico en la persecución de las más graves violaciones que van en contra del Derecho Internacional.

Acabáremos según lo analizado en la investigación con las recomendaciones siguientes:

- Es indispensable que los Estados Parte de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos (caso Guatemala) estén obligados a tomar todas las medidas posibles para asegurar el cumplimiento de los mismos en tiempos de guerra. Dentro de tales medidas una importante es la adopción de normas apropiadas sobre sanciones penales, el Artículo 1 de los cuatro Convenios de Ginebra son prueba de la obligación que tienen todos los Estados.
- Es vital que Guatemala un Estado que fue víctima de una guerra interna deba adherirse al Estatuto del Tribunal para el sentido de justicia y el respeto de las leyes, pues es evidente que las secuelas de la guerra pueden eliminarse con el nuevo sistema de justicia internacional que busca la plena vigencia de un Estado de Derecho.
- Es importante que continúe la promoción de Organizaciones nacionales e internacionales para que Guatemala se adhiera al Estatuto de Roma, emanado que debe concientizar a la sociedad en general de la importancia que tiene ese instrumento para nuestra legislación hasta que ese sueño de justicia sea una realidad. Por último, es importante poder exhortar a las autoridades directas (Gubernamentales) para que pongan de manifiesto su buena voluntad política para aprobarlo y ratificarlo a mediano plazo o si es posible de inmediato.



TPI



BIBLIOGRAFIA

Textos consultados:

Ambos, Kai

"Impunidad y Derecho Penal Internacional". Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Medellín, Colombia 1997.

"La nueva justicia Penal Internacional". Fundación Mirna Mack. Guatemala, Edición Arte, Color y texto S.A. 2000.

Barbé, Esther.

"Relaciones Internacionales". Editorial Tecnos. Barcelona, España. 1995.

Bohdan T., Halajczuk,

"Derecho internacional Público", 3a edición, Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1999.

Borrayo, Jorge Luis,

"Las Fronteras del Sur. Política Internacional en la perspectiva del Tercer mundo" 2ª edición en español, Guatemala. 1998

Cançado Trindade, Antonio A.

"Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Aproximaciones y Convergencias". CICR Public, Ginebra 1994.

Carbonell Matéu, Juan Carlos.

"Derecho Penal", 3ª edición, Ed. Tirat lo Blanch. Valencia, España, 1999.

Carrasquilla, Juan Fernando.

"Derecho Penal fundamental" 2ª Edición, Vol. II. Santa Fe de Bogotá, 1995.

Carrera, Alexis y Escobar, Angela.

"la intervención en el Derecho Internacional Humanitario", editorial Heliasta, Santa Fe de Bogotá, 1996

De León Velasco, Aníbal y Mata, José.

"Derecho Penal guatemalteco". Ed. Crockmen, 12ª edición. Guatemala 2001.

De Preux, Jean.

"Derecho Humanitario Internacional". Separata de la Revista internacional de la Cruz Roja. CICR Publicaciones. Ginebra 1989.

Dubols, Oliver.

"Jurisdicciones penales nacional de Ruanda y el Tribunal Internacional". Revista de la Cruz Roja, No 144; Ginebra, Suiza.

Fernández Flores, José Luis.

"Derecho Internacional Público", Editoriales de Derecho reunidas. Madrid, España. 1987.

Figuerola Pla, Uldaricio,

"Organismos internacionales", Editorial jurídica de Chile. 2ª edición, Santiago de Chile, 199.

Hart, Herbert.

"Derecho y Moral" y "Derecho y paz en las Relaciones Internacionales" Editorial Nacional, Versión española. Buenos Aires, Argentina. 1974.

Hernández Hoyos, Diana,

"Derecho Internacional Humanitario", Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá, 2000.

Hoffman, Stanley.

"Ensayos sobre la guerra y la paz". Colección estudios internacionales. Grupo editor latinoamericanos, 1996

Huntington, Samuel.

"El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial". Ed. Paidós, España.

Jiménez de Asúa Luis.

"Delitos Internacionales, Política Criminal Internacional y otros temas penales". Vol. 3 Editorial Jurídica, serie Estudios Clásicos de derecho penal. México 2001.

Johannes, Lebb.

"El proceso de Nuremberg". Ed. Brugada, Barcelona, España, 1972. Pág. 267

Larios Ochaita, Carlos.

"Derecho Internacional Público". Vol. I Ed. F&G 5a. Edición. Guatemala 1998.

Naciones Unidas.

"ABC de Naciones Unidas". Publicado por el Depto. De Información Pública, New York Estados Unidos. 1998.

Oberson, Bernard.

"Derecho internacional humanitario". Respuestas a sus preguntas. Delegación regional para C.A. y el Caribe. CICR producciones 1993

Ortiz, Loretta.

"Derecho Internacional Público" Ediciones Escuela libre de Derecho, Ed. Harla. México 1989. Convenios de Ginebra.

Pearson, Frédéric y Roehchester, Martin.

"Relaciones internacionales, situación global en el siglo XX", 4ª edición, ed. Mc Graw Hill, Colombia, 2001. Pág. 17-20.

Pictet, Jean.

"Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario". Ginebra, Suiza, 1986.

Quintano Repolles, Antonio.

"Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal". Tomo I, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, España. 1979. Pág. 177

Remiro Brotons, Antonio.

"Derecho Internacional". Ed. Mc Graw Hill. Madrid 1997. Pág. 146

Rodríguez V., José Luis

"El Tribunal Penal Internacional y el Derecho Humanitario" CICR producciones. Sevilla, España 1999.

Sepúlveda, Cesar.

"Derecho Internacional". Ed. Porrúa 20 edición. México 2000.

Sorensen, Max.

"Manual de derecho internacional publico". México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1973

Swinarski, Christopher.

"Introducción al Derecho Internacional Humanitario". CICR, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2ª Ed. CICR publicaciones. San José, Costa Rica. 1994

Tavernier, Paul.

"La Experiencia de los Tribunales Penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda". Revista de Cruz Roja, No. 6. CICR ediciones 1999 Pág. 26

Tofler, Alvin y Heldl.

"Las guerras del futuro", Traducido por Guillermo Solana. Editoriales Plaza & Janes Editores, S.A. España 1993.

UNIFEM.

"Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional, Corte Penal". Ed. Gossetra. 1ª edición. San José, Costa Rica, 2001

Verdross, Alfred.

"Derecho Internacional Público", 6ª ed. Traducido de la 5ª Ed. Alemana por Antonio Truyol, Madrid 1979.

Vergara Molano, Alberto.

"Derecho Internacional", 2ª edición, Ed. Astrea, Colombia 1995.

Zorgbibe, Charles.

"Historia de las Relaciones Internacionales del sistema de Yalta hasta nuestros días", Tomo II, 1ª edición, ed. Casa alianza. Madrid España, 1997

Páginas Web citadas:

CICR "Sección Tratados"

<http://www.cicr.org/espanol/http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/otros%20tratados/estatutos.html>
Agosto 2003.

Coalición de ONG's a favor de la Corte Penal Internacional.

http://www.iccnw.org/espanol/org_intergob/onu/conf_roma/estatuto_roma.pdf Septiembre 2003.

Dolmen. S.A.

Colección grandes batallas de la segunda guerra mundial. ediciones dolmen,
<http://www.ecouncil.ac.gr/discapacidad/MetaindiceDiscapacidad/tribunalespaíses.htm>
Septiembre 2003.

Equipo Nizkor.

http://www.iccnw.org/spanol/doc_pcnicc/1999/inf3.pdf Septiembre 2003

<http://tpi/tratados/derechos/nizkor.pdf> Octubre 2003.

<http://www.cnn.espanol.com/noticias/eventos/nuestromundo.htm> Transcripción no oficial del Programa CNN en español "Panorama Mundial" (14/02/2002). Perspectiva del juicio a Slobodan Milosevic en la Haya. Presentado por el periodista Jorge Gestoso. Copyright 2002. Cable News Network Transcribed Agosto 2003.

http://www.iccnw.org/espanol/lista_doc/092003.pdf Septiembre de 2003

http://www.tpi.org/info_1993/ldoc.htm Septiembre 2003.

Gómez Benítez, José Manuel,

"Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y las sentencias del Tribunal"

http://www.cicr.org/espanol/programa_documentos/info_2001.htm. Agosto 2001.

Méndez Silva, Ricardo y López Ortiz, Liliana.

Artículo "El proceso de Nuremberg y el holocausto"

<http://www.artehistoria.com/frames.htm?http://www.artehistoria.com/batallas/contextos/428.htm>

OEA "Compendio de Tratados/Instrumentos Internacionales" No. 36, Washington. Pág. Web consultada:

<http://www.oas.org/juridico/dpanish/tratados/a-28.htm>. Agosto 2003.

ONU "Carta de las Naciones Unidas de 1945", Capítulo VII, Artículos 39-51.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. Septiembre de 2003

ONU "Compendio de Tratados" XI Medidas para proteger los Derechos Humanos en los conflictos

armados. Nueva York, USA 1998. Documentos oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto periodo de sesiones en: <http://www.un.org/espanol/documentos.htm>. Agosto 2003.

ONU "Documentos oficiales de la Asamblea General"

http://www.un.org/espanol/programa/documentos/236245_5.htm. Agosto 2003

ONU Carta de las Naciones Unidas de 1945, Capítulo VII, Artículos 39-51. Pág. Web:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>. Septiembre de 2003.

Plana, Miguel y Gil, Alicia,

"Derecho Penal Internacional", Ed. Tecnos, Madrid 1999. Página Web:

<http://www.cicr.org/cicrspa.nsf/22615d48045206c9b4.htm>. Agosto 2003

Red de información jurídica "Derecho Penal Internacional" el Tribunal penal para la Ex Yugoslavia. Septiembre 2003.

Instrumentos Internacionales consultados:

- CICR. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949
- CICR. Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1977
- OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- OEA. Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969
- ONU. Carta constitutiva del Extremo Oriente de 1946,
- ONU. Carta de Naciones Unidas 1945
- ONU. Estatuto de Roma de 1998
- ONU. Estatuto del Tribunal de Yugoslavia de 1993
- ONU. Estatuto del Tribunal Internacional de Ruanda de 1994
- ONU. Principios de Derecho Internacional reconocidos el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, de 1950

Leyes y Documentos Nacionales consultados:

- Código Militar. Decreto 2-14. y 41-96. Nueva Edición.
- Código Procesal Penal de Guatemala. Con sus reformas incluidas. Decreto 30-2001. Guatemala.
- Código Penal de Guatemala. Decreto No. 17-73 y sus reformas incluidas. Guatemala, C.A. 1996.
- Constitución política de la República. Acuerdo legislativo 18-93. Guatemala 2001.
- Opinión de la Corte de constitucionalidad de Guatemala. Guatemala 25 de marzo de 2002. Expediente No. 171-2002
- El Estatuto de Roma para la Corte penal Internacional y la Consulta a la Corte de Constitucionalidad por el Presidente de la República. Comisión Nacional para el Seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la justicia. Guatemala, abril de 2002.

Diccionarios consultados:

Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta®

Artículo "Guerra" en Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Agosto 2003.

Cabanellas Torres, Guillermo.

"Diccionario jurídico elemental" 14ª edición, Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2000.

De Santo, Víctor.

"Diccionario básico Anaya de la lengua", Editorial Anaya. Madrid, España. 1987.

"Diccionario de ciencias jurídicas". Ed. Universidad. España 1996..

Hernández Vela, Saigado E.

"Diccionario de Política Internacional", 4ª edición. Ed. Porrúa. México 1996.

Océano.

Enciclopedia autodidáctica Tomo No.4, Derecho. España. Grupo Editorial Océano. 1990

Osorio Manuel,

"Diccionario de ciencias jurídicas" Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1984.

Parramon,

"Historia Universal, acontecimientos", 1ª edición, Editorial Parramon S.A., España. 1998

Plano, Jack y Olton, Roy.

"Diccionario de Relaciones Internacionales", Editorial Limusa. México. 1971

Red universalitaria

"Diccionario de Derecho Internacional", Ed. Progreso, traducido al español por ed. Progreso. 1988 Moscú. Pág.

Reyes, Alfonso.

"Diccionario de Derecho Penal". 6ª edición Ed. Espasa. Colombia. 1999.

Verri, Pietro.

"Diccionario de Derecho internacional de los conflictos armados". Colombia. CICR. Editores TM 1988

Revistas y Publicaciones especializadas:

CICR.

"Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977 publicaciones CICR. Suiza. 1998

"Normas Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario aplicables en los conflictos armados" Instituto Henry Dunant, Ed. Liga de Sociedades de la Cruz Roja, 1979

Coalición de ONGs por la CPI.

"Monitor de la Corte Penal Internacional" El periódico de la Coalición. No. 23 octubre de 2003.

"Congo, primer caso de la CPI" Boletín informativo de la Coalición Internacional a favor de la Corte Penal Internacional No. 36. 2003

Fundación Mirna Mack.

"principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos" (ONU-OEA) ratificados por Guatemala. Impreso por Servider S.A. Noviembre de 2002.

Gil, Alicia.

"Derechos Humanos". Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal No 6.1998

Girón, Juan Antonio.

"En busca de la redención castigando los más graves crímenes contra la humanidad", Revista Región, para América Central y el Caribe, año 1, No. 4 del 2001.

MINUGUA.

"Crónicas de Minugua" Boletín No. 59. Guatemala 02/05/2002.

Nahlic Stanislaw E.

"Compendio de Derecho Internacional Humanitario". Separata de la Revista internacional de la Cruz Roja Ginebra, Suiza. (julio-agosto de 1984),

Oberson, Bernard.

"CICR, Respuestas a sus preguntas". Revista Región, Publicaciones CICR, Serie para México, Centro América y el Caribe. 1994.

Océano

"Gran Crónica del Siglo XX", 1ª edición, ed. Océano. Barcelona, España. 1999.

PNUD y Fundación Mirna Mack.

"CPI, la universalización de la lucha contra la impunidad", Guatemala 2002, Estatuto de Roma, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Comisión preparatoria de la Corte penal internacional. PCNICC/1999/INF/3. Nueva York.

Ratner, Michael.

"Leyes internacionales y crímenes de guerra" Revista Región No. 152. 1999.

Red de información Jurídica,

Serie de libros azules, Vol. VII "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995" New York, 1998

Sánchez Patrón, José Manuel.

"la contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda" Resolución 955/1994/1115/Consejo De Seguridad, Naciones Unidas. Publicación del Departamento de Derecho Internacional, Universidad de Valencia, España, 1999.

Tavernier Paul.

"la experiencia de los Tribunales penales internacionales para Ex Yugoslavia y Ruanda" Centro de investigaciones y de estudios sobre Derecho Humanitario, Publicación CICR, Ginebra, Suiza. 1999

Wembou Djena.

"El Tribunal Internacional para Ruanda" Revista No. 144 de la Cruz Roja Internacional, CICR. Publicaciones, Ginebra, Suiza.

Otras fuentes consultadas:

Lic. Carlos Ávila.

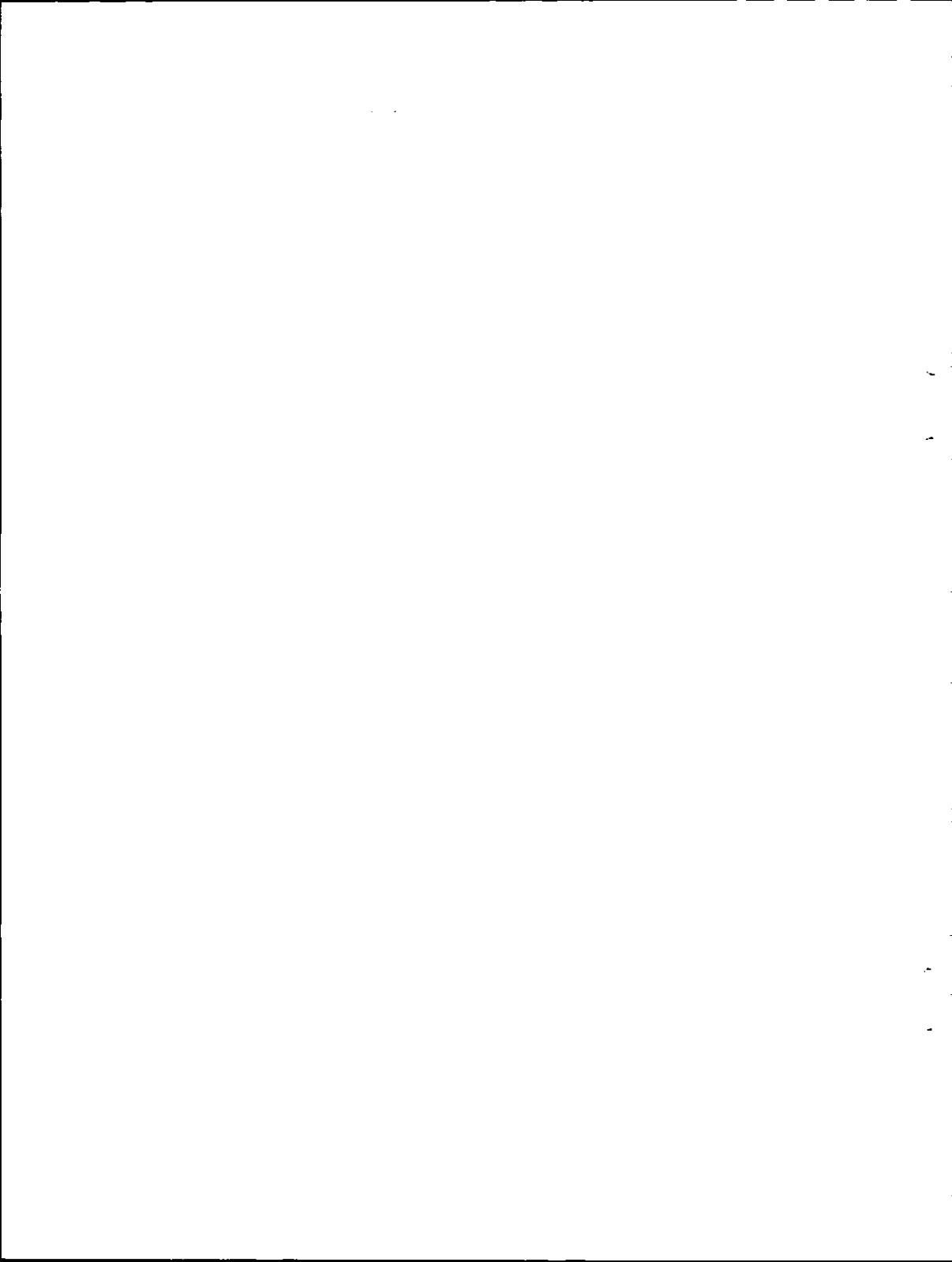
Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Lic. René Ortiz S.

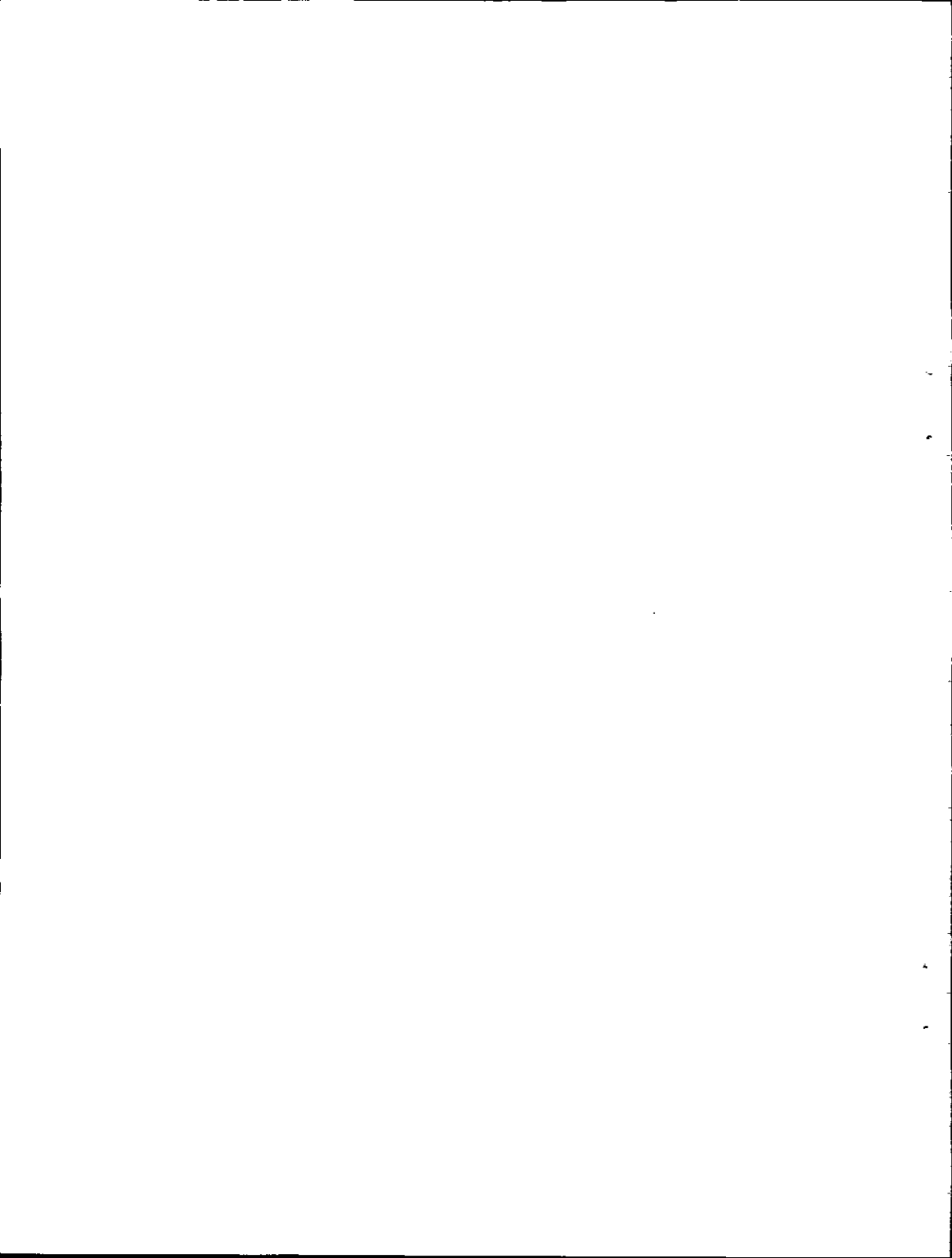
Curso de Derecho Internacional de los Tratados, octavo semestre 2001, Licenciatura de Relaciones Internacionales.

Licda. Carmen López Téitez.

Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Entrevista efectuada el 5 de septiembre del 2003.



Anexos



GLOSARIO DE TERMINOS RELACIONADOS CON EL **TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL**

A

Adhesión: Es el acto por el que un Estado, que no haya firmado el texto del tratado cuando fue aprobado, expresa el consentimiento de adherirse al mismo. La adhesión tiene el mismo alcance de la ratificación.

Agresión: Empleo de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, haya o no declaración de guerra.

Apartheid: El término designa los actos inhumanos cometidos para instituir o mantener la dominación de un grupo racial, a fin de oprimirlo sistemáticamente.

Armisticio: Convenio militar con objetivos político-militares que contiene cláusulas puramente militares, políticas y económicas que permiten alcanzar el objetivo esencial.

B

Beligerantes: Según el derecho internacional vigente hasta el final de la segunda guerra mundial, el término indicaba: las diferentes entidades estatales que participan en una guerra; los individuos autorizados a ejercer materialmente la violencia de la guerra.

C

CICR: Sigla que identifica al Comité Internacional de la Cruz Roja. Institución con sede en Ginebra e independiente de los Gobiernos, a ella se debe el origen y el desarrollo de las normas tendientes a garantizar la mayor protección posible a las víctimas de los distintos tipos de conflictos armados.

CGPCP: Coalición Guatemala por la Corte Penal Internacional es una instancia que reúne a distintos sectores sociales no lucrativos y sin fines partidarios que buscan fortalecer el sistema de justicia en Guatemala, a través de la adhesión al Estatuto que crea el Tribunal Penal Internacional. La Coalición al ser una agrupación cuenta con la participación de distintos sectores a saber: Fundación Mirna Mack, Asociación la Cuerda, Grupo de Apoyo Mutuo, Fundación Rigoberto Menchú, Centro de Acción Legal de Derechos Humanos, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Oficina de la Pastoral Social del Arzobispado, Alianza contra la Impunidad, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Rafael Landívar, etc. El papel fundamental de las instancias mencionadas es promover como primer medida la adhesión de Guatemala al Estatuto.

Conflicto Armado: Esta expresión general se aplica a diferentes tipos de enfrentamiento: aquellos que puedan producirse entre dos o más entidades estatales, entre una entidad estatal y una no estatal, entre una entidad estatal y una facción disidente, entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal.

Conflicto armado internacional: Cuando se trata de una confrontación armada entre entidades estatales, el conflicto armado internacional se identifica con la guerra. También se le denomina a las guerras de liberación nacional en la que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera (haya o no resistencia activa) o contra un régimen racista, y en general, las guerras que pueden surgir cuando los pueblos quieren ejercer su derecho a libre determinación. Los conflictos armados internacionales pueden ser interestatales o no interestatales.

Conflicto armado no internacional: Sinónimo, de guerra civil, se caracteriza por el enfrentamiento entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes o rebeldes.

Convención o convenio: Acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho internacional.

Crímenes de guerra: Se entiende por las violaciones graves del derecho internacional humanitario, es decir, las infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, sea cual fuere el tipo de conflicto: Internacional o no internacional.

D

Derecho Consuetudinario: Conjunto de normas no escritas, que se han vuelto obligatorias.

Derecho de injerencia: Consiste en justificar una intervención armada emprendida, llegando al caso.

Derecho de los Conflictos Armados: conjunto de normas del derecho internacional de origen convencional o consuetudinario, destinadas a regular problemas acaecidos en período de conflictos armados internacionales o no internacionales.

Derecho humanitario internacional: Es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.

E

Estatuto: " Este termino puede referirse a las personas y a los lugares a los que el derecho de los conflictos armados garantiza una protección determinada durante un conflicto armado. Instrumento que contiene, generalmente un reglamento o procedimiento.

Estatuto de Roma: Instrumento que da vida al Tribunal Penal Internacional, el cual contiene el reglamento o procedimiento, por medio del cual este actuara legalmente.

G

Genocidio: Crimen que puede manifestarse por los actos cometidos en tiempo de guerra o de paz, con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

G

Guerra: confrontación armada entre dos o más Estados, llevado a cabo por las fuerzas armadas respectivas y reglamentadas por el derecho internacional.

I

Infracciones: el término se aplica a los actos delictivos que aunque no sean infracciones graves son contrarios a las normas de derecho de los conflictos armados.

Inmunidad: principio del derecho de los conflictos armados, por el que se confiere a los bienes culturales una protección especial.

J

Judicare Aut Deberé: "principio en base al cual todo Estado Parte en los Convenios de Ginebra tiene la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer cualquiera de las infracciones graves estipuladas en el derecho de los conflictos armados.

L

Lesas Humanidad: Son los cometidos contra la población civil en escala masiva o sistemáticamente con Intencionalidad. Estos crímenes consideran una serie de conductas: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, prisión, violación, persecución por razones políticas, raciales o religiosas, y otros actos inhumanos. Tienen su origen jurídico en la 2ª Guerra Mundial y son parte de distintos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos.

N

Neutralidad: Condición jurídica de un Estado que, durante un conflicto armado internacional, elige permanecer ajeno a él.

No combatiente: miembros de las fuerzas armadas, que no fueran personal sanitario o religioso, que no participen directamente en las hostilidades.

Non Bis in Idem: principio, según el cual el prisionero de guerra, el internado civil o cualquier otra persona en poder de una Parte en conflicto sólo podrá ser castigado una vez por un mismo acto o por la misma acusación.

P

Paramilitar: adjetivo atribuido por el derecho de los conflictos armados al órgano de una parte en conflicto que, incorporado a sus fuerzas armadas, está encargado de hacer respetar el orden.

Penas crueles, inhumanas o degradantes: Tortura.

Protocolo: Es un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado, un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal, etc.

R

Ratificación: Es el medio por el cual un Estado pone su consentimiento de participar en un tratado, el cual conlleva una obligación.

Refugiado: Varía según el contexto en que se utilice: Derecho Internacional público, se aplica a toda persona que huye del país de su nacionalidad, a causa de persecuciones o de amenaza de persecuciones en la que haya sido objeto. En el derecho internacional humanitario interpreta la noción de refugiado englobando igualmente a las personas desplazadas en el interior de su país a causa de un conflicto armado o disturbios internos.

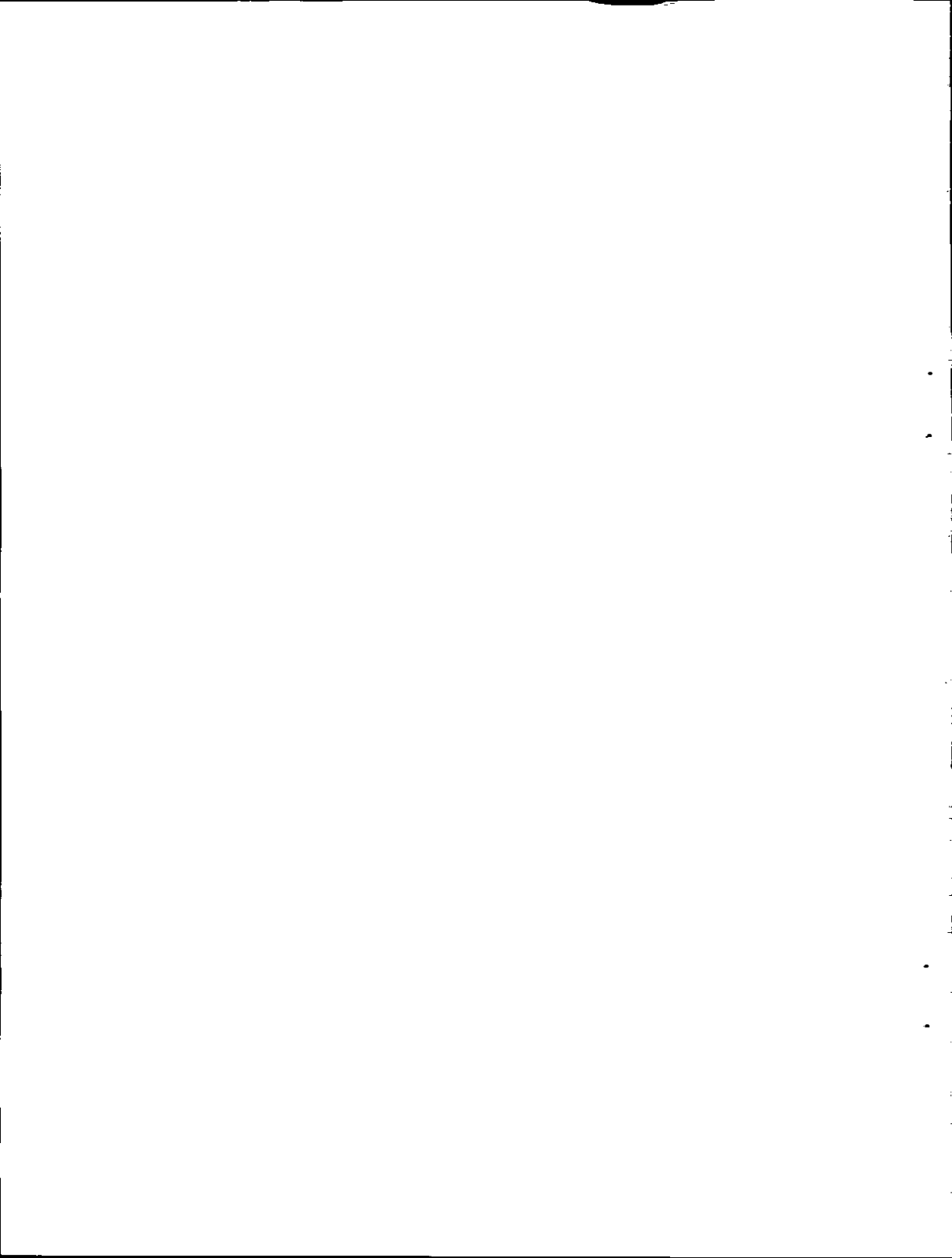
T

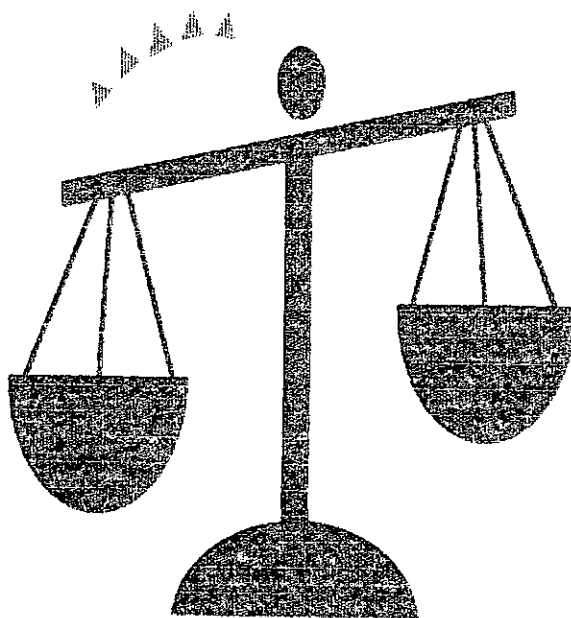
Tortura: Según Naciones Unidas, el término designa todo acto por el cual se infligen intencionalmente a una persona a dolores o sufrimientos graves, ya sea físico o mental con el fin de obtener información o una confesión, castigarla, intimidarla o coaccionar por cualquier tipo de discriminación.

Tribunal penal internacional: Es un tribunal permanente que investigará y juzgará a los individuos acusados de las violaciones más graves al derecho internacional humanitario, principalmente los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el Genocidio, su jurisdicción no se limitará a situaciones específicas y no será retroactiva.

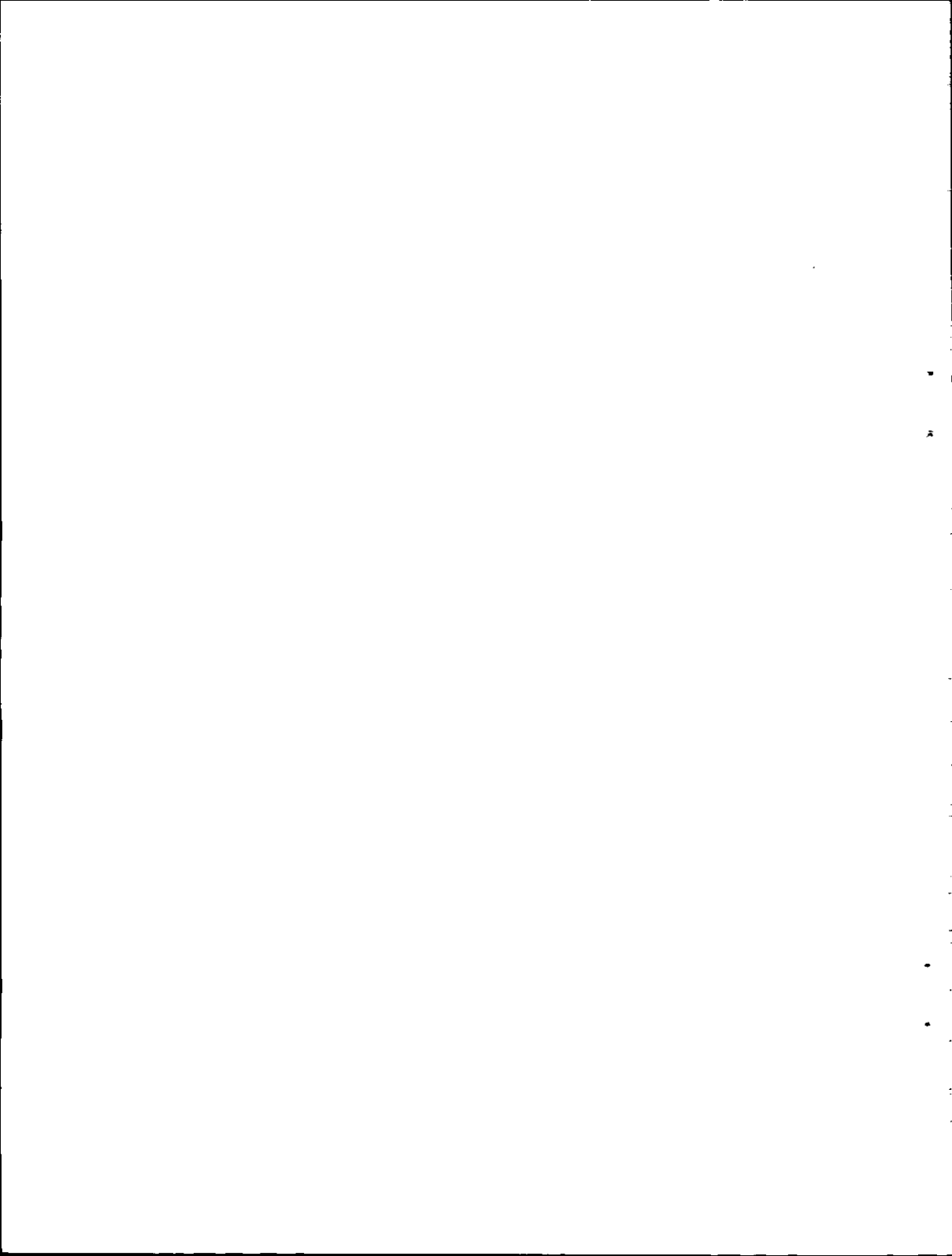
V

Violencia: puede referirse a los actos que caracterizan a las hostilidades y que deben ser ejecutados por métodos y medios lícitos



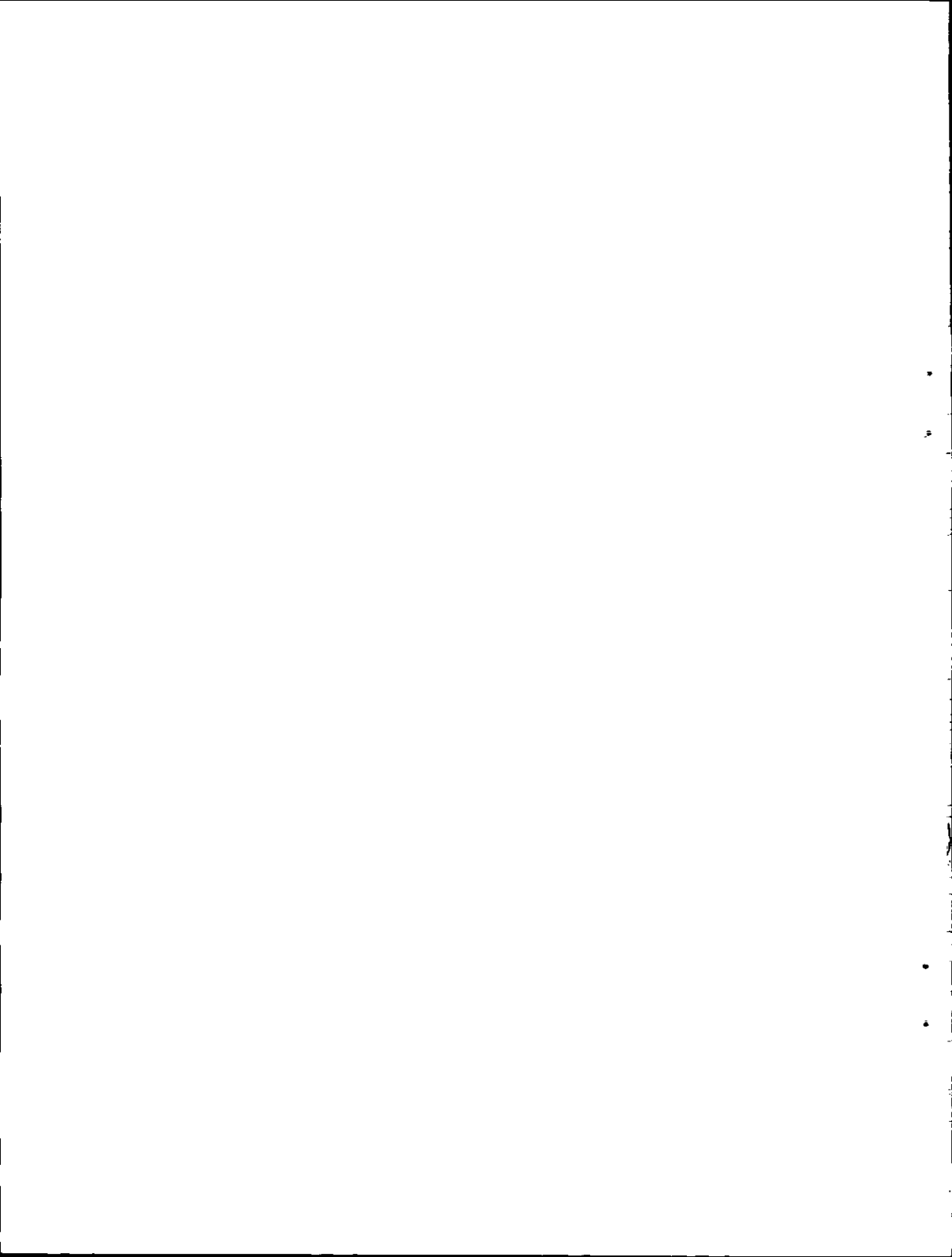


TPI



GLOSARIO DE SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AG	Asamblea General
AI	Amnistía Internacional
AIDP	Asociación Internacional de Derecho Penal
Art.	Artículo
CC	Corte de Constitucionalidad
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIOCPI	Coalición Internacional de ONGs por la Corte Penal Internacional
CM	Código Militar
CP	Código Penal
CPI	Corte Penal Internacional
CPP	Código Procesal Penal
CPR	Constitución Política de la República
CS	Consejo de Seguridad
DI	Derecho Internacional
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
ER	Estatuto de Roma
FAO	Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
HRW	(Human Rights Watch) Organización Internacional de Derechos Humanos
Ibidem	en el mismo lugar
ILA	Asociación de Derecho Internacional
ISISC	Instituto Internacional de estudios superiores en Ciencias Penales
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
Op Cit	en el lugar citado
OTAN	Organización del Tratado Atlántico Norte
Pág	Página
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
TPI	Tribunal Penal Internacional
TPIR	Tribunal Penal Internacional de Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Organización Internacional de mujeres de las Naciones Unidas



INDICE DE TABLAS

Cuadro 1. De los acusados en Nuremberg a pena de muerte.....	32
Cuadro 2. De los acusados en Tokio a pena de muerte.....	35
Cuadro 3. De los condenados y a juicio en la ex Yugoslavia.....	46
Cuadro 4. De los condenados en Ruanda a prisión.....	54
Cuadro 5. Análisis comparativo de los 4 Tribunales.....	55
Cuadro 6. Conflictos armados internacionales (Estatuto de Roma, Art. 8).....	69
Cuadro 7. Conflictos armados internos (Estatuto de Roma, Art. 8).....	70
Cuadro 8. Análisis de elaboración y celebración de un Tratado.....	84
Cuadro 9. Estados Parte y pendiente de Ratificación (Noviembre 2003).....	88
Cuadro 10. Análisis del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	96
Cuadro 11. Análisis del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	97
Cuadro 12. Análisis del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	98
Cuadro 13. Análisis del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	99
Cuadro 14. Análisis del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	100
Cuadro 15. Análisis del Estatuto de Roma y el Código Penal de Guatemala, en relación a Crímenes de Guerra.....	102
Cuadro 16. Convenios en materia de Derecho Humanitario, ratificados por Guatemala.....	104

